



Agencia Estatal Antidopaje

ENFOQUE Y TRATAMIENTO INTEGRAL PARA ACOMETER CON EFICACIA LA LUCHA CONTRA EL DOPAJE DEPORTIVO



©ES PROPIEDAD: **Agencia Estatal Antidopaje**

Autor: **Francisco Javier Martín del Burgo Simarro**
Director de la Agencia Estatal Antidopaje

Coordinadora de Redacción: **Unidad de Apoyo de la Dirección**

Colaboradores: **Departamento de Prevención y Control del Dopaje**
Laboratorio de Control del Dopaje
Departamento de I+D+i en Protección de la Salud y Dopaje
Jefe de División de I+D+i
Departamento de Gerencia
Presidente del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos de España
Ponentes de Jornadas

Otras colaboraciones:
Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado

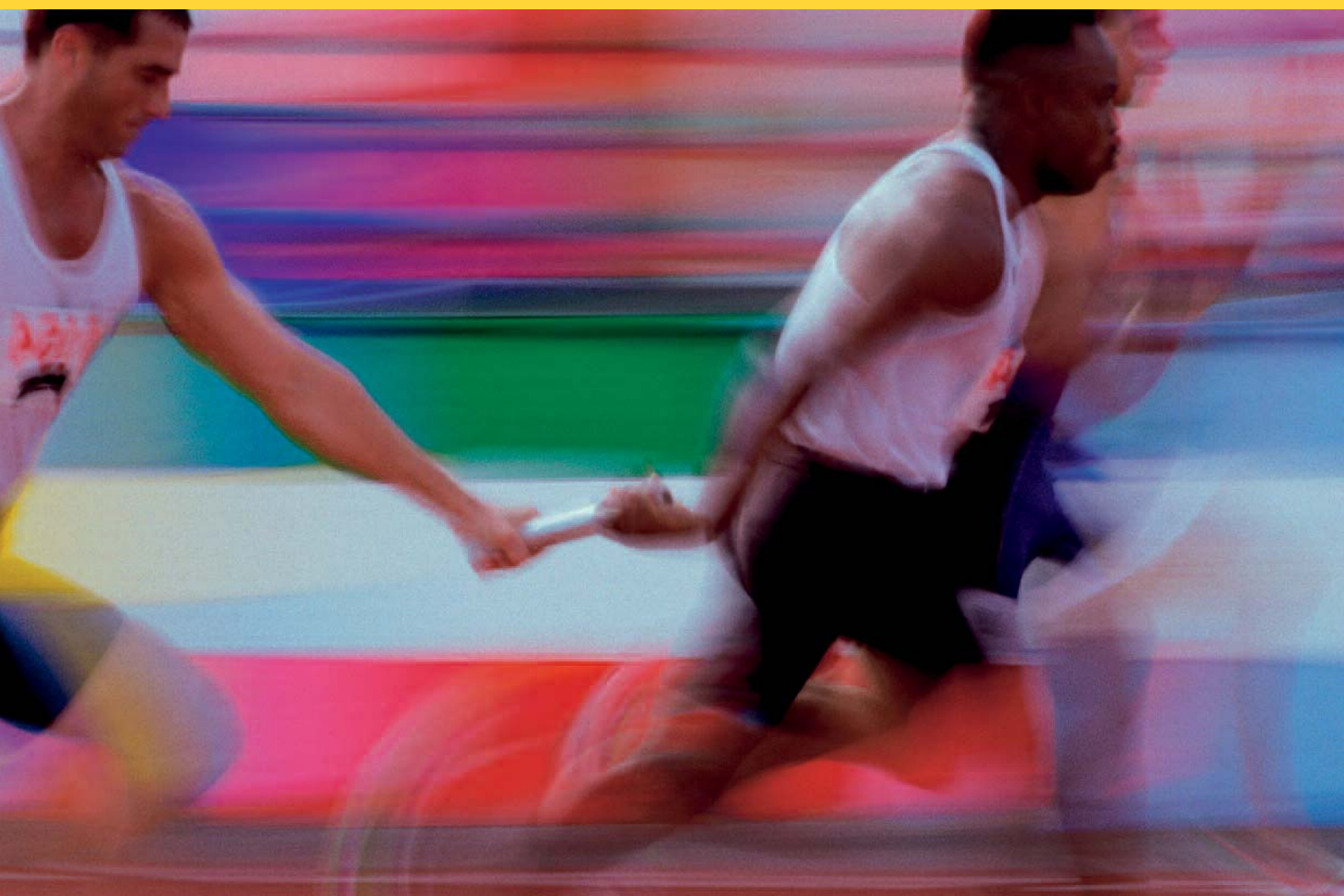
Diseño: © **túmáso** comunicación

Reservados todos los derechos. Ni la totalidad, ni parte de este libro puede ser reproducido o transmitido mediante procedimientos electrónicos o mecanismos de fotocopia, grabación, información o cualquier otro sistema, sin el permiso escrito del editor.

N.I.P.O.: 009-09-001-2



**ENFOQUE Y TRATAMIENTO INTEGRAL
PARA ACOMETER CON EFICACIA
LA LUCHA CONTRA EL DOPAJE
DEPORTIVO**



PRÓLOGO

Es para mí una sincera satisfacción prologar esta publicación, elaborada por la recién creada Agencia Estatal Antidopaje (AEA). Un documento que pretende proporcionar una visión de conjunto del complejo fenómeno del Dopaje en el deporte.

Si bien es cierto que el dopaje deportivo remonta su existencia a décadas atrás, ha sido en el último lustro cuando los Estados, colectivos profesionales y entidades deportivas han coordinado sus esfuerzos para, mediante el tratamiento integral del fenómeno, combatir de manera eficiente una de las actuales lacras del deporte.

Durante este tiempo, nuestro país se ha situado en la vanguardia de la lucha contra los que toman atajos en el deporte, situando como eje central el principio de tolerancia cero hacia el dopaje. Desde que al inicio de la década de los noventa se promulgó la Ley del Deporte, el Gobierno ha puesto el reloj en hora y ha desarrollado en los últimos años instrumentos para garantizar el juego limpio. El mejor ejemplo de ello es la aprobación en 2006 de una Ley orgánica que protege la salud del deportista, y que sienta las bases legales, jurídicas y técnicas que nos están permitiendo eliminar las prácticas delictivas en el ámbito deportivo con eficacia y garantías.

La lucha contra el dopaje no puede concebirse más que como una acción coordinada ya sea en el ámbito nacional o internacional. En este sentido, es importante destacar cómo el activo papel desempeñado por España ha sido reconocido por Europa. Así, nuestro país fue elegido en 2008 por los 49 gobiernos europeos como su único representante en el Comité ejecutivo de la Agencia Mundial Antidopaje. España es uno de los países que cumple plenamente con las normas internacionales del Código Mundial Antidopaje.

Asimismo, en calidad de Secretario de Estado para el Deporte del Gobierno de España, ocupo desde octubre de 2009 la Presidencia de la Conferencia de las Partes y la Presidencia del Comité de Aprobación del Fondo para la eliminación del dopaje en el deporte, ambas de la UNESCO.

Y no podemos pasar por alto la celebración en Madrid del 15 al 17 de noviembre de 2007 de la III Conferencia Mundial sobre el dopaje que aprobó el nuevo Código Mundial Antidopaje. Todo ello supone un conjunto de muestras inequívocas del reconocimiento del papel desempeñado por España en este ámbito.

La presente publicación constituye un útil compendio que recoge el marco jurídico nacional e internacional, iniciativas gubernamentales,

guías, listados de sustancias prohibidas y datos relativos a organismos relacionados con la lucha contra el dopaje, entre otros contenidos. Nace con el propósito de servir de libro de consulta para todas las personas relacionadas, directa o indirectamente, con el mundo del deporte.

Asimismo, la publicación incluye la hoja de ruta marcada por la Agencia Estatal Antidopaje, organismo que a pesar de su reciente creación, tiene ya unos objetivos ambiciosos, y pretende ser el nexo de unión entre todos los sectores del ámbito deportivo y eje coordinador de todas las acciones encaminadas a promover un deporte libre de prácticas nocivas para la salud del deportista.

En definitiva, este trabajo no es sino un conjunto bien ordenado de conocimientos acerca de la prevención y lucha contra el dopaje deportivo puestos al servicio de la sociedad a fin de proteger la salud de las personas y en defensa del juego limpio y la ética deportiva.

Estoy seguro de que reúne las dos condiciones básicas que a un texto de esta naturaleza cabe exigir: su oportunidad y su utilidad. Razón por la cual será, a partir de ahora, un libro de imprescindible consulta.

Con mis mejores deseos.

JAIME LISSAVETZKY DÍEZ

SECRETARIO DE ESTADO PARA EL DEPORTE Y
PRESIDENTE DE LA AGENCIA ESTATAL ANTIDOPAJE





ÍNDICE

ENFOQUE Y TRATAMIENTO INTEGRAL PARA ACOMETER CON EFICACIA LA LUCHA CONTRA EL DOPAJE DEPORTIVO

0. Concepto y dimensión sociológica del deporte en el siglo XXI.	9
1. Introducción.	11
2. Justificación Legal.	13
3. Antecedentes.	19
3.1. Antecedentes cronológicos.	
3.2. Antecedentes legislativos.	
3.3. Antecedentes deportivos.	
3.4. Iniciativas y actuaciones gubernamentales españolas.	
3.4.1. Plan de Acción Integral contra el Dopaje en el Deporte.	
3.4.2. Plan de lucha contra la droga.	
3.4.3. Operaciones Policiales.	
3.4.4. Cuadro resumen Operaciones Policiales.	
3.4.5. Operación Puerto.	
4. Legitimidad Internacional.	31
4.1. Convenio Internacional.	
4.2. La Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte.	
4.3. Otros instrumentos legales, jurídicos y gubernamentales de carácter Internacional.	
4.4. La Agencia Mundial Antidopaje, AMA.	
4.5. Guía del Deportista de la AMA.	
4.6. Guía educativa contra el dopaje de la UNESCO.	
4.7. Organismos Internacionales en relación con el Dopaje.	
4.8. Código Europeo de Conducta contra el Dopaje.	
5. España y su compromiso con el Deporte.	41
6. Fortaleza Moral, Ética Deportiva y Salud Pública.	43
7. Perjuicios del Dopaje para la Salud.	45
7.1. Decálogo sobre salud y dopaje.	
7.2. Daños más directos para la salud ocasionados por el dopaje deportivo.	
8. Grandes Objetivos de la Agencia Estatal Antidopaje, AEA.	49
9. Líneas Básicas. Contrato de Gestión.	55
10. Propuesta de convenios a establecer entre la AEA con Entidades e Instituciones públicas y privadas durante el periodo del Contrato de Gestión para 4 años.	67



11.	Tareas por bloques de actuación.	69
11.1.	Organización y Estructura.	
11.2.	Formación.	
11.3.	Coordinación Departamental.	
12.	Estructura orgánica y funcional de la AEA.	73
12.1.	Órganos de Gobierno.	
12.2.	Organigramas.	
12.3.	Estructura Orgánica y Funcional del Laboratorio de la AEA.	
12.3.1.	Unidades y Departamentos.	
12.3.2.	Equipamiento básico del Laboratorio.	
12.3.3.	Nueva instrumentación para el Laboratorio de Control del Dopaje.	
12.3.4.	Oficialidad, Acreditaciones y Reconocimientos.	
12.3.5.	Formación Agentes de Control del Dopaje.	
13.	Organismos Nacionales, Instituciones y Entidades en relación con el Dopaje Deportivo.	91
14.	Planificación y ejecución de los controles de dopaje.	93
14.1.	Organigrama de la planificación y ejecución de los controles.	
14.2.	Procedimientos a realizar en la planificación y ejecución de los controles de dopaje.	
14.2.1.	Planificación de controles y selección de deportistas a controlar.	
14.2.2.	Realización de los controles de dopaje.	
14.2.3.	Análisis de las muestras de control del dopaje.	
15.	Procedimiento Disciplinario.	99
15.1.	Órganos Competentes Disciplinarios.	
15.2.	Esquema.	
16.	Datos de interés en la Evolución de la Lucha Contra el Dopaje.	103
17.	Deportistas frente al Dopaje.	107
18.	Comentarios y observaciones. Hacia un cambio progresivo de cultura.	113
19.	Anexos:	117
19.1.	Actuaciones de algunas Federaciones Deportivas en Controles de Dopaje.	
19.2.	Actuaciones del Comité Olímpico Español.	
19.3.	Algunas actuaciones del Comité Olímpico Internacional en planificación y ejecución controles dopaje.	
19.4.	Aportaciones Transversales en la Lucha contra el Dopaje.	
19.4.1.	Jornadas de Trabajo sobre Salud y Lucha contra el Dopaje en el Deporte.	
19.4.2.	Jornadas sobre Coordinación en la Lucha contra el Dopaje.	
19.5.	Laboratorio de Control Antidopaje de Barcelona.	
19.6.	Singularidades.	
19.7.	Resúmenes de los diferentes Reales Decretos.	
19.8.	Lista de sustancias y métodos prohibidos. Estándar Internacional.	
19.9.	Cursos de habilitación de profesionales como Agentes de Control del Dopaje.	
19.10.	Publicaciones divulgativas de la AEA.	



Ruinas del Estadio de Olimpia

DEL CITIUS, ALTIUS, FORTIUS



Juegos Olímpicos Modernos Atenas 1896



Cartel anunciador I Juegos Olímpicos



Velocípedo. Inicio del ciclismo

A NUESTROS DÍAS



Ceremonia de Clausura
Juegos Olímpicos de Pekín 2008

CONCEPTO Y DIMENSIÓN SOCIOLÓGICA DEL DEPORTE EN EL SIGLO XXI

“El Deporte y la práctica de la actividad física suponen un estímulo para el logro de **estados de bienestar** y de estilos de **vida saludables**.”

El deporte promueve **la educación integral**, favorece hábitos de sociabilidad, propicia la generación de empleos, sostiene e incrementa el desarrollo económico, combate la intolerancia, **ataca por principios éticos de educación en valores y de la salud, el uso y abuso de consumo de drogas, sustancias dopantes y métodos prohibidos**, fomenta la búsqueda del entendimiento y la paz entre los pueblos, favorece el **trabajo en equipo** y apun-tala el liderazgo como **seña identitaria** individual, colectiva, social, de nación o territorio.

La necesidad de saber **vencer con grandeza y humildad**, de saber **perder con dignidad**, la naturaleza efímera de la victoria, la importancia de la **disciplina** y el trabajo sistemático basado en la **superación personal** día a día, son características, todas ellas, que coadyuvan y potencian el desarrollo de las sociedades modernas”.



La fascinante historia de cómo Nelson Mandela consiguió el milagro de la reconciliación entre blancos y negros en Sudáfrica a través del Deporte.



Nelson Mandela saluda al público de la final de la Copa del Mundo de Rugby en 1995 en Johannesburgo.

FOTO: Paul Velasco/PictureNET Africa



aea
Agencia Estatal Antidopaje

1

INTRODUCCIÓN

El Real Decreto 185/2008 de febrero, aprueba el Estatuto de la Agencia Estatal Antidopaje como Organismo Público encargado de la realización de las actividades de prevención, protección de la salud y lucha contra el dopaje en el deporte, así como la ejecución e impulso de una política de investigación en materia de control del dopaje y de la protección de la salud del deportista.

Así mismo, se da cumplimiento, para su constitución y desarrollo, a lo dispuesto en la Ley Orgánica 7/2006 de 21 de noviembre de Protección de la Salud y de Lucha contra el Dopaje en el Deporte.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Agencia Estatal Antidopaje debe actuar con arreglo a los objetivos, planes, previsiones y procedimientos fijados en el Contrato de Gestión que ha de ser aprobado por Orden conjunta de los Ministerios de la Presidencia, de Economía y Hacienda y de la Agencia de Evaluación y Calidad de Políticas Públicas.

El Contrato Inicial de Gestión, 2009 de la AEA, es el soporte, como líneas básicas, para el futuro Contrato de Gestión para cuatro años, se adecua a lo dispuesto en el art. 19 del Real Decreto 185/2008, de 8 de febrero, de creación de la AEA, así como a lo previsto con carácter general para el conjunto de Agencias Estatales en los arts. 14 y 15 de la Ley 28/2006, de 18 de julio.



JUSTIFICACIÓN LEGAL

- 2.1.** Ley Orgánica 7/2006, de 21 de noviembre, de Protección de la Salud y de Lucha contra el Dopaje en el Deporte.
- 2.2.** Ley 28/2006, de 18 de julio de Agencias Estatales para la mejora de los servicios públicos.
- 2.3.** Real Decreto 811/2007, de 22 de junio, por el que se determina la estructura, composición, funciones y régimen de funcionamiento de la Comisión de Control y Seguimiento de la Salud y el Dopaje.¹
- 2.4.** Real Decreto 63/2008, de 25 de enero, por el que se regula el procedimiento para la imposición y revisión de sanciones disciplinarias en materia de dopaje.²
- 2.5.** Real Decreto 185/2008, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Estatal Antidopaje.
- 2.6.** Real Decreto 641/2009, de 17 de abril, por el que se regulan los procesos de control de dopaje y los laboratorios de análisis autorizados, y por el que se establecen medidas complementarias de prevención del dopaje y de protección de la salud en el deporte.
- 2.7.** Real Decreto 1462/2009, de 18 de septiembre por el que se modifica el Real Decreto 641/2009, de 17 de abril, por el que se regulan los procesos de control del dopaje y los laboratorios de análisis autorizados, y por el que se establecen medidas complementarias de prevención del dopaje y de protección de la salud en el deporte.

¹ Ver anexo 19.7.1

² Ver anexo 19.7.2

2.1. LEY ORGÁNICA 7/2006, DE 21 DE NOVIEMBRE, DE PROTECCIÓN DE LA SALUD Y DE LUCHA CONTRA EL DOPAJE EN EL DEPORTE:

...”trata de **armonizar la normativa estatal** de lucha contra el dopaje con los **principios del Código Mundial Antidopaje para agilizar su eficacia y capacidad de respuesta**”.

TITULO I

“De la protección de la salud y de la lucha contra el dopaje en el deporte”.

• **Art. 23.** *Prohibición del bis in idem.*

No podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penalmente, en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

El Órgano disciplinario suspenderá la tramitación del procedimiento sancionador cuando se adviertan indicios de delito. En tal caso, deberá dar conocimiento de los hechos al Ministerio Fiscal.

Asimismo, el órgano disciplinario suspenderá la tramitación del procedimiento sancionador cuando, concurriendo la triple identidad antes referida, tenga noticia de que los mismos hechos están siendo perseguidos en vía penal, sin perjuicio de su posterior reanudación si procediese.

Sentencia nº 2/2003 del Tribunal Constitucional (16-1-2003)...”Veda la imposición de una dualidad de sanciones por el mismo hecho y con el mismo fundamento”...

- **Respecto del non bis in ídem:** Acoge y conecta con la letra del artículo 10.2 de la **Ley Orgánica del Poder Judicial** que impone la suspensión de la causa cuando exista una cuestión prejudicial penal de la que no pudiera prescindirse para la debida decisión o que condicione directamente el contenido de esta.
- **Capítulo II. Art. 5.** *De la obligación de someterse a los controles de dopaje.*

Art. 5.3.: *Para la realización y mayor eficacia posible de los controles, los deportistas, los equipos, entrenadores y directivos deberán facilitar, en los términos que reglamentariamente se establezca, los datos que permitan la **localización habitual de los deportistas**, de forma que se puedan realizar, materialmente, los controles de dopaje.*

....Con desarrollo posterior en el Real Decreto 641/2009, de 17 de abril, por el que se regulan los procesos de control de dopaje y los laboratorios de análisis autorizados, y por el que se establecen me-

didias complementarias de prevención del dopaje y de protección de la salud en el deporte.

El incumplimiento de los requisitos relativos a la localización y disponibilidad de los deportistas para la realización de controles fuera de competición se considera una infracción grave, salvo que se cometa de forma reiterada, en cuyo caso se considerará muy grave.

TÍTULO II

“De las medidas de control y supervisión de productos, medicamentos y complementos nutricionales, que contengan sustancias prohibidas en la actividad deportiva”.

TÍTULO III

“De la tutela penal de salud pública en actividades relacionadas con el dopaje en el deporte”.

- **Conversión del ilícito en delito al resultar el derecho administrativo insuficiente para atajar el fenómeno.**
- **Art. 44 de la Ley Orgánica 7/2006 de Protección de la Salud y de Lucha contra el Dopaje en el Deporte: Introduce en el Código Penal una *modalidad de delito* contra la *salud pública, como bien jurídico a proteger*, que se tipifica del modo siguiente.**

“Artículo 361 bis”:

1. Los que, sin justificación terapéutica, prescriban, proporcionen, dispensen, suministren, administren, ofrezcan o faciliten a deportistas federados no competitivos, deportistas no federados que practiquen el deporte por recreo, o deportistas que participen en competiciones organizadas en España por entidades deportivas, sustancias o grupos farmacológicos prohibidos, así como métodos no reglamentarios, destinados a aumentar sus capacidades físicas o a modificar los resultados de las competiciones, que por su contenido, reiteración de la ingesta u otras circunstancias concurrentes, pongan en peligro la vida o la salud de los mismos, serán castigados con las penas de prisión de seis meses a dos años, multa de seis a dieciocho meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión u oficio de dos a cinco años”.

El diseño de **nuevos métodos de dopaje más sofisticados**, a la vez **más nocivos** para la salud humana, hacía preciso y **urgente un tratamiento penal**.

TÍTULO IV

“Del sistema de información en materia de protección de la salud y contra el dopaje en el deporte”.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Controles de dopaje en los campeonatos deportivos juveniles y universitarios de ámbito estatal.

La Comisión de Control y Seguimiento de la Salud y el Dopaje podrá ordenar la realización de controles de dopaje durante las fases finales de los campeonatos deportivos juveniles y universitarios de ámbito estatal, en la forma que, reglamentariamente, se determine...



A estos efectos contemplados en esta disposición, los reglamentos de los citados campeonatos contemplarán el dopaje en el deporte, de forma específica, como **falta grave o muy grave**, de conformidad con los mismos criterios establecidos en la presente Ley.

En síntesis, la Ley Orgánica 7/2006, preve un régimen de **confidencialidad que no añada un efecto de publicidad agravante** de su situación; **garantías**, sobre protección de datos de carácter personal, derechos a la **intimidad y al honor**, al **buen nombre de los deportistas** hasta que se haya acreditado la infracción.

Se pone en marcha y fortalece el grupo operativo de intervención en el seno de la **Comisaría General de la Policía Judicial** y las relaciones y coordinación con la **Fiscalía General del Estado (Unidad Especializada en persecución de delitos relacionados con el dopaje en el deporte)**.

La sanción al deportista será **proporcional** a la infracción y podrá ir de **tres meses a dos años**, de **dos a cuatro años** y **hasta seis o a perpetuidad** (retirada de licencia deportiva). Ejemplo: la UCI anuncia que para 2009 los casos de **“trampa intencionada”** o **“dopaje con premeditación”** serán castigados con **cuatro años**.

Caso de sanción económica al deportista hasta un máximo de **12.000 euros**; (para Clubes y Equipos de hasta **50.000 euros**).

La posibilidad de **reducción de las sanciones por colaboración positiva con la Administración en la lucha contra el dopaje por parte del deportista**.

- *Moisés Dueñas dio positivo por EPO en el Tour de Francia 2008. El Comité de Competición de la RFEC le sancionó con dos años de suspensión de licencia y 3.000 euros. Su inhabilitación se ha reducido a la mitad por colaboración positiva.*
- *“Paquillo” Fernández muestra arrepentimiento por posesión de sustancias dopantes en la Operación Grial, colaboración positiva con FFCC Seguridad del Estado (Guardia Civil). Febrero 2010.*

“Nunca es tarde para el arrepentimiento y la reparación” Charles Dickens.

La legislación deportiva tutela preferentemente la pureza en el desarrollo de las competiciones deportivas organizadas por España y la legislación penal la salvaguarda de un bien jurídico como la salud pública.





aea
Agencia Estatal Antidopaje

3

ANTECEDENTES

3.1. ANTECEDENTES CRONOLÓGICOS

Un antes y un después:

- **1928:** primera prohibición federativa del dopaje, IAAF.
- **Años 60:** primeras Resoluciones del Comité de Ministros del Consejo de Europa instando a una cooperación estrecha entre Gobiernos y de estos con las Organizaciones deportivas en aras a la eficacia en la lucha contra el dopaje.
- **1964:** Juegos Olímpicos de Tokio; inspecciones para impedir o descubrir posibles casos de dopaje, aun sin controles de dopaje específicos.
- **1968:** primer listado sustancias prohibidas aprobado por la Comisión médica COI.
- Se introducen los controles de dopaje en los Juegos Olímpicos de **México, 1968**.
- **1968, México:** se instaura por el COI el control de género (deja de ser obligatorio en Sídney 2000, actualmente el SRY que busca un solo gen imprescindible para la masculinidad).
- **1972:** primeros controles **efectivos** de control de dopaje, Juegos Olímpicos de Munich.
- **1989:** Aprobación del Convenio contra el Dopaje del Consejo de Europa.
- **1990:** Ley 10/1990, de 15 de octubre del Deporte, Título VIII, dedicado a combatir el dopaje en el deporte.
- **2006/2008:** Ley Orgánica 7/2006, de 21 de noviembre de Protección de la Salud y de Lucha contra el Dopaje en el Deporte.

3.2. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

- **Art. 43** de la CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA. Protección de la salud.
 - **Art. 43.1:** Reconoce el derecho a la protección de la salud.
 - **Art. 43.2:** Compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. La Ley establecerá los derechos y deberes de todos al respecto.
 - **Art. 43.3:** Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo facilitarán la adecuada utilización del ocio.
- **Artículo 149.1 C.E...** "en el marco de las competencias del Estado, inciden varios títulos competenciales... Deporte español, coordinación sanidad, legislación penal, relaciones Internacionales, seguridad pública..."
- **Ley 77/1961, de 23 de diciembre, sobre EDUCACIÓN FÍSICA.**
 - No recoge ni contempla medidas de lucha contra el dopaje en el deporte y sí, paradójicamente, que..." en el deporte, pueden, en efecto, encontrar desarrollo las verdaderas y sólidas virtudes cristianas, que la gracia de Dios hace más tarde, estables y fructuosas". Se respeta el enunciado aún resultando algo anacrónico en este contexto.
- **Ley 13/1980, de 31 de marzo, GENERAL DE LA CULTURA FÍSICA Y DEL DEPORTE.**
 - **Art. 23:** Corresponde al Consejo Superior de Deportes:
 - Nueve: Colaborar con las Federaciones en el Control de prácticas ilegales en el rendimiento de los deportistas.
- **La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del DEPORTE**
 - Comisión Nacional "Anti-dopaje".
- **La Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA**
 - **Art. 23,** al que se hará referencia en la posterior Ley Orgánica 7/2006, de 21 de noviembre, de Protección de la Salud y Lucha contra el Dopaje en el Deporte, en su art. 42 sobre prohibiciones específicas a la comercialización, en establecimientos dedicados a

actividades deportivas, de determinados productos que contengan sustancias prohibidas en el deporte por ser susceptibles de producir dopaje.

- **Ley 34/2002** de 11 de julio, de SERVICIOS DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y DEL COMERCIO ELECTRÓNICO.

- Establece controles en la venta de medicamentos sin autorización

- **Ley 53/2002**, de 30 de diciembre, de MEDIDAS FISCALES ADMINISTRATIVAS Y DE ORDEN SOCIAL.

- En su art. 115.2 Modifica la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte. Se da nueva redacción al apart.1 del artículo 58 que queda redactado del siguiente modo:

“ Todos los deportistas con licencia para participar en competiciones oficiales de ámbito estatal tendrán obligación de someterse a los controles previstos en el artículo anterior, durante las competiciones o fuera de ellas, a requerimiento del Consejo Superior de Deportes, de las Federaciones deportivas españolas, de las Ligas Profesionales o de la Comisión Nacional AntiDopaje. A estos efectos, dichos deportistas tendrán la obligación de facilitar los datos que permitan en todo momento su localización, incluyendo su programa de entrenamiento”.

- **Ley 16/2003**, de 28 de mayo, de COHESIÓN Y CALIDAD DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD.

- Establece el marco legal para las acciones de coordinación y cooperación de las Administraciones públicas sanitarias, en el ejercicio de sus respectivas competencias, de modo que se garantice la equidad, la calidad y la participación social en el Sistema Nacional de Salud, así como la colaboración activa de éste en la reducción de las desigualdades en salud.

- Concordancias con la **Ley 29/2006** de 26 de julio, de GARANTÍAS Y USO RACIONAL DE LOS MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS SANITARIOS.

- Mercado negro sustancias dopantes en la red, prohibidos los medicamentos sujetos a prescripción médica y los que no, habrá

de hacerse en farmacia autorizada con intervención de un farmacéutico.

Ley Orgánica de Protección de la Salud y Lucha contra el Dopaje

Ley de Oro

- “Salto cualitativo, cambio radical, mayor jerarquía y rango normativo”.
- Vertebró el fenómeno del dopaje y establece instrumentos para su corrección.
- Implicación creciente del Estado Español.
- Sancionando penalmente a quienes se lucran con el dopaje, facilitando el aislamiento y rechazo de una lacra social.
- Coordinación Internacional.
- Considera la realidad político-administrativa del Estado Español en la tarea de Lucha contra el Dopaje.

3.3. ANTECEDENTES DEPORTIVOS

- Arthur Linton, 1886 ciclista galés (prueba París-Burdeos). Fallecido por dopaje.
- Thomas Hicks, Primera víctima del dopaje en los Juegos Olímpicos de la Era Moderna.
- Knut Jensen, 1960 Juegos Olímpicos de Roma. Fallecido por dopaje.
- Tom Simpson, 1967. Fallecido por dopaje.



- Florence Griffith, 1998. El dopaje pudo costarle muy caro. Un infarto cerebral acabó con su vida a los 38 años.
- Ben Johnson, 2 positivos (Seúl -1988, Montreal -1993).
- Caso FESTINA, Tour de Francia, 1998.
- Caso BALCO, E.E.U.U. (Marion Jones, Tim Montgomery, Justin Gatlin, Trevor Graham). 2004.
- Operación Puerto, 2006.
- Anuncio repetición controles Juegos Olímpicos de Pekín por el COI+AMA. Experiencia TOUR 2008 Agencia francesa.³

³ El COI, amparado por el Código Mundial Antidopaje de la AMA, decidió llevar 948 muestras para reanalizarlas en el laboratorio de Lausana (847 de sangre y 101 de orina) y 7 han sido positivas por EPO CERA.

3.4. INICIATIVAS Y ACTUACIONES GUBERNAMENTALES ESPAÑOLAS.

3.4.1. Plan de Acción Integral contra el Dopaje en el Deporte.

Consejo de Ministros (febrero 2005) aprueba el diseño integral de una política criminal contra el dopaje con la puesta en marcha de este plan: 59 medidas aprobadas.

3.4.2. Plan de lucha contra la droga.

Objetivo: acabar con espacios de impunidad favorecedores de la circulación del tráfico ilegal de sustancias dopantes en nuestro país.

Coordinación entre los siguientes organismos públicos:

- Ministerio de Sanidad y Consumo, Ministerio del Interior y el CSD para reforzar mecanismos de información, control, inspección e investigación, así como establecer normas sancionadoras a través de la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y de Nutrición para hacer efectiva la prohibición de vender productos no autorizados en gimnasios y otros establecimientos, así como en medios telemáticos, garantizando el mantenimiento de los productos dentro de los canales legales establecidos.
- Grupo Operativo de Intervención, especializado en la persecución de las redes de dopaje. (Comisaría General de la Policía Judicial).
- Guardia Civil: Sección de Consumo y Medio Ambiente (SECOMA), especializada en la lucha contra el dopaje a nivel nacional. (Unidad Central Operativa de la Jefatura de Policía Judicial).
- Creación de una Unidad Especializada en la persecución de delitos relacionados con el dopaje en el deporte por parte de la Fiscalía General del Estado." (Ley Orgánica 7/2006, Exposición de motivos).

La existencia de beneficio económico por el tráfico y uso de sustancias ilegales nos remite a la evidencia de existir "crimen organizado", siendo imprescindible la colaboración policial con las Agencias Antidopaje y el conjunto de los Poderes Públicos.

3.4.3. Operaciones policiales⁴

- Año 2004, Operación "Mazas". La Guardia Civil desarticuló una red dedicada a la comer-

⁴ Fuente: Ministerio del Interior.

cialización ilegal de anabolizantes, fabricando, importando y falsificando medicamentos para su comercialización fuera de los canales y sin los requisitos legales para su distribución. El proceso de fabricación se centraba en la provincia de Valencia, donde una empresa legal de productos farmacéuticos suministraba envases a un laboratorio clandestino, lugar donde se llenaban los viales, ampollas o frascos con una mezcla de productos, finalizado el llenado cerraban las ampollas, ponían los tapones y precintos metálicos. Una vez finalizada esta fase eran llevados a otra nave donde las ampollas eran etiquetadas, introducidas en su blister y luego en la caja con su prospecto. Las cajas, los prospectos y las etiquetas, eran elaborados por imprentas, las cuales, a partir de la caja original, creaban los fotolitos y así procedían a la impresión en las cajas de cartón que eran troqueladas por otras empresas. Se realizaron **12 detenciones**, **11 registros**, así como la intervención de **375.000 envases vacíos** o en proceso de llenado, **450.000 tapones**, **160.000 prospectos**, **1.250.000 etiquetas** y más de **500.000 dosis** de diferentes medicamentos, además de la maquinaria utilizada en la fabricación.

- Año 2004, “Operación Bodegón”. La Guardia Civil dismanteló una red dedicada a la **distribución ilegal de anabolizantes**, llevada a cabo en las provincias de Sevilla, Huelva y Alicante. La operación se saldó con la **detención de 8 integrantes** de la red por supuestos delitos contra la salud pública, con la incautación de 300 cajas de anabolizantes. Los integrantes de la red se movían en el mundo del culturismo y se relacionaban con una serie de personas que traficaban con drogas y otras sustancias. Las sustancias intervenidas son esteroides anabolizantes, utilizados por los deportistas para aumentar el rendimiento físico.
- Año 2004, “Operación Gamma”, Funcionarios del **Cuerpo Nacional de Policía** con la colaboración de las Brigadas Provinciales de **Policía Judicial** y **Comisarías Provinciales** y locales de las **Jefaturas Superiores** de Madrid, Cataluña, Comunidad Valenciana, Andalucía Oriental, Andalucía Occidental, Murcia, Galicia, Cantabria, Asturias, Aragón, Castilla-León y Extremadura, detuvieron a **120 personas** involucradas en el tráfico ilegal de drogas sintéticas (GHB), esteroides

anabolizantes y hormonas, por el tráfico ilegal de dichas sustancias, cuya distribución llevaban a cabo a través de Internet.

En varios **gimnasios** se encontraron todo tipo de sustancias utilizadas para el **dopaje de deportistas y gimnastas** que eran distribuidas de forma ilegal entre los clientes de los gimnasios por sus dueños o encargados, por lo que se procedió a su **detención como responsables de un presunto delito contra la salud pública**.

- Año 2005 “Operación Mamut”. Operación desarrollada conjuntamente por Policía y Guardia Civil llevada a cabo en **13 provincias**, con más de 53 registros y **70 detenidos**.
- Año 2006, “Operación Puerto”, llevada a cabo por la Guardia Civil en Madrid y Zaragoza, **5 personas detenidas y 8 imputadas**, como presuntos autores de delitos contra la salud pública (Ver apartado 3.4.5.).
- Año 2006, Operación “Ginva”. La Policía intervino miles de dosis de sustancias dopantes que iban a ser distribuidas en **gimnasios**, cuyo valor en el “mercado negro” habría superado el **millón de euros**. Los fármacos, procedentes de países europeos, asiáticos y americanos, eran dispensados sin control sanitario alguno. En la operación fueron **arrestadas 7 personas**.
- Año 2006, Operación “Dinamita”. La Guardia Civil, en Madrid, **detuvo a 4 integrantes** de una organización dedicada a la distribución ilegal de **anabolizantes**, por supuestos delitos contra la salud pública, contrabando y contra la propiedad industrial, que exportaban estos productos a Estados Unidos a través de paquetería postal y también los distribuían en **gimnasios de Madrid**.
- Año 2006, Operación “Platanera”. La Guardia Civil desarticuló en **Gran Canaria** una red dedicada a la distribución de **cocaína y anabolizantes** y ha **detenido** a sus **18 integrantes**, **10** de nacionalidad española y **8** colombianos. En la operación ha sido dismantelado un laboratorio que la organización utilizaba en Las Palmas para la adulteración y distribución de la droga. También desde este laboratorio se distribuían ilegalmente anabolizantes entre clientes de **gimnasios y practicantes de culturismo**.

- **Año 2007, Operación “Primo”**. Agentes de la Policía Nacional han desarticulado una red dedicada a la venta y distribución de sustancias **anabolizantes** que operaba a nivel nacional. Han sido **arrestadas 10 personas** entre las que figuran varios licenciados en Farmacia, un diplomado en Enfermería y responsables de gimnasios. Utilizaban recetas falsificadas para obtener los medicamentos en farmacias y después ofertarlos en gimnasios o en la red. Estos medicamentos podrían superar los **400.000 euros** en el mercado negro. Los anabolizantes que se distribuían en los **gimnasios** son principalmente Winstrol, Decadurabolín, Primobolan, Textes Prolongatum etc., y eran adquiridos por los clientes habituales de estos establecimientos.
- **Año 2007, Operación “Sansón”**. La Policía Nacional **detuvo** en Málaga a **7 personas** por distribuir ilegalmente **anabolizantes**. En la operación se han aprehendido más de **180.000 dosis** cuya venta podría haberles reportado unos beneficios superiores a los **tres millones de euros**. **Otras 2 personas** también fueron **arrestadas** por distribuir los fármacos en **gimnasios y centros de deporte** ubicados en la Costa del Sol.
- **Año 2007, Operación “Universo”**, desarrollada en las provincias de Madrid, Girona, Zaragoza, Albacete, Murcia, Cantabria y Cádiz, procedió a la **detención de 14 personas** y a la **imputación de otras 4**, implicadas en la elaboración y distribución de medicamentos hormonales y anabolizantes.
- **Año 2007, “Operación Chuzo”**. El Grupo de Consumo y Medio Ambiente en la provincia de Valencia, **detuvo a 4 personas**, una de ellas Policía Local del Ayuntamiento de Rafelbuñol, y se les intervinieron sustancias que según la Agencia Española del Medicamento su valor ascendía a 591.000 Euros, lo que en el mercado negro hubiera alcanzado el triple del mismo. El **total de dosis intervenidas fue 531.900**: *Winstrol comprimidos (300.800 dosis), Anandrol tablet (102.400), Biotech 10 iu sumatropin (2.000), Sidnefil citrate hci (7.740), Nordic virormone (2.400), Testoviron depot anabolizante (600), Clembuterol (36.900), Comprimidos de color rosa (68.200), Comprimidos de color azul (10.000), Ampollas cyctanofil (260), Ampollas finaplix (400), Nandrolone decanoate (200)*.
- **Año 2008, Operación “Tríceps”**. Agentes de la Policía Nacional han desarticulado una red dedicada a la distribución ilícita de sustancias anabolizantes. **7 personas han sido detenidas** en

las provincias de **Cádiz y Madrid**. Los fármacos eran vendidos a personas que habitualmente frecuentan los **centros deportivos y gimnasios**. Se han intervenido más de **700 cajas y botes de fármacos** que, en el mercado negro, podrían superar los **9.000 euros**.

- **Año 2008, Operación “Atenas”**. Agentes de la Policía Nacional **detuvieron a 7 personas** acusadas de delitos contra la salud pública y han desmantelado un **laboratorio clandestino** en el que preparaban y envasaban las sustancias **anabolizantes** que eran distribuidas principalmente en **gimnasios de España**. Los agentes han intervenido miles de productos, procedentes de China, con los que podían haber producido tras su manipulación cerca de un **millón de dosis de anabolizantes**. La Operación “Atenas” se ha desarrollado en la localidad valenciana de **Gandía**.
- **Año 2008, Operación “Burner”**. Agentes de la Policía Nacional **detuvieron a 6 personas** a quienes se imputa un presunto delito contra la salud pública por envasar, etiquetar y distribuir sustancias anabolizantes sin autorización. En el registro practicado en un almacén de la localidad malagueña de **Estepona** han sido intervenidas, entre otros efectos, unas **200.000 pastillas** en bolsas a granel así como **miles de botes** rellenos con estas cápsulas, que contienen sustancias prohibidas como **clenbuterol y efedrina**. También se han incautado miles de botes vacíos, tapas y etiquetas para envasarlas. Al parecer, iban a ser distribuidas en Andalucía y Madrid.
- **Año 2008, septiembre; Operación “Pantxi”, 15 personas detenidas y 3 imputadas** en Valencia, Alicante, Madrid y A Coruña, entre las que figuran personas relacionadas con el culturismo y el fitness.
- **Año 2009, Operación “Dacota”**. La Guardia Civil de Valencia ha **detenido a un médico** que prescribía anabolizantes a deportistas sin ninguna justificación terapéutica y les aconsejaba adquirirlos en la farmacia regentada por otros dos de los detenidos, que incrementaban su precio y abonaban al facultativo un **13,5 % de comisión** por las ventas.
Han sido incautadas 25.000 dosis de anabolizantes originales a los que se le iba a dar un destino ilegal, 800 dosis de hormonas de crecimiento humano falsificada, importada de China, 14.000 recetas de anabolizantes prescritas a deportistas, 12.000 euros en efectivo procedentes de las comisiones al médico. Documentación y material informático entre el que destacan los listados con las identidades de los deportistas junto con las sustancias que se les suministran y las frecuencias con las que debían consumirlos (dopaje).
- **Año 2009, Operación “W”**. La Guardia Civil ha desarticulado una red de venta de diferentes sustancias anabolizantes en las provincias de Madrid, Toledo y Cádiz. Incautadas 2500 dosis de diferentes fármacos y anabolizantes y hormonas. Un varón desempeñaba funciones de preparador físico en un gimnasio de la localidad de Valmojado (Toledo), en el que ofrecía sus servicios como entrenador personal y complementaba el entrenamiento al que sometía a sus clientes con el consumo de ciertos productos que él mismo les dispensaba, cobrando por ello entre 400 y 1.200 euros. También vendía diferentes productos desde su domicilio y a personas de otras provincias, a quienes remitía los medicamentos a través de empresas de paquetería. **7 detenidos**.
- **Año 2009, Operación “Grial”**. La Guardia Civil, UCO ha desarticulado en Valencia, Murcia, Barcelona y Granada un grupo de personas, en su mayoría residentes en Valencia, que se dedicaban a suministrar sustancias dopantes a individuos de distintas disciplinas deportivas y categorías. Entre los miembros de la red se encontraba un médico con consulta deportiva y dietética en Valencia, cuya función sería preparar planes de entrenamiento, nutrición y suplementación enfocado al aumento del rendimiento de los deportistas, incluyendo en estos planes sustancias prohibidas en el deporte. **12 detenidos**. A diciembre de 2009 la investigación continúa abierta, por lo que no se descartan nuevas detenciones.
- Otras operaciones policiales llevadas a cabo por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado se han saldado con otros **9 detenidos: “Horman”** (5 personas) **“Musculito”** (3 personas), y **“Botellín”** (1 personas).
- **Año 2010, Operación “Pluma”**, Guardia Civil y Mossos D’Esquadra, **12 detenidos**.

3.4.4.

Cuadro resumen Operaciones Policiales*	
AÑO	OPERACIÓN POLICIAL
2004	MAZAS
2004	BODEGÓN
2004	GAMMA
2005	MAMUT
2006	PUERTO
2006	GINVA
2006	DINAMITA
2006	PLATANERA
2007	PRIMO
2007	SANSÓN
2007	UNIVERSO
2007	CHUZO
2008	TRICEPS
2008	ATENAS
2008	BURNER
2008	PANTXI
2009	DACOTA
2009	W
2009	HORMAN
2009	MUSCULITO
2009	GRIAL
2009	BOTELLÍN

Operaciones realizadas conjuntamente con Mossos D'Esquadra y Ertzaintza:	
Mossos D'Esquadra	Operación Fleca (2007): 12 detenidos
	Operación Etis (2008): 7 detenidos
	Operación Cueva (2008): 9 detenidos
	Operación Pluma (2010): 12 detenidos
Ertzaintza	Operación Tegor (2009): 7 detenidos

REALIZADA POR:	LUGARES	CAUSA	PERSONAS DETENIDAS
Guardia Civil	Valencia, Alicante, Granada, Madrid	Desarticulación del primer laboratorio clandestino para la elaboración de medicamentos. Falsificación de medicamentos en todas sus fases.	12 detenidos y 4 imputados
Guardia Civil	Sevilla, Huelva, Alicante	300 cajas de esteroides anabolizantes. Entre los más conocidos están el Winstrol Depot, el Proviron y Nandrolone Decanoate.	8 detenidos
Cuerpo Nacional de Policía con la colaboración de las Brigadas Provinciales de Policía Judicial y Comisarias Provinciales y Locales.	Madrid, Cataluña, Comunidad Valenciana, Andalucía Oriental y Occidental, Murcia, Galicia, Cantabria, Asturias, Aragón, Castilla-León y Extremadura	Tráfico ilegal de drogas sintéticas (GHB), esteroides, anabolizantes y hormonas	120 detenidos
Policia y Guardia Civil	Alava, Almería, Badajoz, Barcelona, Cádiz, Córdoba, Gerona, Las Palmas, Madrid, Palma de Mallorca, Santander, Santa Cruz de Tenerife, Valencia	Producción de sustancias dopantes, esteroides, anabolizantes y hormonales, presentadas en múltiples formatos: viales, ampollas inyectables y comprimidos. 30.000.000 de unidades	70 detenidos
Guardia Civil	Madrid y Zaragoza	Anabolizantes, esteroides, etc., una máquina para la criogenización y almacenamiento de extracciones sanguíneas y otra para realizar el centrifugado de estas.	5 detenidas y 8 imputadas
Cuerpo Nacional de Policía: Brigadas Provinciales de Policía Judicial y Comisarias Provinciales y Locales.	Huelva, Granada, Murcia, Sagunto, Úbeda	Decenas de miles de dosis de sustancias anabolizantes.	7 detenidos
Guardia Civil	Madrid	Elaboración, empaquetado y distribución de sustancias anabolizantes (más de 300 cajas y más de 400 ampollas y frascos de diferentes productos ilegales).	4 detenidos
Guardia Civil	Gran Canaria	2,5 kg de cocaína de gran pureza, 1.100 g. de resina de hachís, diversas cantidades de anabolizantes y esteroides.	18 detenidos
Agentes de la Policía Nacional, Grupo de Consumo y Medio Ambiente de la UDEV Central	Granada, Santa Perpetua de Mogoda (Barcelona), Málaga.	Anabolizantes como, Winstrol, Decadurabolin, Primobolan, Textes Prolongatum etc.	12 detenidos
Agentes de la Policía Nacional, Grupo de Consumo y Medio Ambiente de la UDEV-Central y el Grupo de Fraudes II de la Comisaría Provincial	Málaga	180.000 dosis de Gintropin (Hormona del crecimiento), Prionatum, Winstrol, Sialis, Textorive, Pravalina, Oxybolone.	7 detenidos
Guardia Civil	Madrid, Girona, Zaragoza, Albacete, Murcia, Cantabria y Cádiz	1.800.000 dosis de anabolizantes, esteroides, hormonas y medicamentos de tratamiento de la disfunción erectil.	14 detenidas y 4 imputadas
Grupo de Consumo y Medio Ambiente	Valencia	Sustancias cuyo valor ascendía a 591.000 Euros, lo que en el mercado negro hubiera alcanzado el triple del mismo. El total de dosis intervenidas fue de 531.900.	3 detenidos
Agentes de la Policía Nacional, Grupo de Consumo y Medio Ambiente de la UDEV Central, perteneciente a la Comisaría General de Policía Judicial	Madrid y Cádiz	Anabolizantes	6 detenidos
Agentes de la Policía Nacional	Gandia (Valencia)	Miles de productos destinados a elaborar anabolizantes en un laboratorio clandestino	6 detenidos
Agentes de la Policía Nacional	Estepona (Málaga) y Palma de Mallorca	200.000 Cápsulas con clenbuterol y efedrina	4 detenidos
Guardia Civil	Valencia, Alicante, Madrid y A Coruña	Elaboración, falsificación y distribución de sustancias medicamentosas hormonales y anabolizantes	15 detenidas y 3 imputadas
Guardia Civil	Valencia	El médico detenido prescribía los anabolizantes a los deportistas sin ninguna justificación terapéutica y les aconsejaba adquirirlos en la farmacia regentada por otros dos de los detenidos, que incrementaban su precio y obtenían al facultativo un 13,5 % de comisión por las ventas.	4 detenidos y 2 imputados
Guardia Civil	Madrid, Toledo y Cádiz	Desarticulada una red de venta de diferentes sustancias anabolizantes. Incautadas 2500 dosis de diferentes fármacos y anabolizantes y hormonas.	7 detenidos
Grupo de Consumo y Medio Ambiente de la Policía Nacional	Elche y Alicante	Intervención de miles de sustancias dopantes, recibidas a través de empresas de mensajería procedentes de China.	5 detenidos
EPJ de Ayamonte	Huelva	Desactivada una red de tráfico de sustancias anabolizantes y dopantes que operaba en la provincia de Huelva.	3 detenidos
Guardia Civil	Valencia, Murcia, Barcelona y Granada	Un grupo de personas, en su mayoría residentes en Valencia, se dedicaban a suministrar sustancias dopantes a personas de distintas disciplinas deportivas y categorías. La investigación continúa abierta por lo que no se descartan nuevas detenciones.	12 detenidos
Grupo de Consumo y Medio Ambiente de la Policía Nacional	Fuengirola (Málaga)	Las investigaciones han concluido con la detención de 43 personas, una de ellas en Fuengirola y el resto en Suecia.	1 detenido

TOTAL OPERACIONES POLICIALES EN PERIODO 2004 - 2010 ⁵							
(realizadas por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado)							
AÑOS	2004 - 2010	OPERACIONES POLICIALES	22	PERSONAS DETENIDAS	346	PERSONAS IMPUTADAS	21
TOTAL OPERACIONES POLICIALES REALIZADAS POR LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO CONJUNTAMENTE CON LOS MOSSOS D'ESQUADRA Y ERTZAINITZA							
AÑOS	2004 - 2010	OPERACIONES POLICIALES	27	PERSONAS DETENIDAS	393	PERSONAS IMPUTADAS	21

En 2010 otras Operaciones-Policiales en marcha.

⁵ Fuente: Ministerio del Interior.



3.4.5. Operación Puerto

- Llevada a cabo por la Guardia Civil en mayo de 2006, en Madrid y Zaragoza, por orden de un juzgado español.
- 5 personas detenidas y 8 imputadas, como presuntos autores de delitos contra la salud pública.

En mayo de 2006, fueron detenidas cinco personas por prácticas ilegales de transfusiones de sangre a deportistas de elite.

Las prácticas ilegales detectadas consistían en la extracción de sangre a deportistas, su posterior oxigenación en laboratorio y nueva transfusión sanguínea, incautándose además anabolizantes, esteroides, hormonas, EPO, maquinaria imprescindible, **200 bolsas de sangre**, y documentación comprensiva de **programas de dopaje**, agendas con listas para extracciones y reinfusiones.

La Audiencia Provincial de Madrid reabre la Operación Puerto, estimando los diferentes recursos (de reforma y subsidiario de apelación por parte de la Agrupación Internacional de Grupos Ciclistas Profesionales, y por el Ministerio Fiscal, la Abogacía del Estado y los representantes procesales de la AMA, la RFEC y la UCI, sendos recursos de apelación) **por Auto del 12-1-2009**, ordenando la “preparación del juicio oral” a los imputados al entender “existen indicios de la comisión de un delito contra la salud pública del artículo 361 del Código Penal, considerando que en función del dictamen del Instituto Nacional de Toxicología, las transfusiones realizadas y sus circunstancias... tienen riesgos sobre el paciente al **no haberse cumplido técnicas y condiciones mínimas para la obtención, preparación, conservación de las muestras de sangre,**...

Según la resolución de la Audiencia Provincial podría ser constitutivo de delito porque *“No se hacían en locales adecuados, no se transportaba en los recipientes idóneos, no existía una identificación clara de los donantes, no existían garantías de mantenimiento de las temperaturas de conservación de la sangre y sus componentes, que se custodiaban en frigoríficos y arcones congeladores dentro de pisos*

particulares y sin poder garantizar el mantenimiento de la cadena de frío en caso de un simple corte de corriente eléctrica y sin que conste cuál era el sistema de graduación de la temperatura". "Todo el procedimiento era clandestino", continúa el juez en su escrito, "esto es, al margen de cualquier inspección de las autoridades sanitarias".

Texto del artículo 361 del Código Penal:

"Los que expendan o despachen medicamentos deteriorados o caducados, o que incumplan las exigencias técnicas relativas a su composición, estabilidad y eficacia, o sustituyan unos por otros, y con ello pongan en peligro la vida o la salud de las personas serán castigados con las penas de prisión de 6 meses a 2 años,...., inhabilitación especial para profesión u oficio de seis meses a dos años".

Febrero de 2009, CSD insta a RFEC a estudiar la posibilidad de abrir los correspondientes expedientes a los ciclistas españoles implicados presuntamente (50). También lo hizo ante el anterior equipo directivo de la RFEC.

Con fecha 1 de abril de 2009, el CSD y la Agencia Estatal Antidopaje, hacen al respecto un comunicado indicando que "la Federación Española de Ciclismo (RFEC), de acuerdo con el CSD, solicitó el pasado 23 de febrero la obtención de todas las pruebas en poder del juzgado para iniciar los correspondientes expedientes administrativos, porque este es el organismo competente para imponer las sanciones disciplinarias en los casos de dopaje". Ante esta petición, el CSD, a través de la Abogacía del Estado informó ya positivamente a la solicitud, en coherencia con las actuaciones que vienen realizándose desde el inicio del proceso.

En providencia dictada el 15 de abril, el juez deniega la petición porque, según su criterio, el procedimiento penal aún está abierto y no puede entregar las pruebas hasta que esté cerrado.

En 3 ocasiones han sido solicitadas las correspondientes pruebas al Juez Instructor, con respuesta denegatoria.





LEGITIMIDAD INTERNACIONAL

4.1. Convenio Internacional

(16 de noviembre de 1989)

Aprobado por el Consejo de Europa+Protocolo Adicional. Instrumento jurídico de **mayor alcance intergubernamental y de cooperación, primer instrumento de Derecho Internacional Público que reconoce la competencia de la AMA** para llevar a cabo controles fuera de competición.

- Inicialmente 45 Estados firmantes, en su mayoría países europeos. En España fue ratificado el 20 de mayo de 1992 y con entrada en vigor el 1 de julio de 1992.

4.2. La Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte

(19 de octubre de 2005).

La **Conferencia General de la UNESCO**, en su 33ª reunión, celebrada en París del 3 al 21 de octubre de 2005, aprobó la **Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte**, cuya finalidad en el ámbito de la Educación Física y Deporte, es promover la prevención del Dopaje en el Deporte y la lucha contra éste con miras a su eliminación.

A fecha de **Marzo de 2010, 135 países** de los 193 Estados miembros de la UNESCO, han ratificado la Convención internacional.

- Actividades contra el Dopaje en el plano Nacional.
- Cooperación Internacional, la AMA.
- Educación y formación.
- Investigación.
- Seguimiento de la aplicación de la Convención.
 - Conferencia de las Partes.
 - Países signatarios.
 - AMA.
 - COI.
 - Comité Paralímpico Español.
 - Consejo de Europa.
 - CIGEPS (Comité Intergubernamental para la E.F. y el Deporte).

- **Conferencia de las Partes**, destinada a tomar decisiones políticas sobre la implementación de la Convención, organizada en la sede de la UNESCO en París, del 5 al 7 de febrero de 2007.

El Secretario de Estado para el Deporte Español, Sr. Lissavetzky, ocupa actualmente la Presidencia de la Conferencia de las Partes y la Presidencia del Comité de Aprobación del Fondo para eliminación del dopaje en el deporte.

La Convención contribuye a integrar el Código Mundial Antidopaje (CMA) en el Derecho Internacional, con entrada en vigor el 1 de enero de 2009⁶, al obligar a los países a tomar medidas consonantes con sus principios: hasta entonces el Código Mundial Antidopaje carecía de fuerza vinculante en el Derecho Internacional Público.

A fecha de enero de 2010, el Código Mundial Antidopaje ha sido aceptado por 117 Organizaciones Nacionales Antidopaje (NADO)

La nueva redacción fija **8 años** para la prescripción de los delitos, tiempo obligatorio que han de **conservarse las muestras**, susceptibles de ser reanalizadas en búsqueda de nuevos avances científicos (ejemplo caso Pekín 2008, COI+AMA).

En España, la Comisión Nacional Antidopaje en marzo de 2003, aceptó la adhesión de nuestro país a las reglas y directrices del Código Mundial Antidopaje.

En similar sentido la Agencia Estatal Antidopaje, aceptó el CMA, en el ámbito de sus competencias, en diciembre de 2008, según Ley Orgánica 7/2006.

El Código Mundial Antidopaje atribuye a sus signatarios determinadas responsabilidades “para aquellos Estados que no hubiesen ratificado la Convención Internacional”:

- La regla 20.1.8 establece que será responsabilidad del COI “aceptar ofertas para la celebración de los Juegos Olímpicos sólo de aquellos países cuyos gobiernos hayan ratificado, aceptado, aprobado o accedido a la Convención de la UNESCO”. La misma responsabilidad incumbirá a partir del 1 de enero de 2010 a las Federaciones Internacionales.

⁶ El Código Mundial Antidopaje, adoptado por primera vez en 2003, revisado en 2007 y con entrada en vigor el 1 de enero de 2009.

- Los Comités Olímpicos Nacionales, al inscribir a un competidor constatarán que éste es plenamente consciente de su compromiso de ajustarse a la Carta Olímpica y al CMA. Además, todo participante en los Juegos Olímpicos deberá firmar una declaración en la que manifieste su aceptación a respetar tanto el CMA como el Código de Ética del COI. Sin la firma de dicha declaración la inscripción no se considerará válida.

******Esfuerzo de los Estados.** *Recuérdese que la Comunidad/Unión Europea no tiene competencias en materias como el deporte o la salud... A fecha de promulgación de la ley Orgánica 7/2006 y hasta 2009. El Tratado de Lisboa pretende desarrollar la dimensión europea del deporte... protegiendo la integridad física y moral de los deportistas.*

En el plano de la cooperación de la lucha contra el dopaje, en el seno de la UE, la ausencia de una base jurídica en el Tratado que legitima la acción de la Organización, añade valor a la apuesta de los Estados miembros en la materia.

Sí, en cambio, la observancia de armonización parcial e indirecta ha sido factible en el ámbito del comercio de fármacos.

En la UE se fijan obligaciones de cooperación y fomento de los Estados miembros conducentes a prevención del dopaje en el deporte, según políticas de salud pública, educación y juventud.

4.3. Otros instrumentos legales, jurídicos y gubernamentales de carácter Internacional:

- La Carta Olímpica, con referencias a los principios éticos y los valores educativos y de la salud del deporte.
- Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte (Conferencia General de la UNESCO 1978: Derecho a la E.F. como derecho a la Educación).
- Carta Europea contra el dopaje en el deporte 1984.

- Resolución del Consejo Iberoamericano del Deporte (CID), creado en 1994, Montevideo. Entre sus objetivos la promoción de la ética en el deporte y la práctica del Juego Limpio, alentando a los países a cooperar entre sí y con organizaciones deportivas en la lucha contra el dopaje (España más 21 Estados)

- Resolución del Parlamento Europeo de 17 de diciembre de 1998, en defensa de competiciones limpias, imagen favorable del deporte en la juventud y por la dimensión ética del deporte. Sobre medidas urgentes contra el dopaje en el deporte, porque:

- Afecta a la salud⁷
- Falsea la competición
- Perjudica la imagen del deporte en los jóvenes
- Daña la dimensión ética

- Consejo Europeo de Viena de diciembre de 1998 alude a la necesidad de una movilización a escala de la Unión Europea a fin de examinar las medidas que podrían tomarse para luchar contra el dopaje.

- Conferencia Mundial sobre el Dopaje en el Deporte, 1999 (Declaración de Lausana) abogando por el necesario juego limpio en las competiciones, a iniciativa del COI y posterior constitución de la AMA (1999).

- Plan de Apoyo Comunitario a la lucha contra el dopaje en el deporte firmado en Bruselas (1 diciembre 1999): solidaridad, la competencia leal y el espíritu de equipo. Se advierte sobre el “exceso de comercialización”.

- Comisión Europea 1999 (aprobación del Informe Helsinki sobre el Deporte) ... “el incremento del uso de sustancias y métodos prohibidos está directamente ligado al aumento de la importancia económica del deporte”. ... “Una de las primeras manifestaciones de esta evolución es la sobrecarga de los calendarios de acontecimientos deportivos que, ligada a la necesidad de resultados exigidos por la presión de los patrocinadores, puede considerarse una de las causas de la expansión del dopaje”.

- Declaración de Niza de 9 de diciembre de 2000 sobre características sociales del deporte y su función social en Europa.

⁷ Guía educativa del Consejo de Europa en cooperación con la AMA (Grupo de trabajo sobre Educación-Comité Seguimiento de la Convención Internacional)

- Declaración de Copenhague, firmada por España en 2003, en la que se reconoce el papel de la Agencia Mundial Antidopaje y se apoya a este organismo, y en la que, entre otros objetivos, se encuentra el de que cada participante provea en la medida de sus posibilidades un programa nacional antidopaje que incluya actividades de control e investigación.
- Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas del 18 de julio de 2006, reconoce que la legislación comunitaria contra el dopaje persigue la nobleza, la igualdad de oportunidades, la salud, la integridad, la objetividad y los valores éticos en el deporte y en la competición.
- III Conferencia Mundial sobre el dopaje, Madrid 2007, que aprobó el nuevo Código Mundial Antidopaje.

4.4. La Agencia Mundial Antidopaje, AMA

Fundación de Derecho privado con sede en Montreal, creada el 10 de noviembre de 1999, como una organización no gubernamental independiente, como consecuencia de las disposiciones de la Declaración de Lausana sobre el Dopaje en el Deporte, regida por el ordenamiento jurídico suizo.

La creación de la AMA y la posterior aprobación del Código Mundial Antidopaje constituyen los primeros pasos hacia la universalización del régimen internacional de prevención, control y sanción del dopaje en el Deporte.

Su Comité Ejecutivo formado en partes iguales por organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y deportivas.

El objetivo principal es promover, coordinar e impulsar la lucha contra el dopaje en el deporte en todas sus formas y para conseguirlo enfoca sus actividades en **7 áreas** emanadas de las responsabilidades asignadas a la AMA por el Código Mundial Antidopaje (documento fundamental que provee la estructura para las políticas, normas y regulaciones antidopaje dentro de las organizaciones deportivas y los poderes públicos).

Las siete áreas donde la AMA enfoca sus actividades son:

- Código: aceptación, implementación y cumplimiento.
- Ciencia y medicina.
- Coordinación antidopaje (ADAMS, Anti-doping Administration and Managing System).
- Desarrollo Antidopaje.
- Educación.
- Pruebas fuera de competición.
- Programa Educación- Comité de Atletas, "Atleta-Outreach": Preservación Juego Limpio.*

ADAMS (Sistema de Administración de desarrollo antidopaje) es un sistema de base de datos en línea-Web que permite a las autoridades públicas y deportivas el cumplimiento del CMA. Tiene 4 funciones principales.

- Localización de los deportistas.
- Centro de distribución de información.
- Planificación de controles antidopaje.
- Gestión de las Autorizaciones de Uso Terapéutico.

En España es de aplicación la franja horaria de 6.00 a 23.00, según la modificación del Real Decreto 641/2009, de 17 de abril, que se efectúa en el Real Decreto 146/2009, de 18 de septiembre (BOE 19-09-09).

Garantías del Estado para la Candidatura Olímpica Madrid 2016.⁸

La AMA ha incluido a las Autoridades Deportivas Españolas en el grupo de las que cumplen el Código Mundial Antidopaje y a las Autoridades Antidopaje Españolas en el selecto grupo de países que disponen y ejecutan un programa de controles antidopaje fuera de competición (28 de agosto de 2009).

Con la entrada en vigor del **Código Mundial en 2009**, se aplica durante una hora de cada día, salvaguardando las horas de nocturnidad, (11 p.m. a 06 a.m.). Anteriormente se aplicaba durante las **24 horas del día y 7 días a la semana**, para deportistas de élite susceptibles de ser requeridos para un control sorpresa (ratificado por el presidente de AMA, John Fahey).

La AMA, a través de su presidente, Jonh Fahey, 11 de mayo 2009, anuncia e informa que respeta la protección de datos y la no realización de controles nocturnos fuera de competición en los países de la Unión Europea.

Siguiendo las directrices del CMA, cada Federación Internacional organiza una bolsa de deportistas controlables, que en el tenis incluye a los 50 primeros de los ranking masculino y femenino, en el ciclismo a todos los corredores de los equipos que quieren participar en el Tour y en atletismo a unos 400 atletas de todo el mundo.

- "Antes debían estar todos localizables todos los días del año, las 24 horas; ahora sólo una hora y sólo los que están en el pool de controles". (John Fahey, Presidente de la AMA).
- "Si estás disponible, es que estás limpio y aceptas las reglas ante todo el mundo" (John Fahey, Presidente de la AMA).
- "La fórmula es más flexible que la anterior" (Jaime Lissavetzky, Presidente del CSD).

La AMA promueve, así mismo, la cooperación a escala regional mediante la constitución de las **Organizaciones Regionales Antidopaje (ORAD)** de carácter mixto, Estado y Comités Olímpicos Nacionales de los países (14 ORAD).

El Presidente del CSD- Secretario de Estado para el deporte español, Sr. Lissavetzky, miembro del **Comité Ejecutivo de la Agencia Mundial Antidopaje AMA**, en representación de los países europeos (12 de diciembre de 2008). Fue nombrado por votación unánime de 49 países europeos.

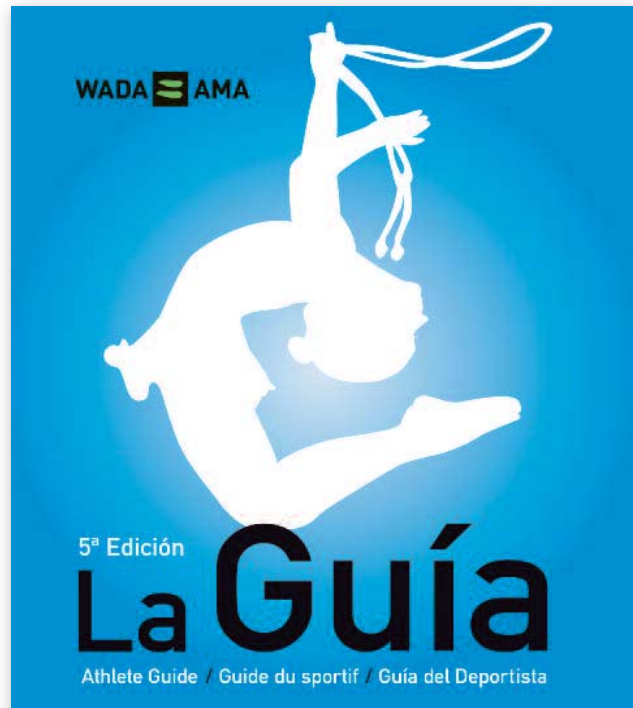
Financiación al 50% de la AMA a partes iguales por las Autoridades Públicas y el Movimiento Olímpico.

Resulta imprescindible armonizar **3 aspectos vitales** en esta prevención y represión del dopaje:

- Las listas de sustancias y métodos prohibidos.
- Las sanciones para deportistas y los entrenadores, médicos y responsables deportivos.
- Los procedimientos para detectar las sustancias y métodos prohibidos.

⁸ Ver anexo 19.7.3

4.5. Guía del Deportista de la Agencia Mundial Antidopaje.



En la página Web de la Agencia Mundial Antidopaje (www.wada-ama.org), aparece la Guía del Deportista, documento de carácter educativo, cuya finalidad es la de proporcionar al deportista, una información general sobre los derechos y responsabilidades que tiene en el proceso de control del dopaje

En esta guía, el deportista podrá informarse de:

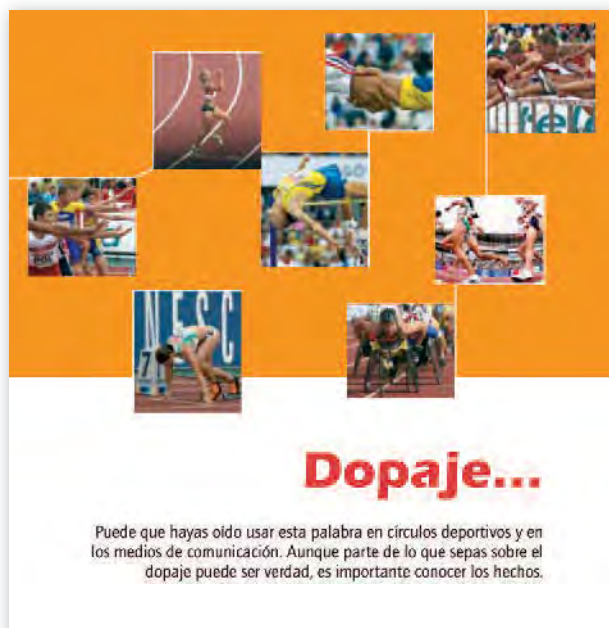
- Quién es quién en la lucha contra el Dopaje.
- Qué es el dopaje.
- La lista.
- Control de dopaje.
- Gestión de resultados.
- Definiciones.

Al deportista también se le indica que para poder obtener más información, tendrá que contactar con su Federación deportiva o su organización nacional o regional antidopaje.

Hay más recursos para deportistas disponibles en el sitio Web de la AMA, entre ellos:

- El Código Mundial Antidopaje.
- La Lista de sustancias y métodos prohibidos.
- Publicaciones sobre requisitos AUT, los procesos de Control del Dopaje.
- El Cuestionario Antidopaje, un juego interactivo en línea sobre el antidopaje.

4.6. Guía educativa contra el dopaje de la UNESCO



La UNESCO, en colaboración con la Agencia Mundial Antidopaje, preparó un folleto educativo contra el dopaje para los jóvenes, como grupo destinatario especial, al representar el futuro del deporte.

En este folleto destinado a los jóvenes se presenta el problema del dopaje en el deporte y se exponen los aspectos básicos del Código Mundial Antidopaje:

- ¿Qué es el dopaje?
- ¿Por qué la gente hace trampas?
- ¿Por qué tanto revuelo?
- Las sustancias y los métodos prohibidos
- Cuida de ti mismo.
- Juego limpio.
- El control del dopaje y las infracciones de las normas antidopaje.
- ¿Qué pasa si te pillan?
- Puntos clave en los que pensar.

El tema se trata de manera positiva y orientada hacia el fomento de la autonomía, haciendo hincapié en el juego limpio y la ética deportiva.

Este folleto puede encontrarse en la página Web de la UNESCO (www.portal.unesco.org).

4.7. Organismos internacionales en relación con el Dopaje



La cooperación internacional se manifiesta como inevitable, imprescindible desde el consenso entre los Estados, las Organizaciones Internacionales y las organizaciones deportivas en el contexto del carácter transnacional de la práctica deportiva, una necesidad su armonización para lograr la eficacia desde la búsqueda de instrumentos comunes.

4.8. Código Europeo de Conducta contra el Dopaje



1

Se deberá animar a los jóvenes a que desempeñen un papel protagonista en el fenómeno del deporte sin drogas y en la promoción de este concepto entre su propia generación.



2

Se deberá animar a los padres para que fomenten en sus hijos una actividad positiva con respecto a la práctica del deporte, para que los apoyen moralmente en sus esfuerzos y refuercen los valores básicos de la buena salud, el juego limpio y el espíritu de equipo.



3

Las escuelas, universidades y demás centros de formación deberán promover la búsqueda del éxito basado en el juego limpio y en la práctica de actividades deportivas, sin recurrir a sustancias ni a métodos de dopaje.



4

Los atletas, como modelos de conducta que son, deberán contribuir a restablecer la confianza en un deporte y una sociedad libre de drogas.



5

Los profesionales de la salud tienen la obligación de estar plenamente informados sobre los efectos de las sustancias y métodos de dopaje, y asesorar a quienes los consulten por motivos profesionales.



6

Las personas vinculadas con el deporte (en particular directores deportivos, entrenadores,...) deben desempeñar un papel activo en la prevención del consumo indebido de drogas y en el fomento del juego limpio.



7

Las organizaciones relacionadas con actividades deportivas, incluidas las relacionadas con el movimiento olímpico, deberán hacer hincapié, una vez más en el espíritu de la competición leal.



8

Las organizaciones deportivas de ámbito nacional e internacional deberán establecer una competición sobre la forma de tratar la cuestión del dopaje y de controlarlo.



9

Los laboratorios de control deberán seguir manteniendo procedimientos fiables y de excelente calidad para la detección de drogas; también tendrán que vigilar la aparición de nuevas sustancias que posean un poder estimulante e informar a las autoridades competentes para que tomen las medidas necesarias.



10

Los medios de comunicación deberán informar al público sobre los programas de entrenamiento de los atletas, y no sólo sobre los resultados de los acontecimientos deportivos, y promocionar información útil sobre las consecuencias negativas que sobre la salud produce el dopaje.



aea
Agencia Estatal Antidopaje

5

ESPAÑA Y SU COMPROMISO CON EL DEPORTE

Necesaria correspondencia basada en el avance y concepción del Deporte español:

5.1. La Democracia, El Estado de las Autonomías, Barcelona'92, la Ley del Deporte del 90, el papel de las Corporaciones Locales, la incorporación de España a la Unión Europea, el patrocinio privado, su presencia creciente en los medios de comunicación y la elevada consideración social del deporte como fenómeno sociológico, educativo, competitivo, de hábitos de salud y elemento cultural; también económico.

5.2. Asistimos, no obstante lo anterior, en estos últimos 5 años, a su consolidación definitiva, a un impulso sobresaliente, situando nuestro deporte en la primera línea de las democracias avanzadas y habiéndose sentado al tiempo sus principios éticos y en valores: dos Leyes de gran calado que identifican la sensibilidad del Gobierno de la Nación y en el caso que nos ocupa, de la práctica totalidad de la Cámaras Parlamentarias:

- Ley Orgánica de Protección de la Salud y de Lucha contra el Dopaje en el Deporte.
- Ley contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte.

La indiscutible y poderosa legitimidad de la citada Ley Orgánica de referencia, reside en su amplísimo respaldo parlamentario⁹. No hemos de fallar en el cumplimiento que nos mandata la decisión y voluntad soberana del pueblo español, re-

flejada en el apoyo dispensado por los distintos Grupos Parlamentarios. España ha dado un salto cualitativo en el ordenamiento, prevención y corrección del dopaje deportivo.

5.3. España potencia deportiva. Referente Internacional, resultados. 2008/2009, "años de oro del deporte español", resultados internacionales, consolidación y reconocimiento que favorece y extiende el deporte en su base, estimulando sus estructuras organizativas hacia el liderazgo y el deporte limpio.

5.4. Las próximas citas de España, como sede y país que pretende organizar de forma exitosa acontecimientos internacionales: el anuncio de optar a la organización del Campeonato del Mundo de Fútbol en 2018/2022. Candidatura Ibérica.

España será sede del Campeonato del Mundo de Baloncesto 2014, del Europeo de Atletismo, Barcelona 2010, de los Juegos Mundiales Universitarios de invierno 2015 y otros.

Madrid ha sido finalista como sede para albergar los Juegos Olímpicos 2016.

Estos acontecimientos han de tener una vinculación clara y directa con el deporte limpio en el contexto de juego limpio.

- Iniciativa Gobierno de la Nación.
- Amplio respaldo parlamentario.⁹
- Sobresaliente aceptación social.

⁹ Sobre 310 votos emitidos, la Ley Orgánica fue aprobada, por 302 votos a favor, 1 en contra y 7 abstenciones (Congreso de los Diputados. 2 de noviembre de 2006).



aea
Agencia Estatal Antidopaje

6

FORTALEZA MORAL, ÉTICA DEPORTIVA Y SALUD PÚBLICA

Con frecuencia, la opinión pública y la publicada abogan por tratar y corregir adecuadamente el dopaje deportivo. Ciertamente no podríamos afirmar categóricamente que todo el deporte en su universal manifestación, es inocente, y que por tanto se hace preciso reconducir situaciones por dos grandes y poderosas razones:

- Porque el dopaje perjudica gravemente la salud del deportista.¹⁰
- Porque altera el resultado de la competición en favor de quien vulnera la legalidad y los reglamentos deportivos: “la táctica ventajista”.

Se hace preciso estar vigilantes, dispuestos a escuchar y a fortalecer conductas positivas, a explorar y ejercer alto magisterio desde el sistema educativo (escuela y universidad) al mundo federativo, pasando por el movimiento olímpico, la familia, los profesionales de la medicina, el sistema sanitario español-autonómico, el segmento del entrenamiento deportivo, y como no, el área del conocimiento científico-investigador.

Tenemos por delante una ingente tarea de pedagogía social:

“Poner en la escuela lo que quieras en la ciudad”, Platón

Llegado el caso, la represión de la utilización de productos, sustancias, métodos no reglamentarios o prohibidos en el deporte.

¹⁰ Ver capítulo 7



aea
Agencia Estatal Antidopaje

7

PERJUICIOS DEL DOPAJE PARA LA SALUD

7.1. DECÁLOGO SOBRE SALUD Y DOPAJE¹¹

- 1 La **utilización de medicamentos o de sustancias**, incluidos en las listas de sustancias y de métodos prohibidos en el deporte, **sin la adecuada supervisión médica**, constituye de por sí un importante **riesgo para la salud**.
- 2 A la luz del conocimiento científico son **prácticas de dopaje gravemente peligrosas** los procedimientos que **modifican los “componentes” de la sangre**, el uso de **medicinas o sustancias** de cualquier naturaleza que **alteran el sistema nervioso**, ya sea estimulándolo, ya deprimiéndolo, las que **inducen alteraciones del tono mental** o de la combatividad, las que **enmascaran el dolor o la fatiga**, las que puedan modificar los **rasgos asociados a la edad** o a la **configuración sexual**, las que actúan o que buscan un **incremento del rendimiento competitivo** mediante el aumento antinatural de la masa muscular o de sensación de resistencia a la fatiga.
- 3 La propia naturaleza del **dopaje, clandestina y sin control sanitario**, representa una seria amenaza a la salud al utilizar sustancias no supervisadas con los adecuados controles sanitarios.
- 4 La administración de sustancias dopantes que, en mucho casos, implica utilizar **dosis suprafisiológicas y combinación de muchos productos** constituye un serio riesgo para la salud del deportista.
- 5 Los **suplementos nutricionales de procedencia dudosa** pueden constituir un riesgo para la salud por la posibilidad de que contengan sustancias dopantes.
- 6 Hay sustancias dopantes que, por su carácter **adictivo**, son peligrosas para la salud. Y **extremadamente peligrosas** si se utilizan en **niños**.
- 7 Los **métodos de dopaje** que producen **anabolismo** tienen efectos demoledores sobre la salud, física y mental, de la **mujer deportista**.
- 8 La **toma de sustancias y de medicamentos** por deportistas debe estar **prescrita y controlada por médicos**, especialmente concedores de los problemas relacionados con el dopaje.
- 9 La mejor forma de **preservar la salud del deportista** es, además de evitar la utilización de productos dopantes, realizar una **alimentación adecuada, un entrenamiento apropiado y el descanso necesario**.
- 10 La **educación** sobre los riesgos de utilización de sustancias dopantes es el mejor medio para evitar los efectos peligrosos del dopaje sobre la salud.

¹¹ Fuente: Juan José Rodríguez Sendín. Presidente del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos de España. Madrid abril 2009.

7.2. DAÑOS MÁS DIRECTOS PARA LA SALUD OCASIONADOS POR EL DOPAJE DEPORTIVO¹².

- 1 El dopaje constituye una amenaza para la salud de los hombres y mujeres, en especial de los más jóvenes, que, como profesionales o aficionados, practican el deporte.
- 2 La administración de medicamentos o sustancias dopantes, incluidas en las listas de sustancias y de métodos prohibidos en el deporte, constituye un serio riesgo para la salud de cualquier individuo que la practique. La **propia naturaleza del dopaje**, representa una seria amenaza para la salud del individuo, al **utilizar sustancias no supervisadas**, en **dosis excesivas** o **sin** los adecuados controles sanitarios.
- 3 La práctica de dopaje es contraria a la **ética médica**, porque el **médico** que proporciona sustancias prohibidas para mejorar el rendimiento deportivo **pone en riesgo la salud del deportista**, por lo cual, incluso con el consentimiento del mismo, **está cometiendo una falta grave tipificada en el código deontológico que debe ser denunciada ante el Colegio de Médicos**. Los médicos que participan en cualquiera de sus formas, colaborando, indicando, justificando, protegiendo, disimulando, ocultando práctica del dopaje a deportistas, **cometen una infracción inequívoca a la ética médica**. Falta que **se agrava** cuando está relacionada con la **obtención de beneficios económicos** por ser **cómplices de víctimas** voluntarias o de explotación en cualquiera de sus formas.

El **secreto profesional** ante **situaciones de dopaje** puede verse **eximido en determinadas circunstancias**, en la medida que se puedan **derivar daños para las partes interesadas** y en **especial para la salud**.

La **responsabilidad deontológica del médico** incluye el **compromiso social de ejemplaridad**. Por esta razón los casos de **facultativos implicados en dopaje**, en especial aquellos con repercusión mediática, tienen una **especial gravedad por cuanto lesionan la confianza social en la profesión médica**. Esto significa que **más allá de lo que dictamine la vía judicial**, en todo caso probado, es necesario **depurar responsabilidades deontológicas** que deben de ser denunciadas por quienes las conozcan y en especial si los que las conocen son otros médicos.

4 Las sustancias dopantes son peligrosas para la salud por sus efectos y carácter adictivo y extremadamente peligroso si se utilizan en menores de edad.

Los **anabolizantes** producen **efectos demoleedores** sobre la salud, física y mental. Provocan **cambios psicológicos**, con estallidos incontrolados de **agresividad y violencia**, **exceso de motivación** y sensación de superioridad. También **alteraciones hormonales**, **aumento de peso corporal**, **lesiones óseas**, **acné**, **lesiones hepáticas graves** y diversas **patologías cardiovasculares**. En el hombre provocan **reducción testicular**, esterilidad, **hiperplasia prostática** y **ginecomastia**. En la mujer **alteran el ciclo menstrual**, producen **infertilidad**, **reducción mamaria**, **aumento del vello corporal** y **masculinización** en general.

Los **tratamientos hormonales** conllevan **riesgo de infección**, **retención hídrica**, **cefalea**, **fatiga** y **debilidad muscular**, **dolor articular** y **muscular** e **hiperglucemia**, pudiendo llegar a producir, tras ingestas prolongadas, **acromegalia**, **diabetes mellitus**, **arritmias** y **tumores**. Producen **hiperviscosidad sanguínea** que, junto a la pérdida de líquidos por la sudoración, puede ser causa de **problemas cardiovasculares** muy graves como hipertensión arterial, **accidentes tromboembólicos**, **infartos** y **fallos cardíacos**. También son la causa de **osteoporosis**, **cataratas**, **debilidad de músculos**, **tendones**, **huesos** y **ligamentos**. En otros casos provocan **convulsiones**, insuficiencia respiratoria, **enfermedades pancreáticas**, coma, **lesiones cerebrales** y **muerte**.

La **hormona de crecimiento** puede producir **cardiomegalia**, hipertensión, **retención de fluidos**, **agravación de enfermedades cardiovasculares**, **artrosis acelerada**, **acromegalia** en adultos, **gigantismo** en jóvenes y, por supuesto, **tumores**.

Las **sustancias que aumentan la capacidad respiratoria** pueden producir **palpitaciones**, calambres musculares, **mareos** y trastornos del humor.

Los **diuréticos** y otros **agentes enmascarantes** pueden producir complicaciones graves por **deshidratación** y **pérdida electrolítica**, calambres musculares, hipotensión, debilidad, somnolencia, fatiga, riesgo de trombosis y arritmias cardíacas.

Las **sustancias o procedimientos que aumentan la transferencia de oxígeno** pueden ser la causa de reacciones alérgicas, **lesiones renales**, infecciones como septicemias, hepatitis o

SIDA, ictericia, sobrecarga circulatoria, **derrame cerebral**, insuficiencia cardíaca o shock metabólico... todos **pueden terminar con la muerte del deportista**. Especial mención merecen las **transfusiones sanguíneas** que pueden ser causa de **complicaciones agudas** como reacciones hemolíticas y febriles, alergias, **edema de pulmón**, contaminación bacteriana, **sobrecarga circulatoria**,... y **retardadas** como reacción hemolítica retardada, púrpura transfusional, transmisión de agentes infecciosos, hemosiderosis,... todos ellos de **gravedad extrema**...

La **utilización de estimulantes** son causa de complicaciones como **adicciones**, **taquiarritmias**, **hipertensión arterial**, **alteraciones del sistema nervioso central** que pueden ir desde la **irritabilidad**, **agresividad**, **ansiedad** y **alteraciones del sueño** hasta la gravedad de **estados paranoicos**, con comportamientos impulsivo compulsivos, anorexia, **alucinaciones**, incluso llegar al **suicidio**.

5 La mejor forma de preservar la salud del deportista es evitar la utilización de productos dopantes, realizar una **alimentación ordenada** un **entrenamiento o ejercicio físico apropiado** y el **descanso necesario**. La **educación sobre los riesgos derivados del dopaje** es el mejor medio para evitar sus peligrosos efectos para la salud.

6 Cuando el deportista por razones de salud precise la **administración de sustancias o medicamentos** estos deben **estar siempre indicados, prescritos y controlados por médicos**, especialmente **conocedores** de los **problemas** relacionados con el **dopaje** (con la correspondiente AUT).

7 Mención y **vigilancia especial** merecen los **suplementos nutricionales** que pueden constituir un riesgo para la salud por la posibilidad de que contengan sustancias dopantes.¹²

- Casuística las consecuencias del abuso de EPO:

- Hipertensión.
- Trombosis.
- Convulsiones.
- Policitemia.
- Restos, secuelas y daños organismo enfermedades cardíacas.

- Productos enmascarantes:

- Medicamentos diuréticos.
- Probenecida.
- Sucedáneos de plasma.

¹² Fuente: Juan José Rodríguez Sendín. Presidente del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos de España. Madrid abril 2009.



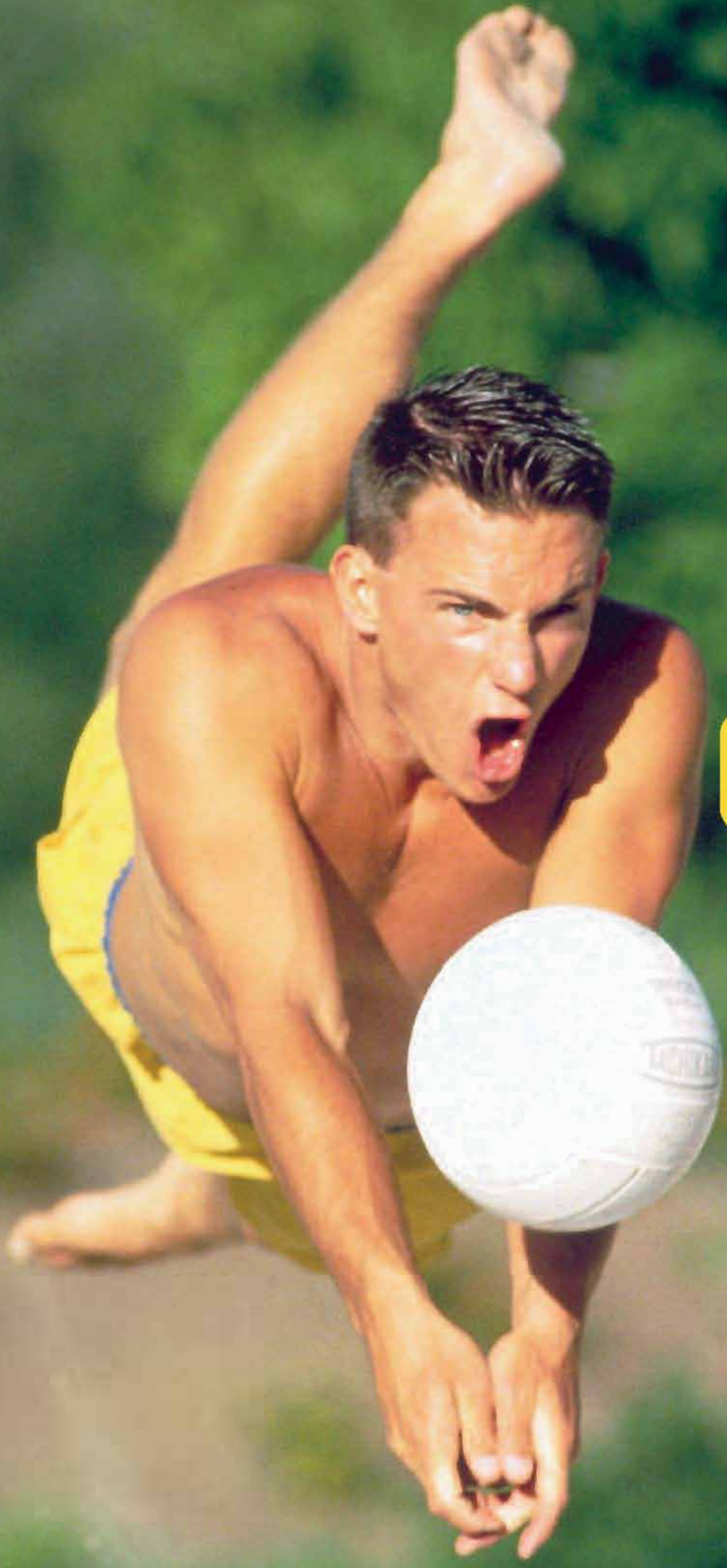
aea
Agencia Estatal Antidopaje

8

GRANDES OBJETIVOS DE LA AGENCIA ESTATAL ANTIDOPAJE, AEA

Desde el comienzo de su puesta en marcha, son los grandes objetivos y principios fundamentales de la Agencia Estatal Antidopaje:

- 8.1. Desempeñar un protagonismo notable en el desempeño de aspectos relacionados con la acción integral de los poderes públicos y de las organizaciones deportivas a favor de un deporte sin dopaje.**
- 8.2. Como organismo de cooperación y marco común de las distintas administraciones públicas competentes y concurrentes para tratar adecuadamente el fenómeno.**
- 8.3. Consolidar y extender políticas ya iniciadas en favor de una cultura deportiva y social conducente a un “deporte cada día más limpio” en España.**
- 8.4. La concienciación del mundo del deporte sobre la importancia de la prevención y control en materia de protección de la salud y lucha contra el dopaje.**
- 8.5. Avanzar en los aspectos disuasorios para un tratamiento adecuado del fenómeno.**
- 8.6. Implantar sistemas de calidad en las actividades de recogida y transporte de muestras.**
- 8.7. El diagnóstico y seguimiento permanente para detectar los sectores de mayor riesgo.**



aea

Agencia Estatal Antidopaje



CONTRATO DE GESTIÓN DE LA AEA¹³

I.- MISIÓN Y VISIÓN DE LA AGENCIA ESTATAL ANTIDOPAJE

- Se concreta en el ejercicio de potestades administrativas para la Protección de la Salud y Lucha contra el Dopaje en el Deporte a través de actividades de prevención, investigación y control.
- La AEA, Organismo Público de nueva creación con vocación de ser referente nacional e internacional.

¹³ Dictaminado favorablemente por el Consejo Rector de la AEA el 9 de junio de 2009.

II.- OBJETIVOS ESTRATÉGICOS

1. Desempeñar un protagonismo notable en el cumplimiento de aspectos relacionados con la acción integral de los poderes públicos y de las organizaciones deportivas a favor de un deporte sin dopaje.
2. Configurarse como organismo de cooperación y marco común de las distintas administraciones públicas competentes y concurrentes para tratar adecuadamente el fenómeno del dopaje en el deporte.
3. Concienciar a la sociedad en general y al mundo del deporte en particular, acerca de la importancia de la prevención y control en materia de protección de la salud y lucha contra el dopaje, con el fin de consolidar una cultura deportiva y social conducente a un “deporte limpio” en España.
4. Establecer, desarrollar e implementar el Plan de Calidad de la AEA.
5. Investigación, Desarrollo e Innovación. (I+D+i).
6. Implantar sistemas de calidad en las actividades de recogida y transporte de muestras.

III.- PLANES DE ACTUACIÓN.

1. Plan de colaboración entre Administraciones del Estado, CCAA y Organismos Públicos.
2. Plan de Actuación de la AEA dirigido a Entidades Deportivas y Sociedad:
 - 2.1. Plan I+D+i.
 - 2.2. Plan de ejecución de campañas de comunicación y divulgación “Deporte salud=Deporte limpio”.
 - 2.3. Plan de prevención y disuasión del dopaje en el deporte.
 - 2.4. Plan de detección de los sectores de mayor riesgo.

- 2.5. Plan de registro de tratamientos y productos sanitarios.
 - 2.6. Plan de calidad.
 - 2.7. Plan de formación y reciclaje del personal del Laboratorio de Control del Dopaje.
 - 2.8. Plan de actualización del material y equipos del Laboratorio de Control de Dopaje.
 - 2.9. Plan de calidad en las actividades de recogida y transporte de muestras en competición y fuera de ella.
- 3. Plan de recursos humanos, económicos y materiales de la AEA.
 - 4. Plan de seguimiento del contrato de gestión.

IV.- MARCO DE ACTUACIÓN EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS

- 1. Modificación de los instrumentos de ordenación de puestos de trabajo de personal funcionario y personal laboral.
- 2. Montante de la masa salarial destinada al complemento de productividad o concepto equivalente del personal laboral.
- 3. Criterios para la determinación de la retribución variable en función del cumplimiento de objetivos.

V.- PROGRAMAS Y PROYECTOS

Siguiendo indicadores de proceso, de resultados y de impacto.

VI.- RECURSOS NECESARIOS PARA ALCANZAR LOS OBJETIVOS

Recursos humanos y presupuestarios

VII.- CRITERIOS Y MECANISMOS PARA LA EXIGENCIA DE RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO

Apercibimiento, al directivo responsable, por el Consejo Rector, a iniciativa propia o a propuesta del Director de la Agencia.

VIII.- PROCEDIMIENTO PARA LA COBERTURA DE EVENTUALES DEFICITS

Remanente de Tesorería y minoración de créditos del presupuesto de gastos.

IX.- PROCEDIMIENTO PARA LA INTRODUCCIÓN DE LAS MODIFICACIONES O ADAPTACIONES ANUALES QUE, EN SU CASO, PROCEDAN

Plan de Acción Anual.

X.- SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE GESTIÓN

Órganos de seguimiento.





aea
Agencia Estatal Antidopaje

9

WILLIAM SHAKESPEARE:

“Las medidas templadas que equivalen a remedios prudentes son nocivas cuando el mal es violento”.

UN TRABAJO NECESARIO, IMPULSO Y COORDINACIÓN

LÍNEAS BÁSICAS. CONTRATO DE GESTIÓN

Estas líneas básicas orientativas para el **Contrato Inicial de Gestión de la AEA para el 2009**, y como soporte de las futuras líneas generales para el posterior **Contrato de Gestión Plurianual**, se corresponden y están ubicadas en los Departamentos y competencias de Gerencia, de Investigación, Desarrollo e Innovación en Protección de la Salud y Dopaje, de Prevención y Control del Dopaje, del Laboratorio, más las correspondientes de las Jefaturas de División respectivas y la Unidad de Apoyo, coordinación y gestión residiendo en el Director de la AEA

El **Consejo Rector de la AEA** con fecha 3 de octubre de 2008 conoció e informó de forma positiva las Líneas Básicas conducentes al Contrato de Gestión.

Con fecha 9 de junio de 2009, el mismo Órgano dictaminó favorablemente el Contrato de Gestión para un periodo de 4 años.

9.1. Constitución formal de la AEA

- Sede en Madrid.
- Nombramiento Cargos Directivos y resto de personal de la Agencia según RPT aprobada por la Comisión Interministerial de Retribuciones.
- Inicio de sus funciones como personal de Agencia Estatal Antidopaje (AEA).
- Operaciones necesarias para la puesta en marcha del Organismo (NIF, inscripciones en la SS, nóminas de personal, registro, sistemas informáticos,...).
- Cuadrático resumen de las grandes líneas para la puesta en marcha de la AEA
- Elaboración del Documento Base sobre el Dopaje Deportivo “Enfoque y tratamiento integral para acometer con eficacia la lucha contra el dopaje deportivo”.
- Acometer los objetivos iniciales acordados según Memoria del Real Decreto de creación de la AEA (Reglamento interno, Manual Procedimientos, Centro Documentación, etc.).

9.2. Presupuestos

La viabilidad del Contrato Inicial de Gestión debe corresponderse con la necesaria suficiencia del presupuesto de gastos para 2009 y siguientes.

Se hace preciso la instalación y puesta en marcha en colaboración con la IGAE de los programas de seguimiento de contabilidad, de seguimiento de documentos contables (Sorolla), etc.

9.3. Ingresos por servicios prestados por el Laboratorio de Control de Dopaje

Elaboración de norma que regule tasa o precio público por el que ha de regirse la AEA en la prestación de sus servicios de acuerdo con lo que establece la Normativa sobre Agencias Estatales.

En consonancia con este punto se diagnosticará desde la AEA, teniendo en cuenta los informes del Laboratorio y del Departamento de Prevención y Control del Dopaje, qué servicios viene prestando el Laboratorio con carácter gratuito a

otras entidades públicas o privadas, al objeto de concretar alguno de estos dos aspectos:

Reclamar el abono de su coste para la AEA.

Decidir que entidad asumirá estos pagos en el futuro, según el precio o tasa aprobada (Art. 27 b Estatuto AEA).

9.4. Búsqueda de posibles patrocinios externos

Inicio de gestiones para la captación de recursos externos tal como contempla el Estatuto, en sus artículos 27 e) y f).

- Sector alimentario.
- Sector salud.
- Sector deporte.
- Sector educación.
- Sector farmacéutico.
- Sector de equipamientos y tecnología de laboratorios.
- Otros patrocinios y mecenazgos públicos y/o privados.

(Estudiar la conveniencia de tener un tratamiento de bonificaciones u otro tratamiento fiscal favorable).

9.5. Presentación de la Agencia y sus objetivos a la Sociedad, a las Instituciones y a los Agentes afectados más directamente

- Comunidades Autónomas (Conferencia Interterritorial del Deporte Español). CSD + CCAA.
- Sector deportivo, de la educación, de la salud y municipios.
- Federaciones Deportivas Españolas.
- Comité Olímpico Español y Comité Paralímpico Español.
- Clubes deportivos.
- Medios de comunicación, prensa y revistas especializadas.
- Foros Universitarios.

9.6. Constitución de la Comisión Interterritorial de Salud y Control del Dopaje¹⁴

Artículo 17 del Estatuto de la AEA

Compuesta por responsables del Deporte y de la Salud de las Comunidades Autónomas:

- Órgano de participación, coordinación y seguimiento.
- Constitución del órgano colegiado.
- Líneas generales de las primeras actuaciones en consonancia con el Contrato Inicial de Gestión, en el ámbito de sus competencias y posteriormente según Contrato de Gestión.¹⁵

Art. 4.6 de la Ley Orgánica 2006.

La posibilidad de constituir *“en el seno de la Agencia Estatal Antidopaje un órgano de participación de las Agencias Antidopaje que pudieran existir (o configurarse) en el ámbito de las CCAA., para la información, debate y cooperación respecto de las políticas públicas del Estado en materia de dopaje”*.

Disposición adicional tercera del R.D. 185/2008. Constitución de la Comisión de Agencias Antidopaje.

La *Comisión de Agencias Antidopaje* entrará en funcionamiento cuando se acredite la existencia de agencias antidopaje cuyo ámbito sea el de las Comunidades Autónomas y lo soliciten al Director de la Agencia Estatal Antidopaje dos tercios de las existentes, quien promoverá el correspondiente convenio donde se fijará su constitución y funcionamiento.

Las *líneas de colaboración básicamente* serán las dirigidas a la prevención, educación, campañas, divulgación, en el sistema educativo, de la salud, entidades deportivas y con deportistas (apartado 9.12. Convenios de colaboración con Federaciones Deportivas Españolas y Federaciones de Ámbito Autonómico), así como en la cooperación para el intercambio de experiencias científico-biomédicas entre el Laboratorio de Control del Dopaje, el Departamento de I+D+i de la Agencia Estatal Antidopaje, con los Centros Hospitalarios de la Región¹⁶, Facultades Universitarias del sector y otros posibles Departamentos de la Administración Regional (Ciencia y Tecnología, Innovación, Universidad, ...).

¹⁴ Constituida el 22 de julio de 2009. Formada por Representantes de la Salud o/y el Deporte de las Comunidades y Ciudades Autónomas.

¹⁵ Ver anexo 19.9. Contrato de Gestión; resumen.

¹⁶ Posible colaboración con Centros Hospitalarios de las Comunidades Autónomas, en la línea de investigación con la AEA (Laboratorio de Control del Dopaje), en la búsqueda de metodologías de análisis de dopaje cada día más certeras.

9.7. Relaciones y coordinación con la Agencia Mundial Antidopaje, Consejo de Europa, UNESCO y otras Agencias

Preferentemente a través del Presidente del Consejo Rector-Presidente del CSD con AMA, UNESCO, y Director de la AEA con otras Agencias, y/o Jefes de Departamento con sus iguales ó equivalentes en otros ámbitos.

- Políticas de seguimiento, planteamientos de carácter legal.
- Intercambio de experiencias.
- Coordinación con la AMA para la información relacionada con las Autorizaciones de Uso Terapéutico.
 - Acciones conjuntas, principalmente de coordinación para la información relativa a las Autorizaciones para el Uso Terapéutico.
 - España representa a los países de la Unión Europea en el Comité ejecutivo de la AMA, (diciembre 2008).

9.8. Presencia y representación institucional en foros y reuniones de ámbito nacional y en su caso, internacional.

En función de lo dispuesto en el art. 3.2. y en el art. 5.1. c) y d) del Estatuto de la AEA.

Las relativas al Consejo de Europa, Parlamento Europeo, UNESCO, Consejo Iberoamericano del Deporte, Conferencias Internacionales, ... preferentemente con y desde el CSD y/o desde la Agencia Estatal Antidopaje.

Las correspondientes con Universidades, otras Administraciones y Agencias, Entidades, Colegios Profesionales,...

9.9. Estudio del diseño de posibles campañas de comunicación y divulgación de valores: “Deporte-Salud” y “Deporte-Limpio”.

En medios de comunicación audiovisuales, radiofónicos y prensa escrita, dirigidas a la sociedad.

Específica dirigida al sistema educativo y/o universitario, deportivo y de la salud.

Con el objeto de profundizar en la concienciación, mentalización y fomento de culturas favorables en estos aspectos, como programas de Educación en Valores para un Deporte Limpio desde hábitos de Juego Limpio hacia una Educación más integral cada día.

9.10. Pedagogía social

9.10.1. Plan de cercanía

Con el mundo del deporte y sectores de mayor riesgo potencial, preferente con el deportista y su “entorno”:

- El deportista.
- Técnicos.
- Médicos.
- Farmacéuticos.
- Fisioterapeutas.
- Directivos.
- Dirigentes.
- Clubes.

9.10.2. Constitución del “Club de Amigos del Deporte Limpio”.

Integrado preferentemente por:

- Deportistas españoles de reconocido prestigio y ex deportistas de alto nivel (similar al programa Educación al Atleta-Outreach; AMA).

Podrán formar parte, asimismo:

- Técnicos de renombrada reputación.
- Profesionales de la medicina deportiva de probada experiencia y solvencia vinculados al deporte de competición/investigación.

Entre sus funciones: apoyo de iniciativas formativas, divulgativas, concienciación, campañas de la AEA y en los programas de Cercanía, e I+D+i, en su caso.

9.11. Coordinación con la Comisión de Control y Seguimiento de la Salud y el Dopaje del CSD

Acuerdos de Colaboración

- Actuaciones contempladas en el Real Decreto 641/2009, de 17 de abril, por el que se regulan los procesos de control de dopaje y los laboratorios de análisis autorizados, y por el que se establecen medidas complementarias de prevención del dopaje y de protección de la salud en el Deporte.¹⁷
- Organización de Jornadas conjuntas dirigidas a las Federaciones Deportivas Españolas, divulgativas de los nuevos contenidos y alcances de la Ley Orgánica y sus Decretos de desarrollo. Actualización permanente.
- Necesaria conexión en imbricación con el Plan Integral para la Actividad Física y el Deporte; A+D. Promovido por el CSD.
- En la habilitación de Agentes de Control del Dopaje.
- Programas conjuntos coordinados, en materia de protección de la salud, concordantes con la AEA.
- Revisión de Reglamentos Antidopaje de las Federaciones Deportivas Españolas.
- Estudio jurídico conjunto con la Comisión en relación con la normativa de la Legislación de Protección de Datos y su no colisión con las actuaciones de la Comisión de Control y de la AEA respectivamente.
- Relaciones con el Comité de Autorizaciones de Uso Terapéutico.
- Trabajos de campo en materia de investigación (I+D+i)
- Proyectos e iniciativas conjuntas con el Ministerio de Educación, y el Ministerio de Sanidad y Política Social, preferentemente.
- **Publicaciones y documentación objetivas, accesibles y comprensibles respecto de los efectos perjudiciales del dopaje sobre la salud de los deportistas.**
- **Medidas informativas sobre el procedimiento de control del dopaje, derechos y deberes que afecten a los operadores deportivos con ocasión de su realización así como de las infracciones.**

¹⁷ Ver anexo 19.7.3

- Crear y mantener un servicio anónimo de asistencia a deportistas que requieran apoyo y asesoramiento para evitar el dopaje.

- Coordinación para informe preceptivo respecto de anteproyectos normativos tramitados por la **Administración General del Estado** que afecten a la protección de la salud de los deportistas y la lucha contra el dopaje, así como en proyectos de acuerdo o convenios internacionales en materia de dopaje (art.5 R.D. 185/2008).

En concreto, en relación al **proyecto de normativa** por el que se adapte el régimen de obligaciones y controles que se contiene en la Ley Orgánica 7/2006, a los animales que participan en competiciones de ámbito estatal, así como en la adaptación o aplicación de las previsiones de la citada ley al ámbito específico de la protección, control y sanción por la administración o utilización de sustancias o métodos prohibidos a animales que intervienen en actividades y competiciones deportivas.

Serán de aplicación a este sector las medidas de trabajo concordantes con la prevención, protección e investigación de la salud de los animales, en y para las competiciones deportivas, y aquellas que por su especificidad sean convenientes.

9.12. Inicio de coordinación en acciones concretas con otras Instituciones, Organismos Públicos, Entidades Deportivas y de la Salud

En tareas de:

- Programas Preventivos.
- Controles Oficiales.
- Establecimientos Deportivos.

Convenios de Colaboración.

- Elaboración y firma de convenios con las **Federaciones Deportivas Españolas** sobre la realización de actuaciones de toma de muestras de control del dopaje.
- La correspondiente **colaboración** entre las **Federaciones Deportivas Españolas** y sus homónimas territoriales, en tareas comunes, auspiciadas por ellas y con el concurso de las

respectivas Comunidades Autónomas.

- Actuaciones y programas concertados con las Ligas Profesionales correspondientes.
- Suscribir acuerdos y **convenios de colaboración**, en su caso, con las **Organizaciones Deportivas Internacionales** conducentes a la realización material de los controles de dopaje que estas hayan de llevar a cabo en España.
 - **Art. 31.** Controles de dopaje fuera de competición a deportistas con licencia extranjera que se encuentren en España.
 - **Art. 32.** Controles de dopaje fuera de competición realizados en España a deportistas con licencia española por parte de organizaciones internacionales.
- Relaciones y posterior elaboración y firma de respectivos convenios con la **Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios**, la **Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición**, el **Instituto Nacional de Toxicología y los Consejos Generales de Colegios Oficiales de Farmacéuticos**, de **Fisioterapeutas**, de **Médicos**¹⁸, de **Veterinarios**¹⁹, **Consejo General de Colegios Profesionales de Enfermería**, **Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas**, ...

• *Llevar a cabo las relaciones de colaboración que sean precisas con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en la lucha contra el dopaje en el deporte. (Art. 5. i del Estatuto de la AEA).*

Coordinación, y posterior elaboración y, en su caso, firma de protocolos-convenios de actuación con el **Ministerio del Interior**, en la lucha contra el dopaje en el deporte²⁰. **Comisión de Seguimiento.**

En los términos correspondientes con el **Ministerio de Justicia**.²¹

- Relaciones y posterior elaboración y firma de convenios con las **Escuelas de Medicina del Deporte**, **Universidades**, **CSIC**,...
- Relaciones y posterior elaboración y, en su caso, firma de posibles convenios, con **Comunidades Autónomas**²² y/o **Ayuntamientos**, **Clubes Deportivos**, etc.

- Firma de convenios con **Entidades Deportivas** en tareas educativas, formativas, de ética deportiva que divulguen y fomenten los valores del **Fair Play** y del **Juego Limpio** disuasorios de **Dopaje Deportivo**. Ejemplo: **PROYECTO PARA LA PREVENCIÓN DEL DOPAJE** promovido por la **Real Federación Española de Ciclismo**, "**PREVENIR PARA GANAR**", o los iniciados por las **Federaciones Españolas de Atletismo**, **Baloncesto**, **Boxeo**, **Fútbol**, **Padel**, entre otras.
- Firma del **compromiso ético de deportistas**, **técnicos**, y en su caso, de **Federaciones**, **Clubes**, **Ayuntamientos**, en colaboración con la **FEMP** y la **Federación de Municipios Territoriales**, otras entidades,... en favor de un **Deporte Limpio**.
- **Implicación proactiva en medios de comunicación: TV, radio, prensa**,...
- Establecer líneas de colaboración entre los 2 laboratorios de control del Dopaje españoles (Madrid y Barcelona) con implicación de las **Administraciones Públicas** correspondientes.

Acuerdos y Convenio de colaboración con el Comité Olímpico Español

- Será función principal de esta colaboración difundir los valores del movimiento olímpico, permanentemente conectados al juego limpio y al deporte limpio, acrecentando las iniciativas que en esta materia pongan en marcha las **Federaciones deportivas olímpicas** y, en su caso, la **Asociación de Federaciones no olímpicas**: publicaciones, formación, asesoramiento, foros, divulgación,... muy conectados directamente a la actividad del deportista y estructuras federativas.
- Se prestará especial atención a la preparación e información de nuestros deportistas como miembros integrantes de las correspondientes **Selecciones Olímpicas** y sus modalidades.
- Se aplicarán todas las actuaciones posibles que puedan ser viables y útiles con el **Comité Paralímpico**, en función de lo establecido para el **COE** y las respectivas **Federaciones Deportivas Españolas**, que configuran aquel.

¹⁸ Ya iniciados los contactos con las Instituciones Referenciadas.

¹⁹ Para el tratamiento del dopaje animal.

²⁰ Organizadas Jornadas conjuntas con el Ministerio del Interior – CSD – AEA.

²¹ Convenio de colaboración ya firmado con el Centro de Estudios Jurídicos.

²² Constituida Comisión Interterritorial el 22 de julio de 2009.

9.13. I+D+i. Investigación, Desarrollo e innovación. Formación y Reciclaje del personal del Laboratorio

- El laboratorio mantiene y ha de potenciar un programa continuo de formación de analistas mediante becas de postgrado universitario.
- Intercambio de experiencias con otras Agencias y Laboratorios.
- Impulso de proyectos de investigación.
- Asistencias a cursos y seminarios, etc.
- Investigación y colaboración con laboratorios farmacéuticos (caso Roche con AMA: CERA).
- Relaciones con Universidades, a estos efectos.
- Constitución de la **Unidad Médica** de profesionales para la toma/recogida de muestras de control y con funciones propias de investigación biomédica (en coordinación con Departamento de Prevención y Control).
- Convenio específico de colaboración con el **Ministerio de Ciencia e Innovación**, (Instituto de Salud Carlos III, CSIC). Firmado.
- **Proyectos de investigación 2009 – 2010** solicitados al Plan Nacional de I+D+i del Ministerio de Ciencia e Innovación:
 - Desarrollo de un método de análisis de esteroides en orina mediante acoplamiento directo LC-GC-MS y LC-GC-C-IRMS. En colaboración con una empresa de instrumentación nacional se efectuará el desarrollo de una nueva interfase para acoplamiento directo de cromatografía de líquidos con cromatografía de gases. El objetivo final será incrementar la ventana de detección para productos dopantes.
 - Concedido por el Ministerio de Ciencia e Innovación (en colaboración con la Facultad de CC. Químicas de la UCLM).
 - Perfil esteroideo en deportistas y su relación con parámetros fisiológicos y genéticos. Desarrollo de modelos matemáticos para la determinación de niveles umbrales de esteroides en control de dopaje. Permite diseñar un modelo matemático eficaz para la detección de casos de dopaje con esteroides naturales. Supondría una herramienta de gran utilidad para efectuar una activación de controles de modo dirigido e inteligente.
 - Concedido por el Ministerio de Ciencia e Innovación (en colaboración con U. Complutense de Madrid y Hospital Clínico San Carlos).

- Otros proyectos de Investigación con financiación Interna:
Detección del dopaje de cafeína. Nuevas perspectivas. Se estudiará el efecto ergogénico de la cafeína y la determinación de marcadores selectivos para la detección del uso de cafeína con propósitos manipuladores de la competición.
- Otros estudios; Ayuda a la formación de postgrado.
- Formación de Técnicos de Laboratorio en Dopaje Animal.
- En 2009 Técnicos del Laboratorio se han formado en MIRCERA y en Hormona del Crecimiento que tendrán que validar y acreditar a través de ensayo en el propio laboratorio de la AEA.

• Constitución de un grupo Asesor de Expertos de carácter Científico – Técnico.

9.14. Formación y Reciclaje del resto de personal de la AEA

En las tareas específicas de cada Departamento, de carácter jurídico-técnico y gestión administrativa, en especial el de Gerencia.

Los distintos Departamentos de la Agencia Estatal Antidopaje, con carácter vertical y transversal, actualizarán los conocimientos y tareas por sí mismos, y en colaboración entre ellos.

9.15. Relaciones y coordinación de la AEA con la Comité de Autorización de Uso Terapéutico (CAUT)

- Registro y custodia de las AUT solicitadas al CAUT.
- Coordinarse con la AMA para la información relativas a las Autorizaciones para el Uso Terapéutico.
- Resolución de 16 de marzo de 2010. Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación. Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte (normas para la concesión de autorizaciones para usos con fines terapéuticos, AMA)

9.16. Actualización permanente del material y equipos del Laboratorio para su puesta al día con homologación de calidad y eficacia.

- Nueva instrumentación para transferir el análisis de estimulantes excretados libres a una metodología más robusta y selectiva; adquisición de instrumentación de última generación (GC-MS, detector triple cuadrupolo) para mejorar la detección de esteroides, sondas de control, GC-MS/MS para incrementar la sensibilidad y certeza identificativa para esteroides ...

9.17. Organización de Jornadas relativas a deporte y salud, y lucha contra el dopaje, promovidas por la Agencia Estatal Antidopaje, en colaboración con el CSD, el Ministerio de Educación y en su caso, Comunidades Autónomas, otros Departamentos Ministeriales, Instituciones, Organismos Públicos, Entidades Deportivas y de la Salud.

- Jornadas de Trabajo “Sobre Salud y Lucha contra el Dopaje en el Deporte” dirigidas a la Federaciones Deportivas Españolas²³.
- Jornadas de “Coordinación en la Lucha contra el Dopaje” con el Ministerio del Interior²⁴.
- Propuestas con carácter anual/bienal.

9.18. Elaboración de los primeros datos estadísticos y documentales

- Página Web de la AEA.
 - Interacción de la AEA con las Web ya implantadas, y las que fueran constituyéndose en un futuro: AMA, CSD, COE, Federaciones Deportivas Españolas, UNESCO, CC.AA., otras Agencias, Clubes Deportivos, Federaciones Deportivas Territoriales...
- Centro de Documentación.
- Publicaciones
 - Protección de la salud
 - Lucha contra el dopaje
- Biblioteca “on line”
- Elaboración documento base, con características de auténtico Libro Blanco: “Enfoque y tratamiento integral para acometer con eficacia la lucha contra el dopaje deportivo”.

²³ Ver anexo 19.4.1

²⁴ Ver anexo 19.4.2

9.19. Formación de Personal sanitario como Agentes de Control del Dopaje, colaboradores de la AEA:

- En colaboración con Centros Educativos, y/o Universidades.
- Para actuar en las CC. AA. que lo estimen favorablemente.
- La AEA formará al personal sanitario que con la habilitación oficial, concedida por la CCSSD a propuesta de la AEA, pudieran prestar servicios a las Federaciones Deportivas Españolas, a la Comisión de Control y Seguimiento de la Salud y el Dopaje, coordinados en su caso, por la AEA (Departamento de Prevención y Control del Dopaje).
- La selección de estos cursos homologados para la toma de muestras se hará en función de:
 - La disposición favorable de la Comunidad Autónoma respectiva según viabilidad y garantías.
 - Para dar satisfacción a la formación que sea de interés, específica en esta materia, por parte de los profesionales titulados en Medicina.
 - Las necesidades de profesionales como Agentes de Control del Dopaje que se vayan observando paulatinamente, en la línea de cubrir con absoluta garantía el servicio.
- Independientemente de las solicitudes que se formulen desde los Centros Educativos de las Comunidades Autónomas, la AEA en colaboración con el CSD, convocará y desarrollará anualmente los correspondientes cursos de formación y habilitación a personal sanitario.
- Relaciones con el Laboratorio Antidopaje de Barcelona.
 - Actualización del convenio vigente.

9.20. Actuaciones preparatorias de cara al 2010, fecha de la Presidencia española de la Unión Europea

En colaboración con el Ministerio de la Presidencia del Gobierno y el CSD.

Al objeto de consolidar, armonizar, impulsar y coordinar políticas antidopaje en el marco de la Unión Europea con el liderazgo español.

9.21. Llevar a cabo las relaciones de colaboración que sean precisas con la Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en la Lucha contra el Dopaje en el Deporte (Cap. II, art. 5, punto 1.i del Estatuto de la AEA).²⁵

9.22. Interponer por la AEA, solicitud de revisión ante el Comité Español de Disciplina Deportiva, en los términos

previstos en la Ley Orgánica 7/2006, de 21 de noviembre, cuando estime que las resoluciones adoptadas por la Comisión de Control y Seguimiento de la Salud y el Dopaje no se ajustan a Derecho (en su caso, según el art. 5, apartado h) del Real Decreto 185/2008, de 8 de febrero, que aprueba el Estatuto de la AEA).

9.23. Emitir informe preceptivo respecto de cuantos anteproyectos normativos tramitados por la Administración General del Estado afecten a la protección de la salud de los deportistas y a la lucha contra el dopaje,...



Ministro de Interior, Secretario de Estado para el Deporte, Secretario de Estado de Seguridad, Director de la Agencia Estatal Antidopaje

²⁵ Firmado Convenio de colaboración con el Ministerio de Interior, 14 de diciembre 2009.



Medidas para dar solución al presente y seguridad a la sociedad del futuro como proyecto de Estado, aportando vida saludable a los años y no sólo años a la vida del deportista y ciudadanos.

PROPUESTA DE CONVENIOS A ESTABLECER ENTRE LA AGENCIA ESTATAL ANTIDOPAJE CON ENTIDADES E INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS DURANTE EL PERIODO DEL CONTRATO DE GESTIÓN PARA 4 AÑOS

En función de lo contemplado en el art. 3.2. del Estatuto de la AEA, se establecen, en principio, los posibles siguientes convenios:

1. Consejo Superior de Deportes. Comisión de Control y Seguimiento de la Salud y el Dopaje.
2. Federaciones Deportivas Españolas COE y COP.
3. Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios.
4. Agencia Española de Seguridad Alimentaria y de Nutrición.
5. Instituto Nacional de Toxicología.
6. Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos.
7. Farmaindustria.
8. Otras Agencias Antidopaje.
9. Ministerio del Interior (Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado).
10. Ministerio de Justicia-Fiscalía General (Unidad Especializada).
11. Ministerio de Ciencia e Innovación. CSIC.
12. Ministerio de Educación.
13. Ministerio de Sanidad y Política Social.
14. Ministerio de Defensa (Fuerzas Armadas).
15. Conferencia Española de Institutos y Facultades de Ciencias de la Actividad Física y el Deporte.
16. Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos de España.
17. Consejo General de Colegios Profesionales de Veterinarios.²⁶
18. Consejo General de Colegios Profesionales de Enfermería.
19. Consejo General de Colegios Oficiales de Fisioterapeutas.
20. Consejo General de Colegios Oficiales de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte.
21. Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas.
22. Comunidades Autónomas (Consejerías de Sanidad, Educación y Deporte).
23. Universidades.
24. Otros Laboratorios dependientes de Entidades e Instituciones Públicas.

Plan Conjunto General de Inspección.

25. Servicios de Inspección Sanitaria del Estado.
26. Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

²⁶ Para el tratamiento del dopaje animal.

aea

Agencia Estatal Antidopaje

11



TAREAS POR BLOQUES DE ACTUACIÓN

11.1. Organización y Estructura

- **Departamento de Gerencia**, desarrolla funciones de gestión administrativa de los recursos humanos, económicos, financieros, informáticos, logísticos y materiales, incluyendo la formación de personal, con el fin de prestar apoyo necesario a los órganos y unidades de la Agencia para el cumplimiento de su objeto y funciones. Es la oficina de gestión económica y administrativa de la Agencia Estatal Antidopaje a todos los efectos legales, y el órgano encargado de establecer el sistema de contabilidad de gestión que permita efectuar el seguimiento del cumplimiento de los compromisos asumidos en el contrato de gestión. Tendrá a su cargo la gestión y administración del patrimonio de la Agencia.
- **Departamento de Investigación, Desarrollo e Innovación en Protección de la Salud y Dopaje**, con las siguientes funciones:
 - a) Recopilación, estudio y tratamiento de conocimiento y documentación de las materias competencia de la Agencia, estando adscrito al mismo el Centro de Documentación e Información de la Agencia Estatal Antidopaje.
 - b) Relaciones con organismos técnicos relacionados con la protección de la salud y la lucha contra el dopaje en el deporte.
 - c) Relaciones con organismos internacionales en materia de investigación e innovación sobre protección de la salud y lucha contra el dopaje.
 - d) Gestionar los programas públicos en materia de investigación, desarrollo e innovación sobre protección de la salud y lucha contra el dopaje en el deporte.

- **Departamento de Prevención y Control del Dopaje. Pedagogía Social:**

Responsable de las actividades materiales de toma y transporte de las muestras en los controles de dopaje encomendados; del registro y custodia de las copias de las Autorizaciones de Uso Terapéutico que se expidan según la normativa vigente, así como de las documentaciones complementarias correspondientes y Libros-Registro de tratamiento y productos sanitarios de clubes, organizaciones, grupos y asociaciones deportivas donde se hacen constar los tratamientos médicos y sanitarios que se hayan prescrito a sus deportistas. Asimismo, y a través del Laboratorio de Control del Dopaje, será responsable de los procedimientos de control realizados en el mismo.

Iniciativas disuasorias y de concienciación.

- **Laboratorio de Control del Dopaje:** Adscrito orgánicamente al Departamento de Prevención y Control del Dopaje, compete al Laboratorio de Control del Dopaje la realización de los procedimientos analíticos y complementarios de control del dopaje, cuya finalidad es comprobar la presencia de alguna sustancia prohibida, o de alguno de sus metabolitos o de alguno de sus marcadores, o de la utilización de un método no reglamentario, en su caso detectados en una muestra recogida ó extraída a tal efecto, según se establece en la Ley Orgánica 7/2006, de 21 de noviembre, y sus disposiciones de desarrollo.

11.2. Formación

Como materia transversal de todos los Departamentos.

11.3. Coordinación Departamental

Coordinación Departamental con el CSD, el mundo del Deporte, la Salud, la Investigación y con el conjunto de la Sociedad.





aea
Agencia Estatal Antidopaje

12

ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DE LA AEA

Adscrita a la **Presidencia del Gobierno** a través del Consejo Superior de Deportes [Real Decreto 638/2009, de 17 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 1370/2008, de 1 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Presidencia del Gobierno, y se desarrolla el Real Decreto 542/2009, de 7 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales (artículo único Dos.2/ BOE de 8 de mayo 2009)].

12.1. Órganos de Gobierno:

Presidente (Presidente del CSD).

Consejo Rector:

- 3 por el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte.
- 1 por el Ministerio de Economía y Hacienda.
- 1 por el Ministerio de Administraciones Públicas.
- 1 por el Ministerio de Sanidad y Consumo.
- 1 por el Ministerio del Interior.
- 3 del ámbito científico-técnico, deportivo, médico y jurídico.
- 1 por las Comunidades Autónomas.
- 1 por el Movimiento Olímpico.
- 1 por las Federaciones Deportivas españolas.
- 1 por las Asociaciones Deportivas profesionales.
- 1 por el Consejo General de Colegios de Médicos- Profesionales Sanitarios.
- 1 por el Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.
- 1 por la Comisión de Control y seguimiento de la salud y el dopaje.
- **El Director de la Agencia Estatal Antidopaje.**
- El Secretario del Consejo Rector, nombrado por éste.

Comisión Permanente del Consejo Rector de la AEA.

- 3 miembros.

Comisión de Control de la AEA.

- 3 miembros.

Órgano Ejecutivo:

- Director:
Responsable de la dirección y gestión ordinaria de la AEA.

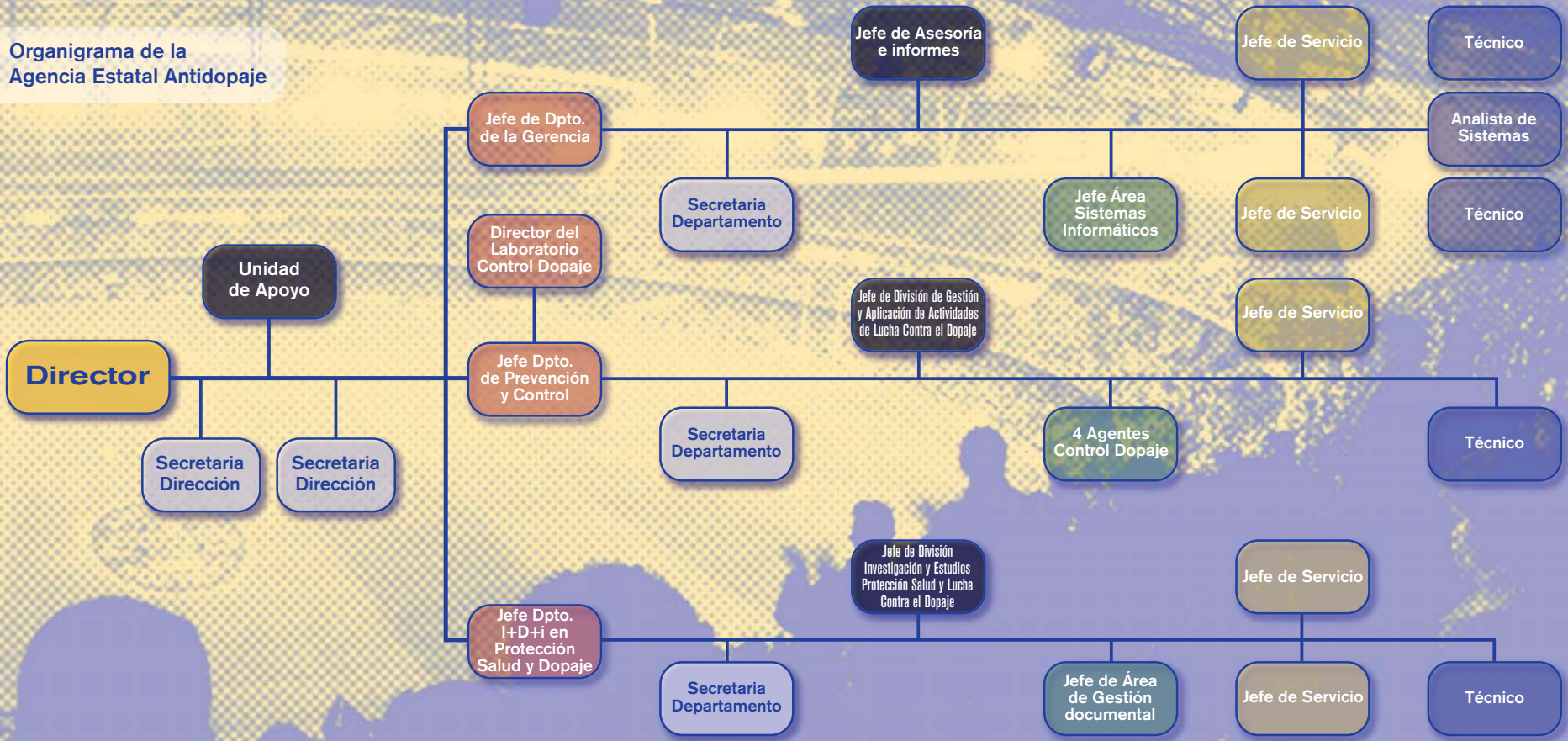
12.2. Organigramas

Adscripción de la Agencia Estatal Antidopaje



Organismo Público, adscrito a la Presidencia del Gobierno, a través del CSD.

**Organigrama de la
Agencia Estatal Antidopaje**



12.3. ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DEL LABORATORIO DE LA AEA

La implicación de la química analítica con el deporte surge en la década de los 50 como respuesta a las Federaciones Internacionales y el Movimiento Olímpico para disuadir al deportista del consumo con fines no terapéuticos de medicamentos que permiten incrementar de modo artificial el rendimiento deportivo. España, consecuentemente con su implicación en esta tarea:

- Laboratorio de Madrid de la AEA, creado en 1969, acreditado desde 1982 por el COI y actualmente por la AMA.
- España, uno de los tres países del mundo (junto con Alemania y USA) que cuenta con **dos²⁷ laboratorios de control del dopaje**, acreditados internacionalmente. En 2006, fecha de aprobación de la Ley Orgánica de Protección de la Salud y Lucha contra el Dopaje en el Deporte, se analizaron en ambos laboratorios españoles un total de 10.336 muestras, suma de las nacionales e internacionales recibidas en ellos.

En el **Laboratorio de Madrid**, en los últimos 40 años se han analizado 165.000 muestras de dopaje, con una media en este último quinquenio de más 7.000 muestras por año.



AÑO 2007

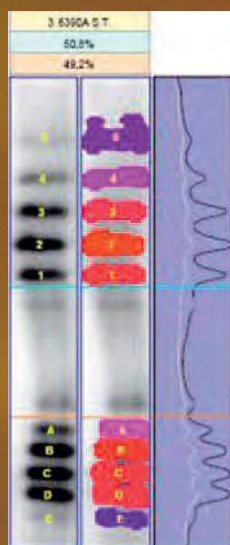
ANÁLISIS DE ORINA	Número de muestras recibidas:	7.561
PERFIL HEMATOLÓGICO	Número de muestras analizadas:	104

AÑO 2008

ANÁLISIS DE ORINA	Número de muestras recibidas:	8.001
	Número de muestras analizadas:	7.777
PERFIL HEMATOLÓGICO	Número de muestras analizadas:	336

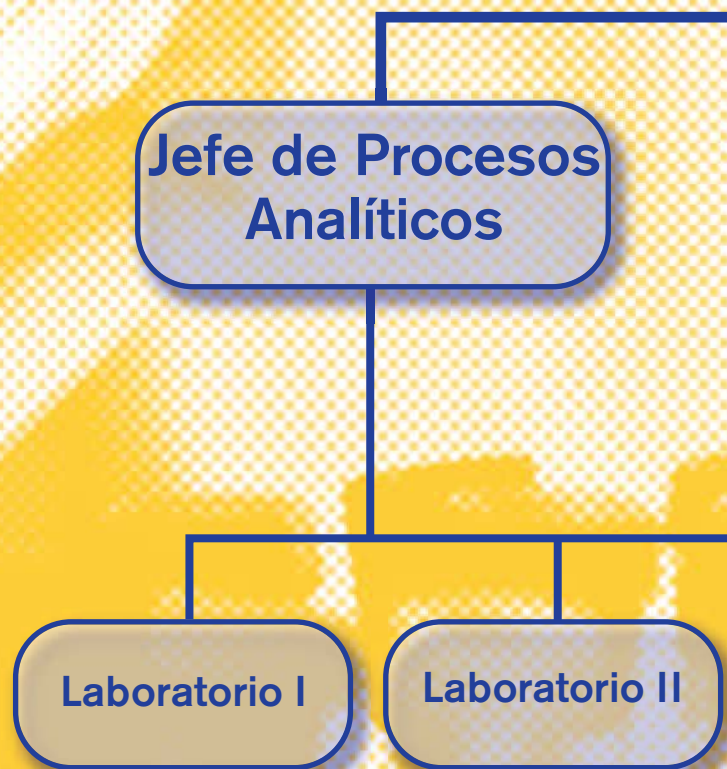
AÑO 2009

ANÁLISIS DE ORINA	Número de muestras recibidas:	7.205
	Número de muestras analizadas:	7.133
PERFIL HEMATOLÓGICO	Número de muestras analizadas:	833



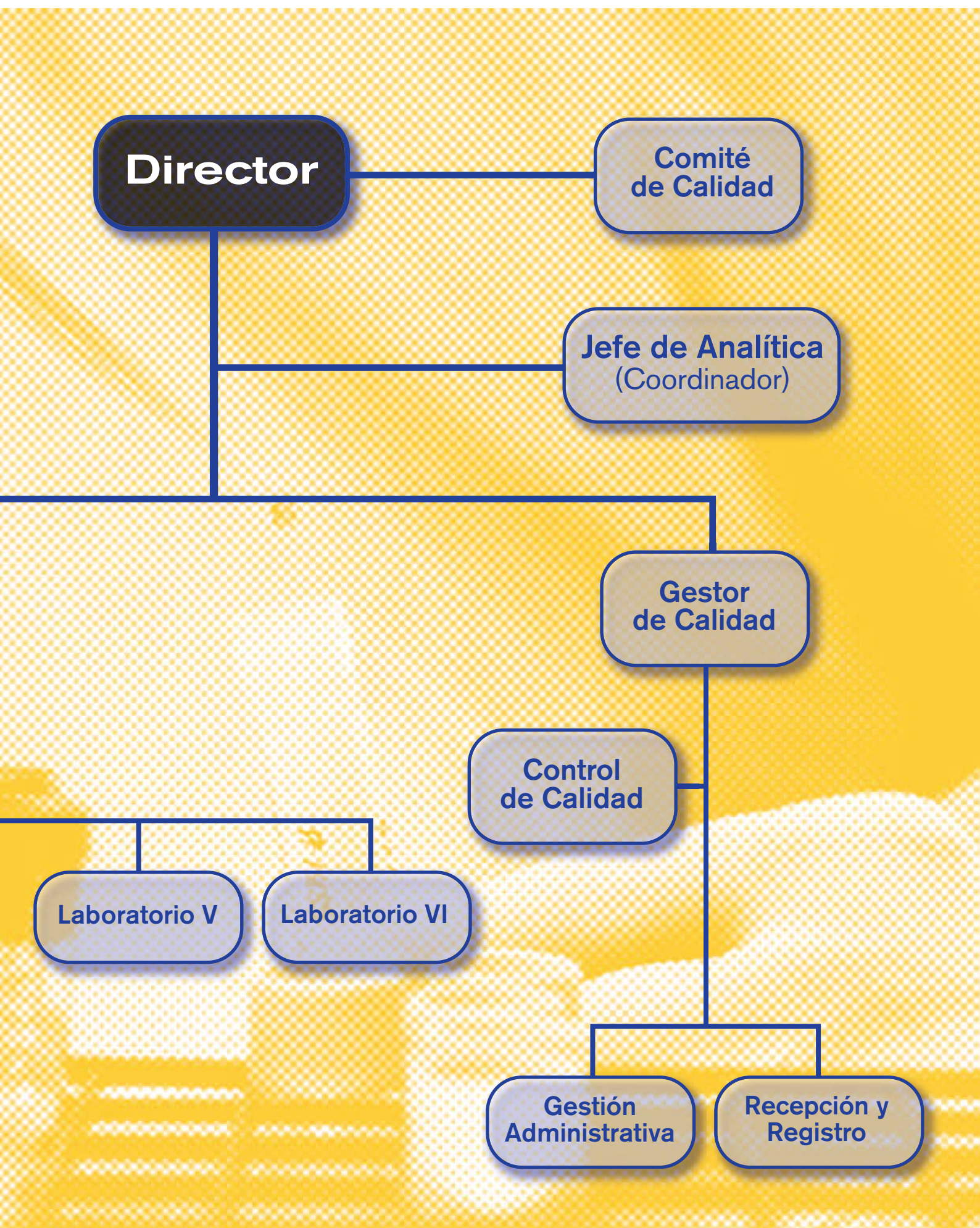
Análisis de EPO

Organigrama Laboratorio de Control de Dopaje de la AEA



24 analistas / 3 becarios

Números de plazas en el laboratorio: 35



12.3.1. Unidades y Departamentos

- **Recepción.** Cuatro técnicos. Tarea; Recogida de muestras, alícuotas, almacenamiento temporal hasta completar el análisis.
- **Laboratorio I;** Cuatro Analistas y un jefe de unidad. Cuentan con Cuatro GC-MS, se dedican al análisis de estimulantes excretados libres.
- **Laboratorio II;** Cuentan con todo el resto de sistemas de análisis por cromatografía de gases. La plantilla se compone de **9 analistas**. Se dedican al análisis de esteroides y narcóticos en muestras de orina. Se efectúan todo tipo de cuantificaciones relacionadas con esteroides. Además el análisis por GC-C-IRMS para la determinación del origen de los esteroides.
- **Laboratorio V:** Cuentan con el total de sistemas de análisis por cromatografía líquida. Hay cinco analistas. Se analizan corticoides, diuréticos, algún esteroide, estimulantes etc...
- **Laboratorio VI,** Se compone de cinco analistas. Efectúan el análisis de biosimilares de EPO y Hormonas, incluida la del crecimiento.
- **Departamento de Calidad / Compras / Cadena de custodia:** compuesto por un Gestor de Calidad que coordina, un analista encargado del aseguramiento de calidad (tiene como misión seguir las no conformidades abiertas, y distribuir muestras control para evaluar la competencia técnica), un responsable de compras, un analista encargado de la puesta en funcionamiento y seguimiento del Sistema Informático de Gestión del Laboratorio, cadena de custodia, dos administrativos, para relación con federaciones y emisión de certificados de análisis.

Con esta distribución de tareas se cubre por completo, excepto genética (no está implementado en ningún laboratorio), todo el alcance de la Agencia Mundial. En todos los procedimientos se alcanzan los niveles de detección que ordena AMA.

12.3.2. Equipamiento básico del Laboratorio



- 11 Sistemas de cromatografía de gases espectrometría de masas tipo cuádruplo. Modelo 5973 MSD Agilent.
- 2 Sistemas de cromatografía de gases espectrometría de masas con detector tipo sector magnético, permiten trabajar en alta resolución. Casa Waters. Modelo AutoSpec Ultima.
- 3 Sistemas de cromatografía líquida espectrometría de masas, con detector tipo triple cuádruplo. Casa Applied BioSystems. Modelo API 3000.
- 2 Sistemas de cromatografía de gases celda de combustión espectrometría de masas de relaciones isotópicas GC-C-IRMS. Permite determinar el origen del aporte de esteroides.
- 1 Sistema de cromatografía líquida espectrometría de masas, con detector tipo triple cuádruplo, último cuádruplo es una trampa de iones lineal. Casa Applied BioSystems. Modelo API 4000.
- 2 Sistemas de cromatografía de gases con detector de trampa de iones. Casa Varian.
- 2 Sistemas de cromatografía de gases con detector tipo NPD, Agilent.
- 7 Sistemas de extracción en fase sólida. Gilson.
- 2 Platos electroforéticos equipados con fuentes de alimentación, refrigerador. Análisis de EPO.
- 4 Unidades de transferencia. Análisis de EPO.
- Luminómetro Autolumat. Análisis de Hormona del Crecimiento.
- Inmunoensayo Inmulite, análisis de Eritropoietina, cuantificación.
- Inmunoensayo Elecsys, ROCHE. Detección de Hormona gonadotropina.
- Diverso material auxiliar como; 4 centrifugas, 3 concentradores, 20 neveras / congeladores, 1 cámara de congelación a -20° con capacidad para 2500 muestras, etc.

12.3.3. Nueva instrumentación para el Laboratorio de Control del Dopaje

- Sistema de análisis por cromatografía de gases espectrometría de masas modelo GC-MDS serie 5975 casa Agilent.
 - El nuevo sistema será empleado para transferir el análisis de estimulantes excretados libres, p.e. anfetaminas, del análisis por cromatografía de gases, lo que supondrá aumentar la sensibilidad y la selectividad.
- Sistema de análisis por cromatografía de gases espectrometría de masas modelo GC-MS/MS serie 7000 A tipo triple cuadrupolo casa Agilent.
 - Hasta la fecha no se ha efectuado aún ninguna instalación de este equipo en España. Este sistema es considerado como la evolución de los sistemas GC-MS para el análisis de esteroides, incrementando la certeza en la identificación de los mismos.
- Sondas de control de la temperatura.
 - Sondas que permitirán centralizar el control de la temperatura en todos los dispositivos de almacenamiento que dispone el Laboratorio, asegurando que éste sea trazable en todo momento.
- Cámara de congelación a -20°C.
 - Instalación de una cámara para el almacenamiento de las muestras, que permitirá incrementar en 3000 muestras más la capacidad de almacenamiento.

12.3.4. Oficialidad, Acreditaciones y Reconocimientos

Remarques :

- Lorsque le constituant n'est pas obligatoire, selon la QUALAB, la 3ème colonne indique le nombre d'enquêtes auxquelles le laboratoire est inscrit (incluant les modifications de participation annoncées par le laboratoire) et la dernière colonne est vide.
- Comme indiqué dans le manuel, certains programmes ont pu être effectués en collaboration avec d'autres organismes de contrôle de qualité.
- Ce certificat ne peut être reproduit partiellement sans l'autorisation conjointe de l'adhérent et du CSCQ. Des informations complémentaires figurent dans le manuel.

Extrait des dispositions de la QUALAB :

§ 4.2.1 - Critères de qualité, critères de nombre

La qualité analytique de chaque paramètre est évaluée au cours de l'année. En règle générale, les conditions sont remplies lorsque 75 % des résultats des contrôles annuels de chaque paramètre correspondent aux critères de la QUALAB. Certains paramètres peuvent avoir d'autres exigences (Annexe obligations légales du manuel).

§ 4.2.2 - Certificat

Le certificat comprend une liste des paramètres déclarés par le laboratoire et contrôlés (avec numéros de position de la LA), le nombre total de contrôles par paramètre et le nombre de résultats conformes. Le certificat doit porter l'identification unique, le nom et l'adresse du laboratoire, son numéro RCC (anciennement numéro de concordat) et code EAN, la période couverte par le contrôle, l'identification du CCQ qui l'a délivré ainsi que le nom et le titre de la personne qui valide le certificat.

§ 4.3.2 - Procédure lorsque les critères d'évaluation ne sont pas remplis

Le laboratoire est tenu de rechercher les causes des résultats non conformes et d'en conserver la documentation (3 ans au minimum).

Imprimé le : 2009-01-29
Numéro RCC (concordat) : NotRequested
Numéro EAN : NotRequested

CSCQ, 2 chemin du Petit-Bel-Air, CH-1225 Chêne-Bourg
Tél : 022-305 52 30, Internet : www.cseq.ch
Fax : 022-305 52 38, Email : cseq@heuge.ch

Lab 7100



Centre Suisse de Contrôle de Qualité
Schweizerisches Zentrum für Qualitätskontrolle
Centro Svizzero di Controllo della Qualità
Quality Control Centre Switzerland

Certificat - Certificate
Certificato - Zertifikat

2008

du contrôle de qualité
pour le laboratoire

Docteur J. Muñoz Guerra Revilla
Laboratorio de Control Dopaje
del Consejo Superior Deportes
c/ El Greco, s/n
ES - 28040 Madrid
Espagne

Ce certificat est conforme à la norme ISO/CEI 17020, au guide ISO/CEI 43-1,
aux directives ILAC G-13 et aux exigences de la QUALAB.



SWISS INSPECTION
SERVIZIO SVIZZERO DI ILLUSTRAZIONE
CONFERMAZIONE SERVIZIO



WHO Collaborating
Centre for Laboratory
Quality Assurance

Le Centre Suisse de Contrôle de Qualité certifie que le laboratoire susmentionné est inscrit et participe régulièrement aux programmes de contrôle de qualité externe suivants.

Ce laboratoire a participé aux enquêtes pour les constituants ci-dessous pendant la période du 2008-01-01 au 2008-12-31.

OFAS	Constituant (paramètre)	Conformes/ enquêtes	Conformité WADA
8210.00	Sg-Erythrocytes, numération des - UCI	5/5	Oui
8210.00	Sg-Erythrocytes, numération des - WADA	3	
8270.00	Sg-MCH UCI	5/5	Oui
8270.00	Sg-MCH WADA	3	
8270.00	Sg-MCHC UCI	5/5	Oui
8270.00	Sg-MCHC WADA	3	
8270.00	Sg-MCV UCI	5/5	Oui
8270.00	Sg-MCV WADA	3	
8273.00	Sg-Hématocrite UCI	5/5	Oui
8273.00	Sg-Hématocrite WADA	3	
8275.00	Sg-Hémoglobine totale UCI	5/5	Oui
8275.00	Sg-Hémoglobine totale WADA	4/4	Oui
8406.00	Sg-Leucocytes, numération des - UCI	5/5	Oui
8406.00	Sg-Leucocytes, numération des - WADA	3	
8504.00	Sg-Réticulocytes UCI	5/5	Oui
8504.00	Sg-Réticulocytes WADA	4/4	Oui
8560.00	Sg-Thrombocytes, numération des - UCI	5/5	Oui
8560.00	Sg-Thrombocytes, numération des - WADA	3	

André Dcom

Dr André Dcom
Directeur

Lab 7100

Lab 7100

Acreditación



ENAC
Entidad Nacional de Acreditación

Otorga la presente
Grants this Accreditation

ACREDITACIÓN

a la entidad técnica
to the technical entity

AGENCIA ESTATAL ANTIDOPAJE
Laboratorio de Control de Dopaje

Según criterios recogidos en la norma UNE-EN ISO/IEC 17025 para la realización de los ENSAYOS de CONTROL ANTI-DOPAJE definidos en el ANEXO TÉCNICO adjunto.
According to the criteria in UNE-EN ISO/IEC 17025 for the performance of Test of Anti-Doping Control as defined in the attached Technical Annex.

Acreditación nº: **270/LE606**
Accreditation number:

Fecha de entrada en vigor: **27/04/2001**
Coming into effect:

La acreditación mantiene su vigencia hasta notificación en contrario.
The accreditation maintains its validity unless otherwise stated.

En Madrid, a 13 de marzo de 2009
In Madrid, March 13, 2009

El Presidente
President




 D. Antonio Muñoz Muñoz

Este documento no tiene validez sin su anexo técnico correspondiente, cuyo número coincide con el de la acreditación.
This document is not valid without its corresponding technical annex, whose number coincides with the accreditation.
La presente acreditación y su anexo técnico están sujetos a modificaciones, suspensiones temporales y retirada. El estado de vigencia de la misma puede confirmarse en el catálogo de ENAC (<http://www.enac.es>).
The accreditation and its technical annex are subject to amendments, temporary suspensions and withdrawal. The state of validity of it can be confirmed in the ENAC catalogue (<http://www.enac.es>).

Ref: **CL/7872** (el presente documento anula y sustituye al de ref. **CL/7694**)

**AGENCE
MONDIALE
ANTIDOPAGE**



**WORLD
ANTI-DOPING
AGENCY**

Accredited Laboratory


This is to certify that

Laboratorio de Control del Dopaje del
Consejo Superior de Deportes - Madrid, Spain

fulfills the requirements of the World Anti-Doping Code and of
the International Standard for Laboratories of the World Anti-Doping Agency,
and is authorized to conduct doping control analyses for the period covering

January 1st, 2009 to December 31st, 2009


 John Fahey - WADA President





Montreal, January 28, 2009

Dr. Agustin-Francisco Rodriguez Cano
Laboratorio de Control de Dopaje
de la Agencia Estatal Antidopaje
c/ El Greco, s/n
ES - 28040 Madrid
Spain

It is our pleasure to inform you that the Committee observed that your laboratory performed extremely well in the WADA Proficiency Testing Program over the period of the last twelve (12) months (from January to December 2008).

Sincerely yours,

Victoria IVANOVA
Scientific Project Manager
World Anti-Doping Agency

Stock Exchange Tower, 800 Place Victoria (Suite 1700), PO Box 120 - Montreal (Quebec) H4Z 1B7 Canada
Tel: + 1 514 904 9232 ♦ Fax: + 1 514 904 8650
www.wada-ama.org

**2008 Adverse Analytical Findings and Atypical Findings
Reported by Accredited Laboratories**

Table B Total Results per Laboratory
(All Sports)

Laboratory	N Samples	N Adverse Analytical Findings ¹	% Adverse Analytical Findings ¹	N Atypical Findings ²	% Total Findings*
1 Sydney, Australia	6,859	43	0.63	89	1.92
2 Seibersdorf, Austria	5,517	55	1.00	71	2.28
3 Ghent, Belgium	6,168	198	3.21	80	4.51
4 Rio de Janeiro, Brazil	4,621	25	0.54	27	1.13
5 Montreal, Canada	16,208	320	1.97	-	1.97
6 Beijing, China	18,548	56	0.30	39	0.51
7 Bogota, Colombia	2,817	51	1.81	40	3.23
8 Havana, Cuba	2,204	44	2.00	33	3.49
9 Prague, Czech Republic	1,976	45	2.28	42	4.40
10 Helsinki, Finland	2,397	33	1.38	35	2.84
11 Paris, France	10,194	316	3.10	192	4.98
12 Cologne, Germany	14,228	172	1.21	239	2.89
13 Dresden, Germany	7,201	37	0.51	103	1.94
14 London, UK	8,075	94	1.16	36	1.61
15 Athens, Greece	5,213	45	0.86	45	1.73
16 Rome, Italy	13,342	114	0.85	215	2.47
17 Tokyo, Japan	5,561	34	0.61	-	0.61
18 Seoul, Korea	3,527	15	0.43	23	1.08
19 Penang, Malaysia	1,796	50	2.78	19	3.84
20 Oslo, Norway	4,468	34	0.76	55	1.99
21 Warsaw, Poland	3,104	54	1.74	70	3.99
22 Lisbon, Portugal	3,444	36	1.05	33	2.00
23 Bloemfontein, South Africa	3,172	42	1.32	15	1.80
24 Moscow, Russia	13,720	121	0.88	123	1.78
25 Barcelona, Spain	3,169	59	1.86	25	2.65
26 Madrid, Spain	7,777	148	1.90	232	4.89
27 Stockholm, Sweden	4,189	68	1.62	67	3.22
28 Lausanne, Switzerland	6,096	76	1.25	74	2.46
29 Bangkok, Thailand	1,659	23	1.39	1	1.45
30 Tunis, Tunisia	1,500	22	1.47	18	2.67
31 Ankara, Turkey	3,705	23	0.62	4	0.73
32 Los Angeles, USA	72,394	405	0.56	60	0.64
33 Salt Lake City, USA	9,198	84	0.91	-	0.91
34 New Delhi, India ³	568	14	2.46	-	2.46
TOTAL	274,615	2,956	1.08%	2,105	1.84%

¹ The Adverse Analytical Findings (AAF) in this report are not to be confused with adjudicated or sanctioned Anti-Doping Rule Violations (ADRV). These figures may not be identical to sanctioned cases, as the figures given in this report may contain findings that underwent the Therapeutic Use Exemption (TUE) approval process.

² The Atypical Findings (ATF) in this report are not to be confused with adjudicated or sanctioned Anti-Doping Rule Violations (ADRV). Atypical Findings may correspond to multiple measurements performed on the same Athlete, such as in cases of longitudinal studies on testosterone.

³ New Delhi, India laboratory obtained its accreditation in quarter 4 of 2008

* Includes Adverse Analytical Findings and Atypical Findings



12.3.5. Formación Agentes de Control del Dopaje

El CSD en colaboración con la AEA, han realizado hasta enero de 2010,²⁸ 26 cursos de formación teórico-práctica para la habilitación de profesionales como **Agentes de Control de Dopaje**, con una duración media de 30 horas por curso.

En este momento, a nivel nacional, se cuenta con **398** médicos habilitados.

En el 25 curso han participado Diplomados en Enfermería.



²⁸ Ver anexo 19.9



aea

Agencia Estatal Antidopaje

13

ORGANISMOS NACIONALES, INSTITUCIONES Y ENTIDADES EN RELACIÓN CON EL DOPAJE DEPORTIVO



Proteger al deportista frente a los riesgos que el uso de sustancias y/o métodos dopantes tiene para su salud física y mental, junto al derecho a la educación integral como protección frente al dopaje, justifican la tarea de organizaciones deportivas y poderes públicos.



aea

Agencia Estatal Antidopaje

14

PLANIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS CONTROLES DE DOPAJE

14.1. Organigrama de la planificación y ejecución de los controles





14.2. Procedimientos a realizar en la planificación y ejecución de los controles de dopaje

14.2.1. Planificación de controles y selección de deportistas a controlar

En intervalos periódicos (generalmente anuales) la Comisión de Control y Seguimiento de la Salud y el Dopaje planifica la determinación cualitativa y cuantitativa de los controles a realizar en competiciones de ámbito estatal y fuera de competición a deportistas con licencia federativa para participar en las mismas.

Esta planificación con carácter general, será realizada y desarrollada en actuaciones necesarias para llevar a cabo los controles por las Federaciones Deportivas Españolas, salvo en casos específicos normativamente contemplados.

Evidentemente, esta planificación se sigue y se revisa periódicamente para introducir aquellas modificaciones justificadas por el desarrollo de las competiciones y los resultados de los controles realizados.

- Estos controles serán realizados:
 - **En competición**
 - Por sorteo.
 - Por clasificación o resultados.
 - Por designación.
 - **Fuera de competición**
 - Aleatorios.
 - Previos a competiciones.
 - Dirigidos (planes individualizados, seguimientos ...).
- Los controles fuera de competición serán por sorpresa o previa citación, pero en este caso la misma deberá tener un plazo mínimo que impida un fraude o durante este plazo deberá haber una vigilancia que impida dicho fraude.
- Los controles para los que hayan sido citados los deportistas, los realizados y los resultados de los mismos se incluirán en una base de datos centralizada.

14.2.2. Realización de los controles de dopaje

Una vez planificados los controles, cuándo y cuántos, las Federaciones Deportivas Españolas (en su caso también la Comisión), por sí mismas o a través de la Agencia Estatal Antidopaje, realizarán los controles, proporcionando los medios y designando a los correspondientes Agentes de Control de Dopaje.

Para realizar estos controles se realizan los procesos de notificación al deportista, toma de muestras (recogida de orina o extracción de sangre), custodia de las muestras y transporte de las mismas al laboratorio antidopaje.

- Los controles de dopaje no podrán ser realizados durante una determinada franja horaria (Real Decreto 641/2009, de 17 de abril, modificado por el Real Decreto 1462/2009, de 18 de septiembre).
- Corresponde a las Federaciones Deportivas Españolas la realización de las actuaciones necesarias para llevar a cabo los controles que determine la Comisión de Control y Seguimiento de la Salud y el Dopaje, siempre designando a los Agentes de Control del Dopaje para realizar estos controles.
- Esta función podrá ser íntegramente realizada por la Agencia Estatal Antidopaje tras la suscripción del correspondiente convenio de colaboración entre la Agencia y la Federación que justifique insuficiencia de medios o estructura.
- La Comisión de Control y Seguimiento de la Salud y el Dopaje podrá someter a deportistas a controles fuera de competición que tendrán la consideración de **adicionales** respecto de los que puedan establecer las Federaciones deportivas (deportistas integrantes de **selecciones españolas o equipos olímpicos**).
- Los controles (recogida de muestras de orina o extracción de muestras de sangre) serán realizados por **Agentes de Control del Dopaje** convenientemente habilitados por la CCSSD y designados por el organismo responsable del control (Federación, Comisión o Agencia Estatal Antidopaje).

- La recogida y manipulación de las muestras de control del dopaje hasta su llegada al laboratorio antidopaje se realizarán de acuerdo con la normativa oficial establecida.

14.2.3. Análisis de las muestras de control del dopaje

Una vez recogidas o extraídas las muestras, las mismas se remitirán al laboratorio antidopaje homologado que haya aceptado previamente su análisis.

En la forma y los plazos normativamente establecidos, este laboratorio custodiará las muestras, las analizará, evaluará los análisis y emitirá los correspondientes certificados remitiéndolos a los organismos correspondientes.

- Los análisis de las muestras de control del dopaje, destinados a la detección de sustancias y métodos prohibidos en el deporte, deberán ser realizados en laboratorios acreditados por la Agencia Mundial Antidopaje y aprobados y autorizados por el Estado.
- Las Federaciones Deportivas Españolas, o la Comisión de Control y Seguimiento de la Salud y el Dopaje en los casos en los que este órgano realice el control, deberán dirigirse al laboratorio antidopaje para solicitar dichos análisis, que el laboratorio aceptará en función de su planificación.
- El laboratorio de control del Dopaje realizará los análisis según la norma establecida y aprobada por su acreditación. En el caso de controles oficiales de ámbito Estatal remitirá los resultados (certificados de análisis) al órgano disciplinario de la correspondiente Federación Deportiva Española, al Presidente de la CCSSD y en caso de resultados adversos a los restantes órganos nacionales e internacionales establecidos en dicha norma (Agencia Mundial Antidopaje, Federación Internacional y Agencia Estatal Antidopaje).
- El laboratorio custodia las muestras en las condiciones y plazos establecidos y en caso de solicitud del deportista realiza el correspondiente contraanálisis.



aea
Agencia Estatal Antidopaje

15

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

En virtud de los resultados de los análisis del laboratorio comunicados a la Federación en fecha, en el plazo de 2 meses el órgano disciplinario federativo instruirá y resolverá el correspondiente expediente disciplinario.

Transcurrido el plazo para ello, la Comisión de Control y Seguimiento de la Salud y el Dopaje (Presidente) asumirá la denominada “competencia concurrente sucesiva”, esto es, si la Federación responsable no adopta una resolución, la CCSSD se abocará la competencia para resolver.

- Los procedimientos en materia de dopaje se instruirán en sede federativa en única instancia.
- La incoación del procedimiento y la resolución que ponga fin al mismo deberá ser objeto de comunicación a la Comisión de Control y Seguimiento de la Salud y el Dopaje.
- Cuando sea la Comisión de Control y Seguimiento de la Salud y el Dopaje el órgano que deba actuar como sancionador, la incoación del procedimiento y la resolución que ponga fin al mismo deberá ser objeto de comunicación a la Agencia Estatal Antidopaje.

La revisión, en vía administrativa, de las resoluciones dictadas por las Federaciones o el recurso en el caso de la Agencia se llevarán a cabo bajo fórmula arbitral ante una sección específica del Comité Español de Disciplina Deportiva.

15.1. Órganos Competentes Disciplinarios

a.) Federaciones Deportivas Españolas.

Por delegación de la Administración, CSD.

- Órgano disciplinario según Estatutos y Reglamentos.
 - Licenciados en Derecho.

b.) Comisión de Control y Seguimiento de la Salud y el Dopaje:

- Presidente.
 - Instructor, Licenciado en Derecho.

c.) Comité Español de Disciplina Deportiva

- Sección Antidopaje, 3 miembros.
- Revisión sanciones y cuando afecten a directivos de Federaciones, Ligas profesionales o Entidades análogas.
 - *Las Resoluciones del CEDD agotan la vía administrativa, sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo.*

d.) Agencia Estatal Antidopaje

- Interponer recurso ante el Comité Español de Disciplina Deportiva cuando estime que las resoluciones adoptadas por la Comisión de Control y Seguimiento de la Salud y el Dopaje no se ajusten a Derecho.

Procedimiento disciplinario

Potestad Administrativa Sancionadora

Criterio de Celeridad e Inmediatez

Agilizar Tramitación Procedimientos y Revisión de Sanciones por Dopaje

Instrucciones del Procedimiento, Trámites y Garantías

Confidencialidad Datos Deportistas

La Identidad Interesado





aea

Agencia Estatal Antidopaje



16

DATOS DE INTERÉS EN LA EVOLUCIÓN DE LA LUCHA CONTRA EL DOPAJE



POLÍTICA DE TOLERANCIA CERO CONTRA EL DOPAJE

Hemos reducido un 35% - 39% el número de positivos²⁹

Somos el 5º País del Mundo que más números de controles realiza

Mejora la valoración de los españoles respecto a las iniciativas para luchar contra el dopaje:

- 2007, puntúan con un 5,9
- 2008, puntúan con un 6,29
- 2009, puntúan con un 6,33 (Encuesta de Metroscopia)

Se ha duplicado el presupuesto dedicado a los aspectos relacionados con la lucha contra el dopaje

España es uno de los 3 países que cuenta con 2 laboratorios autorizados por AMA

La UNESCO puntúa con un "10" la organización antidopaje Española

Aprobación de Ley Orgánica

²⁹ Hasta 2006 sin analizar testosterona



aea
Agencia Estatal Antidopaje

17

DEPORTISTAS FRENTE AL DOPAJE

DEPORTISTAS FRENTE AL DOPAJE

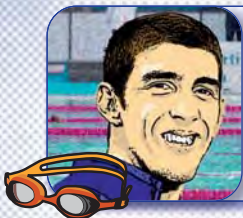


Declaraciones **Alberto Contador, vencedor Giro Italia y Vuelta España 2008, Tour 2007 y 2009:**

... "los positivos del pasado Tour 2007 y el nuevo control para detectar la EPO, CERA, demuestran que **el sistema contra el dopaje funciona de maravilla**".

... "los medios antidopaje cada vez funcionan mejor".

... En la lucha contra el Dopaje "Estamos en el buen camino". "He puesto como condición para renovar, la contratación de un sistema de control de dopaje interno" (octubre 2009).



Declaraciones de **Michael Phelps, 8 medallas de oro, Juegos Olímpicos Pekín 2008 y 6 medallas (5 de oro y una de plata) en el Mundial de Roma 2009:**

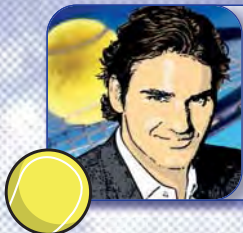
... "Todo el mundo puede decir lo que quiera pero yo se que **estoy limpio** y mis controles prueban lo que digo".

... "**Pido disculpas por fumar cannabis**. Prometo a mis fans y al público que esto no volverá a ocurrir nunca más".

La Federación estadounidense sanciona con tres meses a M. Phelps por consumo de marihuana a pesar de manifestar que el nadador "**no ha violado ninguna regla antidopaje**". El objetivo del castigo es "enviar un mensaje a Michael porque ha decepcionado a demasiadas personas, y especialmente a los cientos de **miles de niños** miembros de la Federación que le consideran un modelo y un héroe". **Phelps ha entonado el mea culpa por su conducta.**



Declaraciones de **Pau Gasol, Campeón y MVP en el europeo de Polonia 2009, Campeón de la NBA 2009, campeón y MVP en el Mundial de Japón 2006, subcampeón olímpico Pekín 2008,...** "... Me gusta ayudar a mi equipo a ser mejor. Confío en mi capacidad de trabajo, de sacrificio y de superación... me crezco ante la adversidad..."



Declaraciones de **Roger Federer, actual número uno del tenis mundial:**

... **apoya la norma del nuevo Código Mundial Antidopaje** que obliga a los deportistas de alto nivel a facilitar su localización exacta durante una hora al día los 365 días del año. "Se que es molesto, pero a mí me gustaría que fuéramos un deporte limpio y por eso estoy de acuerdo".



Declaraciones de **Samuel Sánchez, medalla de oro, Juegos Olímpicos Pekín 2008:**

... "el ciclismo ha entrado en una nueva época, el colectivo ciclista puede estar orgulloso de pertenecer a un **deporte limpio**."



Declaraciones de **Aschwin Wildeboer, record del mundo en 100 espalda, batió 12 records de España en 2008 y medalla de bronce en el Mundial de Natación, Roma 2009:**

... "Un deportista debe sentirse mil veces **más feliz siendo octavo que siendo primero haciendo trampas**".



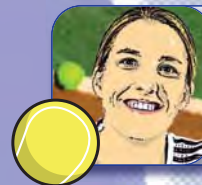
Declaraciones de **Mariano Haro, 4º en 10.000 en los Juegos Olímpicos de Munich, Alemania (1972):**

... "El secreto del éxito está en la humildad, el esfuerzo y el trabajo. Lasse Viren me **ganó dopado**; es una pena que no ganara alguien honrado. **Mi única droga fueron los cocidos de garbanzos**".



Declaraciones de **Francesca Piccinini, 3 veces olímpica con Italia y campeona del mundo en 2002:**

... "En el voleibol no hay doping"



Declaraciones de **Justine Henin, tenista belga, campeona de la UNESCO para el Deporte**. "Ganar es importante pero no a cualquier precio". Doparse es hacer trampa y eso es algo que no concibo ni en mi vida privada ni en mi carrera.



Declaraciones **Carlos Sastre, vencedor Tour 2008:**

... "Para tratar adecuadamente el dopaje, se hace preciso un los deportistas, que haga las cosas bien y los controles necesarios para que todos disputemos las pruebas en igualdad de condiciones.

Que los médicos y aquellos que saben de atajos y no atajos pongan medios suficientes para controlarlo de una santa vez".

"No es la presión, es la gente que te rodea".



"Declaraciones de **Federico Martín Bahamontes, mejor escalador de todos los tiempos, primer español vencedor del Tour de Francia en 1959.** "Mi doping era el hambre que me enseñaba y empujaba a entrenar y superarme día a día. Mi alimento, las lentejas, el cocido, el pan duro para hacer sopas de ajo, las migas,... mi padre ganaba 14 reales.



Declaraciones de **Marta Domínguez, campeona del mundo en 3000 m. obstáculos en 2009, campeona Europa en 3.000 y 5.000 en varias ocasiones, elegida mejor atleta española del año en 2008.**

... "Estoy a favor de la lucha contra el dopaje y el deporte limpio. **El atletismo no es un deporte de tramosos**, sino de gente normal y corriente, pero tiene que estar limpio. **Y estamos en el buen camino.**"



Declaraciones de **Rafael Nadal, medalla de oro, Juegos Olímpicos Pekín 2008:**

... "no he tomado nada en mi vida y **tampoco lo haré.**"

... "Si la ATP encubrió a Agassi, me parece fatal. Los tramosos tienen que estar sancionados".



Declaraciones de **Ana Montañana, jugadora de la Selección Española de Baloncesto.** "No he oído que ninguna jugadora española se haya dopado, creo que el dopaje en el baloncesto femenino o no existe o se ha dado en contadas ocasiones.



Declaraciones de **Alex Rodríguez, estrella de la liga norteamericana de béisbol; reconoce que se dopó entre 2001 y 2003:**

... "Era joven, **estúpido** y quería demostrar a todo el mundo que merecía la pena, que podía llegar a ser uno de los mejores jugadores de todos los tiempos". **"Tomé una sustancia prohibida y estoy profundamente arrepentido".**



Declaraciones de **Moisés Dueñas, ganador del Tour del Porvenir en 2006:**

"...reconozco que había sustancias dopantes en mi cuerpo pero estaba bajo control médico...". El ciclista ha visto reducida su sanción por colaboración positiva, reconocimiento y arrepentimiento, instando al pelotón ciclista a estar más unido para un deporte limpio.



Declaraciones de **"Paquillo" Fernández, 3 platas mundiales, 1 plata olímpica y 2 oros europeos en 20 km:**

"...me he equivocado y pagaré mi castigo". "Espero que ningún deportista haga lo que yo he hecho porque ni en la vida ni en el deporte valen los atajos". "He defraudado a mucha gente y me he arrepentido y a ellos les he hecho daño". Ejemplo de colaboración positiva y arrepentimiento.



Declaraciones de **Johan Cruyff, 20 años jugador de Fútbol profesional y 11 de entrenador:**

... "En mis años como profesional del fútbol **nunca he visto ni oído nada que tenga que ver con drogas o dopaje**; lo he aprendido todo del vestuario y en el trabajo día a día".



Andrés Iniesta, Un año en el paraíso: Mi diario de un triplete:

"Quiero pasar a la historia como un gran jugador de fútbol pero, sobre todo, como una gran persona. El fútbol pasa. Las personas perduran."



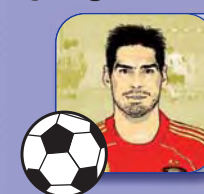
Declaraciones de **Leonardo Piepoli, ciclista profesional:**

... **"Me doy asco por doparme"**. Sancionado en el último Tour, considera su acción "intolerable, teniendo mujer e hijo".



Declaraciones de **Laura Sánchez, campeona de España Senior de Patinaje.**

"Dicen que en todos los deportes hay, pero yo, que paso regularmente todos los controles, nunca he visto nada raro, ni he oído nada.



Declaraciones de **Kike Boned, jugador internacional de Fútbol Sala:**

... "El **deporte** es ejemplo de **valores**, luchemos para que el **dopaje no lo empañe**".



aea
Agencia Estatal Antidopaje

18

COMENTARIOS Y OBSERVACIONES. HACIA UN CAMBIO PROGRESIVO DE CULTURA.

- Desde los JJ.OO de la Antigüedad en Grecia, los deportistas utilizaban hongos, extractos de plantas y semillas para obtener un mayor rendimiento artificial deportivo.
- En las Olimpiadas que celebraba el Imperio Romano se suministraba hidromiel a los caballos para conseguir una mayor rapidez de las cuadrigas en las carreras por el Circo.
- En la etapa precolombina, los incas masticaban hojas de coca para aumentar su capacidad en sus luchas y ritos.
- El interés por las competiciones está llamado a una posible desaparición/descenso si los patrocinadores, los aficionados y los medios de comunicación pierden la confianza en su limpieza.
- Líneas asintóticas tramposos ↔ perseguidores
- Conocer un positivo (“adverso”), puede considerarse como negativo.
- Detectarlo, es garantía y credibilidad.
- Los que formen parte del problema han de formar parte de la solución.
- Conciliar romanticismo con cierta dosis de “cinismo” de un reducido sector del deporte “Contradicción en esencia”.

- Dar respuesta a la preocupación social, opinión pública y la publicada.
- Respetar las reglas del juego.
- Laboratorio de Madrid se crea en 1969, a continuación de los de París, Roma y Londres.
- 35 son los laboratorios de control dopaje acreditados por la AMA.
- Olímpicos españoles 2008: mil doscientos controles.
- Pekín 2008:
 - más controles (4.770).
 - menos positivos (6 sobre 10.000 atletas)... Atenas (25).
 - algunas sospechas del COI/AMA.
- Una sonrisa de un segundo... lágrimas de dos años y/o perpetuas.
- La hormona del crecimiento es de difícil detección (36 horas) figurando en el arsenal dopante potencial desde los años 80. Trabajo en 2010 del laboratorio de Control del Dopaje de la AEA para validar metodología de detección en colaboración con la AMA.
- La AMA investiga si la viagra es dopante.

La Viagra es un potente vasodilatador que aumenta la capacidad de absorción del oxígeno por la sangre. Podría mejorar el rendimiento deportivo en competiciones de fondo, pero también en las explosivas, porque ayuda al transporte de anabolizantes al músculo.

- La persecución del dopaje, no es gratuita. La AMA ha invertido en investigación en los últimos 4 años unos 38 millones de euros (contribución anual de España en los presupuestos del

CSD-AEA a esos costos, en forma proporcional).

- Según la AMA 31 millones de personas recurren a artículos ilegales para incrementar su rendimiento. Se mueven:
 - 700 toneladas de esteroides al año.
 - 14.000 millones de dosis de anabólicos.
 - 70 toneladas de Testosterona sintética; 1,5 millones de consumidores.
 - 34 millones de viales de EPO y hormona del Crecimiento. 2 millones de consumidores.
- El dopaje mueve (según datos de la INTERPOL) 20.000 millones de dólares anuales.
- Equipos ciclistas dedican 300.000 euros por equipo a controles internos.
- El mercado negro ¿dispone? de productos mucho antes de su comercialización, casos MIRCERA, EPO PRIMIGENIA, EPO DE 2ª GENERACIÓN-DARBEPOETINA.
- 10 años de investigación hasta detectar la EPO. La CERA ha supuesto menor tiempo, detección en sangre.
- EPO sólo dispensada en hospitales, no en farmacias, ni aún con receta, excepto en Rusia; la exógena menos ácida que la endógena.
- Un control antidopaje favorece el descubrimiento de una alteración hormonal, tumor en un testículo de un jugador (Monty, Gramanet – Liga de Fútbol 2ª B / MRA Navarra – Liga Nacional de Fútbol Sala). Varias casuísticas más.
- Comité de Autorizaciones para el Uso Terapéutico (profesionales de la medicina independientes, ortodoxia científica).
- Alta toxicidad advertida en el listado de sustancias prohibidas anuales Resolución CSD+AMA.
- La UE a través de la Agencia Europea de Sustancias Químicas, controlará más de 10.000 sustancias químicas que se usan con cualquier fin en España, (Real Decreto que traspone la directiva europea, Registros, Evaluación y Autorizaciones de Sustancias Químicas).
 - Se imponen multas de hasta 1,2 millones de euros para las empresas que incumplan.
 - Las Comunidades Autónomas serán responsables de las investigaciones y sanciones en productos desde aditivos a pinturas, pasando por FÁRMACOS o fertilizantes, toda sustancia “no natural”.
- “Controlar el dopaje antes de que exista”; propuesta de un estudio alemán que se está llevando a cabo en el Centro de Prevención e Investigación del dopaje de la Universidad de Colonia.



aea
Agencia Estatal Antidopaje

19

ANEXOS

- 19.1. Actuaciones de algunas Federaciones Deportivas en Controles de Dopaje.**
- 19.2. Actuaciones del Comité Olímpico Español.**
- 19.3. Algunas actuaciones del Comité Olímpico Internacional en planificación y ejecución controles dopaje.**
- 19.4. Aportaciones transversales en la Lucha contra el Dopaje.**
- 19.5. Laboratorio de Control Antidopaje de Barcelona.**
- 19.6. Singularidades.**
- 19.7. Resúmenes de los diferentes Reales Decretos.**
- 19.8 Lista de sustancias y métodos prohibidos 2008. Estándar Internacional.**
- 19.9. Cursos de habilitación de profesionales como Agentes Oficiales de Control del Dopaje.**
- 19.10. Publicaciones divulgativas de la AEA.**

19.1. ACTUACIONES DE ALGUNAS FEDERACIONES DEPORTIVAS EN CONTROLES DE DOPAJE.

El preámbulo del Reglamento Antidopaje de la Federación Internacional de Fútbol, FIFA, después de recordar que la lucha contra el dopaje constituye una preocupación común para los organismos deportivos nacionales y autoridades gubernamentales, enumera los objetivos a los que esa lucha pretende servir: la preservación y la defensa de la ética deportiva, la protección de la integridad física y psíquica de los deportistas y la garantía de la igualdad de oportunidades entre todos los competidores.

En el mismo sentido, el Programa Antidopaje de la Federación Internacional de Tenis, ITF, se refiere al mantenimiento de la integridad del tenis y a la protección de la salud de los tenistas cuando enumera los objetivos cuya consecución pretende.

• UEFA

Temporada 2007/ 08:

La UEFA realizó 2.027 controles en todas las competiciones, incluidos juveniles y femeninas. **Dos jugadores dieron positivo:** un sub-19 por cannabis y el jugador del Besa de Albania, por esteroides anabólicos.

La EPO fue analizada en 1.380 muestras y todas **negativas**.

EN LA EUROCOPA 2008: 274 jugadores fueron sometidos a pruebas, incluidos 126 en los 31 partidos de la fase final. Además 160 futbolistas pasaron sendos tests, por sorpresa, en las semanas previas al evento. Las pruebas fueron de sangre y orina e incluyeron controles de EPO. **TODOS NEGATIVOS.**

Durante el torneo final dos jugadores de cada equipo se eligieron por sorteo y otros, se eligieron directamente, para pasar el control antidopaje, de orina y sangre, y todos los resultados fueron **NEGATIVOS**. Los análisis se hicieron en el laboratorio de Lausana.

En la UEFA CHAMPIONS LEAGUE: **793 jugadores** pasaron las pruebas, entre ellas 698 de EPO.

Fuera de competición, los controles se llevaron a cabo en jugadores de los 32 equipos de

la fase de grupos. Los oficiales de la UEFA (DCOs) hicieron un total de 48 visitas, con 10 jugadores pasando los controles en cada una de ellas. **TODAS NEGATIVAS.**

(FUENTE: UEFA.com)

La Real Federación Española de Fútbol, RFEF, en sus normas del control de doping, establece la realización de **1.500 pruebas anuales** en las tres categorías del fútbol nacional (Primera, Segunda y Segunda B).

• IAAF

Temporada 2007

Entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre la IAAF realizó **3.277 controles**, de los que 1426 fueron dentro de las competiciones y, 1759 fuera de ellas.

Anunció **10 casos positivos** de los que 8, fueron de aquellos que realizó fuera de competición.

Temporada 2008

Desde el **1 de Enero de 2008** y hasta el comienzo de los Juegos Olímpicos de Pekín, se realizaron más de **1.000 controles**.

En el **Mundial de Berlín** agosto de 2009, realizó más de **1000 controles** antidopaje de sangre y orina.

• U.C.I.

La UCI realizó **8.253** controles antidoping en **2006** (5.515 de orina y 2.738 de sangre) y **9.849** en **2007**, de los cuales 6.476 fueron de orina y 3.373 de sangre. **Para 2008** planeó realizar **17.790**, siendo 7.700 de orina y 10.090 de sangre.

19.2. ACTUACIONES DEL COMITÉ OLÍMPICO ESPAÑOL

Entre los Objetivos de la Comisión Médica del Comité Olímpico Español, está *promocionar y supervisar el cumplimiento de los principios éticos médicos entre los deportistas, entrenadores y personal sanitario que participará en las actividades del Comité Olímpico. Colaborar en la lucha y la prevención contra el dopaje.*

Preferentemente:

- Promover y distribuir información antidopaje, particularmente a grupos diana de entrenadores olímpicos, atletas becados por el ADO y atletas de los equipos nacionales.
- Participar activamente en los programas electrónicos internacionales sobre lucha contra el dopaje (**ADAMS**) sobre **TUEs** y controles de dopaje, de la Agencia Mundial Antidopaje.

Durante los JJ.OO. de Pekín 2008, la **Comisión Médica del Comité Olímpico Español** puso a disposición de los interesados la información recibida del **Comité Olímpico Internacional** sobre *requerimientos asistenciales, farmacéuticos, control de dopaje y exenciones terapéuticas*, así como toda la información logística significativa que se hubiera recibido del Comité Organizador.

19.3. ALGUNAS ACTUACIONES DEL COMITÉ OLÍMPICO INTERNACIONAL EN PLANIFICACIÓN Y EJECUCIÓN CONTROLES DOPAJE

El Comité Olímpico Internacional realizó en Pekín **4.770** controles antidopaje de los que 3.801 fueron de orina y 969 de sangre.

Entre los de orina, 817 se realizaron para detectar EPO y entre los sanguíneos, 471 para detectar hormona del crecimiento.

Estos controles se realizaron entre el 27 de Julio y el 24 de Agosto.

Estos datos suponen que **con respecto a Atenas**, los controles aumentaron un **32.5%**.

El CIO decidió aumentar el número de controles con respecto a Atenas 2004 al pasar de **3.600 a 4.770**, de tal manera que en los Juegos de Pekín, como norma, pasaron controles los 5 primeros de la clasificación más otros 2 participantes elegidos al azar.

Entre las reglas que se usaron en Pekín, como novedad, estaban:

- Un atleta podría ser controlado más de una vez en el curso de la misma jornada.
- La posesión de toda sustancia que esté en la lista de prohibidas, constituiría una infracción.

En Pekín hubo 41 puestos de control de dopaje de los que 34 estaban en Pekín y 7 en otras sedes.

19.4. APORTACIONES TRANSVERSALES EN LA LUCHA CONTRA EL DOPAJE.

19.4.1 Jornadas de Trabajo sobre Salud y Lucha contra el Dopaje en el Deporte



La Inauguración de estas Jornadas corrió a cargo del Secretario de Estado para el Deporte y Presidente de la Agencia Estatal Antidopaje, *Jaime Lissavetzky*, quien indicó que desde que entró en vigor la ley española que penaliza el dopaje, los casos positivos habían descendido un 35%, y que se ha producido un "giro importante" en la actitud de los deportistas ante el dopaje después de la Operación Puerto, siendo ya, incluso, los propios ciclistas quienes dicen a sus compañeros que no tiene sentido ese tipo de actuaciones".

También señaló que estas jornadas suponen la puesta de largo de la Agencia Estatal Antidopaje (AEA), siendo una de las patas en las que se apoya la lucha en España contra la lacra que va en contra del juego limpio y de la salud de los deportistas.

A continuación *Francisco Javier Martín del Burgo Simarro*, Director de la Agencia Estatal Antidopaje, en una Ponencia Marco sobre el

“Enfoque y tratamiento integral para acometer la lucha contra el dopaje deportivo”, presentó la labor que dicha Agencia Estatal pone al servicio de la lucha contra esa gran lacra que es el dopaje en el deporte.

Mesa de Trabajo 1. “Normativa, Resultados y Procedimientos”, moderada por *Myriam Pallarés Cortón*, Secretaria de la Comisión de Control y Seguimiento de la Salud y el Dopaje, en la que intervinieron:

- *Isabel Hernández Marín*, Médico Miembro del CAUT, habló sobre los cambios experimentados a partir del 1 de enero de 2009 al respecto, los criterios para la concesión, la confidencialidad de la información, los Comités de Autorización de Uso Terapéutico (CAUT), el Proceso de Solicitud AUT y el Proceso de Declaración de Uso.
- *Javier Argaya Amigo*, Técnico de la Subdirección de Deporte y Salud, departió sobre el *“Procedimiento de gestión de resultados anómalos”*, ya que un “Resultado Anómalo” pone en marcha un delicado proceso de “Seguimiento” del deportista.
- *Myriam Pallarés Cortón*, Secretaria de la CCSSD, hizo un repaso al cuadro de infracciones previstas en la Ley y a los principios generales en los que se basa la responsabilidad disciplinaria de los deportistas y personas de su entorno, y a las sanciones que la Ley establece en correspondencia con las infracciones anteriores, que serán de aplicación a los distintos sujetos que han cometido una infracción.

Mesa de Trabajo 2: Control del dopaje. Experiencias y propuestas, presidida por *Francisco Santos Vázquez Rabaz*, Jefe del Departamento de la Agencia Estatal Antidopaje y moderada por *José Angel de la Casa Tofiño*, Periodista Deportivo, Ex-Director de Deportes de TVE, donde los ponentes trataron de exponer sus puntos de vista sobre la lucha contra el dopaje en el deporte, y más concretamente sobre el tema de la realización de los controles a los deportistas, teniendo en cuenta que sus aportaciones se emitían desde la diversidad de sus posiciones dentro del mundo del deporte, ya que había dos representantes del Colectivo Médico, un Presidente de una Federación De-

portiva y dos Representantes de Asociaciones de Deportistas Profesionales.

- *José González Pérez*, Doctor en Medicina Deportiva y Rehabilitación. Miembro de la Subcomisión de Protección de la Salud.
- *Juan José Rodríguez Sendín*, Secretario General del Consejo General del Colegio de Médicos. Miembro de la Subcomisión de Protección de la Salud.³⁰
- *José M^a Odrizola Lino*, Doctor en Ciencias Biológicas, Presidente de la Real Federación Española de Atletismo.
- *Andrés Jiménez Fernández*, Ex jugador profesional de Baloncesto, Asociación de Baloncestistas Profesionales.
- *Alberto López Moreno*, Ex jugador profesional de Fútbol, Asociación de Futbolistas Españoles.

La “Valoración de aspectos técnico-científicos y analíticos” se desarrolló en dos mesas redondas.

Mesa de trabajo 3: “Normativa, calidad y certificados”, presidida por *Cecilia Rodríguez Bueno*, Jefa del Departamento de Prevención y Salud del Dopaje de la AEA, y moderada por *Agustín F. Rodríguez Cano*, Director del Laboratorio de Control del Dopaje de la AEA.

- *Cecilia Rodríguez Bueno*, Jefa del Departamento de Prevención y Salud del Dopaje de la AEA, habló de la *“Lista 2009 de sustancias y métodos prohibidos en el deporte”*.
- *Coral Fernández Gumiel*, Responsable de Control del Dopaje de la AEA, intervino para hablar de los *“Requisitos en el proceso de recogida de muestras”*.
- *Mar Plata Andrés*, Gestor de Calidad del Laboratorio de Control de Dopaje de la AEA, expuso en dos intervenciones el *“Significado de la implantación de la Norma 17025 en el Laboratorio de Control de Dopaje. Aseguramiento de la fiabilidad del resultado”* y los *“Certificados de Análisis. Explicación pormenorizada de la información que se transmite”*.

Mesa de trabajo 4: “Análisis Laboratorio”, presidida por *Cecilia Rodríguez Bueno*, Jefa del Departamento de Prevención y Salud del Dopaje de la AEA, y moderada por *Agustín F. Rodríguez Cano*, Director del Laboratorio de Control del Dopaje de la AEA.

³⁰ Actualmente es el Presidente del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos de España

- *Jesús A. Muñoz-Guerra Revilla*, Gestor de Calidad Técnica del Laboratorio de Control de Dopaje de la AEA, realizó tres intervenciones diferentes:

- *“Análisis de Eritropoietina. Detección e interpretación del resultado para diversas formas de EPO recombinante. Uso de proteasas”.*
- *“Determinación del origen de Esteroides Anabolizantes Androgénicos de la Sección S1.1.b de la Lista. I: El análisis por la metodología de GC-C-IRMS con resultado negativo no es concluyente. Limitación de la técnica”.*
- *“Determinación del origen de Esteroides Anabolizantes Androgénicos de la Sección S1.1.b. II: El seguimiento de los resultados “atípicos”.*

La Clausura de las Jornadas fue realizada por la Directora General de Infraestructuras Deportivas del CSD y Miembro del Consejo Rector de la AEA.



Il Jornadas de trabajo dirigidas a Federaciones Deportivas. 25 y 26 de enero de 2010.

19.4.2 Jornadas sobre Coordinación en la Lucha contra el Dopaje



Organizadas conjuntamente AEA, Ministerio del Interior y CSD.

La Inauguración de estas Jornadas corrió a cargo del Secretario de Estado para el Deporte, *Jaime Lissavetzky*, quien habló de los "Límites éticos en el deporte" y destacó el trabajo de las Fuerzas de Seguridad del Estado en la lucha antidopaje, recordando que en el negocio del dopaje se han movilizad o en 2008 un total de 20.000 millones de euros, según datos de INTERPOL.

Jaime Lissavetzky se refirió a dos casos donde los beneficios de la actividad física para la salud se convierten en "negativos", el poder sobre los menores y el dopaje genético. "A veces se juega a crear dioses, a crear el deportista perfecto y no es correcto hacer eso, hay que seguir unas pautas de comportamiento".

Francisco Javier Martín del Burgo Simarro, Director de la Agencia Estatal Antidopaje, habló sobre el plan de trabajo ya iniciado de la AEA que sirvió como presentación de la labor que dicha Agencia Estatal tiene al servicio de la lucha contra esa gran lacra que es el dopaje en el de-

porte para 4 años según contrato de Gestión en tareas de prevención, concienciación, investigación hacia un cambio de cultura en el sector.

Algunas aportaciones de interés recogidas en las Jornadas:

La Unidad de Cooperación Policial Internacional -INTERPOL, EUROPOL,³¹ indicó que "la colaboración entre la policía, los trabajadores de salud pública y científicos sobre la lucha contra el artesanato falso es único, y ofrece un modelo para otros a seguir... es universalmente aceptado que la participación de INTERPOL es fundamental".

- Según la **Organización Mundial de la salud** el 10% del total de fármacos son falsificados. En *países subdesarrollados* alcanza hasta el 60 %. El costo anual se estima en cientos de miles de millones de dólares.
- En el Programa IMPACT participan 193 países, 10 Organizaciones Internacionales, Fabricantes, vendedores y ONG's.
- **Proyecto SLAM**. Establecido en colaboración con la Organización Mundial de la Salud (OMS).
- **Operación JÚPITER**. COORDINADA POR INTERPOL. Detenciones en China y Myanmar.
- **Operación Store**. Sudeste Asiático: Camboya, China, Indonesia, Laos, Myanmar, Singapore, Thailandia y Vietnam.
- **Operación MAMBA**. Falsificación de medicinas en Tanzania y Uganda. 191 Inspecciones, incautación de 100 tipos de productos, cierre de 4 farmacias y 18 parafarmacias.
- **Medicamentos falsificados en Africa:** (Pharmaceutical Security Institute AGM, 18 de marzo de 2008). INTERPOL trabaja en colaboración con todas las partes interesadas para intervenir en la falsificación de medicamentos del Sudeste de Asia, el Subcontinente Indio y África.

INTERPOL (Sofía Recio Sanz)

³¹ *Sofía Recio Sanz, Inspectora del Cuerpo Nacional de Policía.*

Desde la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios³² se señalaron las actuaciones realizadas sobre medicamentos ilegales, ya que es misión de la AEMPS garantizar a la sociedad, desde la perspectiva de servicio público, la calidad, seguridad, eficacia y correcta información de los medicamentos y productos sanitarios. También hizo constar el apoyo y cooperación con las Fuerzas de Seguridad del Estado y con los servicios farmacéuticos en las aduanas.

Actuaciones sobre medicamentos ilegales	2006	2007	2008	TOTAL 2006-08
Retiradas de medicamentos no autorizados	4	5	6	15
Número de medicamentos retirados	11	52	27	90
Operaciones en colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado	20	27	50	97
Informes y comunicaciones a Juzgados	9	12	22	43
Operaciones en colaboración con otras instituciones	62	56	87	205
Medicamentos sobre los que se han realizado informes técnicos	116	100	240	456



Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (José Manuel Simarro Escribano).

El Departamento de Aduanas³³, señaló que las autoridades aduaneras son responsables de interceptar e incautar las sustancias ilegales dopantes en las fronteras, y son las autoridades policiales/judiciales las que se encargan de los procedimientos y persecución de los delitos.

Los *principales centros productivos* son: China, Tailandia, Pakistán, USA, Rusia, Turquía e India.

Las Rutas internacionales de la delincuencia con sustancias dopantes:

Hay numerosos centros de producción en el mundo y se identificaron 7 rutas de tráfico ilícito, de las cuales cuatro afectan a Europa:

³² José Manuel Simarro Escribano, Jefe de División de Sistemas informáticos.

³³ José Luís Valle María, Jefe de Investigación de la Dirección Adjunta de Vigilancia aduanera.

Rutas de tráfico ilícito:

- La ruta desde Rusia y algunas repúblicas de la Ex Unión Soviética
- La ruta desde Tailandia
- La ruta desde China (India)
- La ruta desde Australia

Incautaciones:

- Envío postal procedente de Bangkok (Tailandia): Frascos con esteroides líquidos, que llevaban la etiqueta "Ungüento para Herpes Genital"
- EPO procedente de Tailandia
- 2.100.000 medicinas falsificadas: 1.600.000 analgésicos Grünenthal y 600.000 contra la malaria marca suiza "Roche". Eran enviados desde la misma compañía en la India, a diferentes empresas de Togo.
- 490 tabletas "Subitex", con la sustancia "buprenorfina", que es una droga opiácea. Estas tabletas iban dentro de una figura de mujer de Islas Canarias tenía como destino final Tbilisi (Georgia).
- Esteroides en Cápsulas de diferentes colores que procedían de Tailandia. 20000 píldoras Anabolizantes
- 10000 ampollas Esteroides anabolizantes procedentes de Egipto
- 8000 píldoras de esteroides anabolizantes de las marcas, Clembuterol, Danabol, Anabol, etc. , que por paquete postal procedían de Bangkok (Tailandia), y tenían como destino Bruselas.

Departamento de Aduanas
(José Luis Valle María).

El médico especialista de Medicina y el Deporte³⁴, Sr. Manonelles, nos ilustró sobre los "Espacios y Productos de Riesgo", aportando, entre otros, los siguientes datos:

³⁴ Pedro Manonelles Marqueta, Presidente de FEMEDE y Miembro de la Comisión de Dopaje de la Federación Española de Medicina Deportiva.

"Que quien más se beneficia del dopaje es el propio deportista y, consecuentemente, el entorno del deportista, donde los entrenadores, como colaboradores necesarios de su práctica deportiva, suelen ser los siguientes beneficiados".

Las *prácticas anabolizantes en niñas y mujeres adolescentes* han provocado efectos dramáticos y devastadores.

- Hirsutismo.
- Distribución masculina del pelo.
- Agravamiento de la voz.
- Aspecto corporal masculino (dificultad para encontrar pareja).



Este médico, cita una publicación de Geyer H et al. (J Mass Spectrom, 2008) en la que se aportan algunos datos sobre los Suplementos Nutricionales.

- 2001-2002: Estudio internacional.
 - 634 suplementos nutricionales (13 países).
 - 15% contaminados con EAA (sobre todo prohormones).
- Desde 2002:
 - Productos intencionalmente falsificados con altas cantidades de esteroides anabólicos "clásicos" como metandienona, estanozolol, boldenona, dehydroclorometil-testosterone, oxandrolone, etc.
 - No declarados en las etiquetas.
 - Origen probable: farmacéuticas chinas.

- Desde 2002 se ofrecen, en el mercado de suplementos nutricionales, nuevos esteroides diseñados como prostanazol, metasterone, androstatrienediona.
- En 2005, se produce la confiscación de tabletas de vitamina C, multi vitaminas y magnesio contaminadas con estanozolol y metandienona.
- Recientemente, suplemento nutricional para pérdida de peso con clenbuterol.



La utilización de estos suplementos nutricionales supone un alto riesgo de dopaje no intencionado y de riesgo para la salud.

El Sr. Manonelles, también señaló, que el deporte es competición, donde el objetivo fundamental es ganar (a veces de cualquier forma), y donde el deportista busca su límite. En casi todos los deportes, las temporadas cada vez empiezan antes y acaban más tarde, y son programadas cada vez más abigarradamente.



Conclusiones sobre el dopaje, indicadas por el médico.³⁵

- Fenómeno multifactorial.
- Su lucha requiere trabajo interdisciplinar.
- El máximo beneficiario es el deportista.
- Consecuencias sobre la salud.
- Implicación importante de jóvenes.
- No siempre precisa de la participación del médico.
- Consecuencias sancionadoras.
- El control del dopaje precisa médicos especialistas (MD).
- Necesidad de formación de facultativos "convencionales":

Dopaje / Prescripción de medicación

- Favorecer la relación médico-deportista.
- Que se escuche la opinión del médico en la programación deportiva.
- Aplicación del Código Deontológico.

El Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos³⁶ señaló que existe una Base de Datos del Medicamento del Consejo General de Farmacéuticos, con más de 25 años de funcionamiento e implantada en más 15.000 farmacias, donde se contempla información de todos los medicamentos comercializados en España.

Responsables de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, de la Comisaría General de Policía Judicial, de la Guardia Civil (Unidad Central Operativa, SECOMA), del Cuerpo de la Policía Municipal y de los Mossos D'Esquadra, explicaron las distintas ope-

raciones policiales llevadas a cabo relacionadas con el dopaje en el deporte y la coordinación que existe entre ellas. Total de 21 operaciones computadas, a octubre de 2009.

La Clausura de las Jornadas fue realizada por *Antonio Camacho Vizcaíno*, Secretario de Estado de Seguridad, quien agradeció la participación en las mismas de las distintas Entidades e Instituciones que participan en todo el proceso encaminado a minimizar las actuaciones delictivas de personas o grupos de individuos que pretenden alterar la salud pública y la limpieza del deporte, y a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, que velan día a día porque eso no suceda y que tras muchas investigaciones realizan las operaciones policiales, mencionadas a lo largo de estos días, para desarticularlos.

También habló del Convenio que se firmará entre la Secretaría de Estado de Seguridad y la Agencia Estatal Antidopaje/CSD, y que ha de servir para garantizar más si cabe la relación existente entre ambas Instituciones, según nuevas competencias de la AEA.



³⁵ Pedro Manonelles Marqueta, Presidente de FEMEDE.

³⁶ Iván Espada Ibáñez, Departamento Técnico.

19.5. LABORATORIO DE CONTROL ANTI-DOPAJE DE BARCELONA.

El Laboratorio de Control Antidopaje de Barcelona, acreditado en 1985 por el COI y actualmente por la AMA, pertenece al Programa de Investigación en Neuropsicofarmacología del Instituto Municipal Investigación Médica de Barcelona (IMIM), integrado en el área de Investigación del Instituto Municipal de Asistencia Sanitaria de Barcelona (IMAS).

Laboratorio de Barcelona

AÑO 2007

ANÁLISIS DE ORINA HUMANAS

Número de muestras analizadas: **3.365**

ANÁLISIS DE ORINA O SANGRE (ANIMALES)

Número de muestras analizadas: **995**

AÑO 2008

ANÁLISIS DE ORINA HUMANAS

Número de muestras analizadas: **3.465**

ANÁLISIS DE ORINA O SANGRE (ANIMALES)

Número de muestras analizadas: **987**

El número de **muestras de orina humanas** analizadas en el **Laboratorio de Barcelona**, en el periodo **1991 – 2008**, es de **57.670 muestras**.

*El número de **muestras de caballos de carreras (orina o sangre)**, analizadas en el periodo **1994 – 2008**, es de **8.430 muestras**.*

19.6. SINGULARIDADES:

- La atleta sudafricana, Caster Semenya, caso evidenciado de hermafroditismo: no tiene útero ni ovarios, pero sí testículos internos. Provoca un interrogante en la competición. Pendiente de la resolución de la IAAF.
- Dimisión del Presidente de la Federación de Atletismo de Sudáfrica, al demostrarse que conocía el caso de hermafroditismo de Semenya antes de acudir a los mundiales de Berlín

- Zapatillas Jesse Owens, Berlín 1936, clavos removibles; aparición alta tecnología.
- Patton, (chute de opio), pentatlón moderno, Estocolmo 1924.
- Desprendimiento retina saltadores trampolín chinos.
- Ben Johnson, estanozolol (anabolizante), Seúl 1988.³⁷
- Caballos y potrancas con capsaicina.
- Curiosidades Pekín 2008:
 - Asafa Powell, 6 controles.
- Pekín 2008 no se detectan:
 - Hormona del crecimiento (36/48 horas tiempo de detección).
 - Dopaje genético.
 - ¿Epo tercera generación?
 - Autotransfusiones.
- Pekín 2008 si detectados sustancias tradicionales:
 - Betabloqueantes (tiradores precisión).
 - Epo (resistencia).
 - Testosterona (carácter, resistencia y potencia).
 - Analgésicos (caballos).
 - El COI + AMA decide reanalizar muestras
- El Xacobeo Galicia prescindió durante la Vuelta Ciclista España 2009 del médico, Sr. Beltrán. El citado médico venía siendo el que atendía al equipo Liberty Seguros portugués, con 3 positivos a 3 de sus corredores certificados por la UCI, durante la Vuelta a Portugal.

Avances científicos:

- EPO Sestide, de utilidad en la lucha contra el cáncer al no estimular el crecimiento de células malignas. Favorece la fabricación de glóbulos rojos, de tejidos cerebrales, musculares etc. De difícil detección en controles.
- 2008, el científico Venter crea vida artificial a partir de elementos químicos = genoma artificial de un ser vivo: una bacteria.
- Gen IGF-1... proporciona un crecimiento en células musculares: dopaje genético (Lee Sweeney, Universidad de California, sólo detectable por técnicas de biología molecular).
- Lee Sweeney, de la Universidad de Pensilvania, ha conseguido aumentar hasta en un 27% la masa muscular de los ratones mediante la manipulación genética, lo que supone un peligro potencial serio que puede convertir en datos irrelevantes los anabolizantes de la actualidad.
- Científicos alemanes pertenecientes al Centro de Investigación Preventivo de Dopaje de Colonia, han desarrollado una prueba, mediante la espectrometría de masas, que permite demostrar el dopaje genético a través de una sustancia (GW1516) que aumenta el tejido muscular y los niveles de resistencia.

A futuro, la Nanotecnología cambiará el mundo; será más importante que el ADN. La Nanomedicina está ya con los "nanorespiradores", una especie de glóbulos rojos del tamaño de una micra capaces de coger oxígeno a mil atmósferas y que pueden liberar mil veces más oxígeno que un glóbulo. Permitirá estar sin respirar a una persona durante 4 horas.

Información de interés:

- COI (2007): 174.483 controles.
- Según informes de la INTERPOL, el mercado subterráneo de la CERA mueve unos 8.000 millones de euros.
- INTERPOL habla de 20.000 millones de dólares de negocio anual en todo el planeta.
- La INTERPOL y la AMA han firmado un acuerdo de colaboración para luchar contra el tráfico de fármacos ilegales en el mundo del deporte.
- El Ministerio de Sanidad español indicaba, hace tres años, que el mercado negro del dopaje suponía el 20%, unos 37.000 envases, de toda la hormona del crecimiento comercializada en España.
- La AMA ha invertido en investigación en los últimos 4 años unos 38 millones de euros.

³⁷ "Negó varias veces haber tomado Estanozolol mirándome a los ojos, pero los test no dejaban lugar a dudas, fue un shock" (Richard Pound, fundador de la AMA).

Singularidades Jurídicas:

- Plantearse el interrogante de por qué las 4 ligas profesionales de Estados Unidos no cumplen el Código Mundial Antidopaje íntegramente.
- No puede alegarse ignorancia por desconocimiento de ser prohibida la sustancia o el método prohibido, el deportista debe saberlo por sus propios medios y/o a través del profesional que lo atiende.
 - Audiencia Nacional 2006, ... si la Administración se retrasara en la comunicación de los resultados de los análisis..., carece de relevancia en cuanto a validez de los análisis.
 - Listado de sustancias y métodos prohibidos en el BOE y páginas digitales del CSD y de la AEA.
- Si se facilita cocaína para aumentar capacidades físicas o modificar resultados competiciones.... 2 años prisión.
- Cocaína en otros ámbitos podría extenderse hasta 9 años, sustancia que causa graves daños a la salud.
- El 'calcio' protesta contra el antidopaje.

Terminado el partido de la Serie B italiana contra el Chievo, el 1 de diciembre de 2007, a Mannini y Possanzini, del Brescia, les comunicaron que tenían que pasar un control antidopaje, que se demoró más de 25 minutos después de lo obligado. Dieron negativo.

El juez antidopaje italiano les suspendió durante 15 días por su retraso. La Agencia Mundial Antidopaje (AMA) recurrió la sanción, por considerarla ridícula, ante el TAS y casi 14 meses después, el tribunal arbitral la aumentó a un año menos 15 días, es decir hasta enero de 2010.

El TAS, que admite que ambos estaban muy presionados y por eso reduce a un año los dos de suspensión previstos por la ley, argumenta que, si no, sería muy fácil para los tramposos desaparecer de la vista de los controladores amparándose en su entrenador o cualquier otra persona.

El TAS posteriormente levantó a los jugadores italianos su sanción "de forma temporal" para poder "reexaminar los casos", por lo que ambos podrían volver a competir.

- El periódico francés **Le Monde** tiene que abonar al **Real Madrid** 300.000 euros en concepto de indemnización por la información que publicó en el año 2006, en la que hacía referencia a la utilización de productos dopantes por parte de los servicios médicos del club blanco.

LA DIFICULTAD EN LA REALIDAD PENAL INTERNACIONAL. CORTE PENAL INTERNACIONAL CPI, La Haya (Países Bajos)

Tribunal Único Permanente facultado para juzgar a los culpables de los peores delitos descritos por la Justicia Internacional. Algunas limitaciones:

“La Justicia Internacional no funciona como las naciones, tiene un mandato legal, no político, contando con la colaboración de los Estados para demostrar que nadie es impune y saber esperar... “(Willem van Genugten, Catedrático Universitario de Tilburg - Laurence Blaison, portavoz CPI).

Sanciones singulares:

- El ciclista **Sinkewitz** es el primer deportista condenado a indemnizar a un patrocinador por dar positivo: el ciclista alemán dio positivo en el **Tour 2007**; la televisión alemana cansada de los escándalos de dopaje, dejó de emitir el Tour, nada más conocer la noticia. Sinkewitz fue **sancionado con 12 meses de suspensión y expulsado del equipo**. Dos años después ha sido condenado a pagar una indemnización de 100.000 euros a su patrocinador personal, el fabricante de bebidas Förstina.

Es la primera vez que un patrocinador gana una indemnización por daños de imagen.

- La marca **Nike** rompió con el velocista estadounidense campeón olímpico y mundial de los 100 metros **Justin Gatlin** cuando dio positivo en 2006.
- **Michael Phelps** aunque nunca dio positivo, perdió su contrato con la marca Kellogg's cuando apareció su foto fumando marihuana.

19.7. RESÚMENES DE LOS DIFERENTES REALES DECRETOS

19.7.1. Real Decreto 811/2007 que determina la estructura, composición, funciones y régimen de funcionamiento de la Comisión de Control y Seguimiento de la Salud y el Dopaje.

- Órgano adscrito al C.S.D. integrado por representantes de la Administración del Estado de las CC.AA., Federaciones Deportivas Españolas, Ligas profesionales, Deportistas y personas de reconocido prestigio científico-técnico deportivo médico y jurídico.
- Diferencia, pero vincula, las funciones de protección de la salud de los deportistas y de lucha contra el dopaje en el deporte, cambiando la orientación con el modelo de la Ley 10/1990 hacia el componente de protección de la salud individual, salud pública, ética de compromiso con los valores de juego limpio y la libre competición entre iguales.
- Los antecedentes de la Comisión, son la Comisión Nacional Antidopaje de 1997 y la Comisión Nacional para la Protección de la Salud del Deportista del año 2000, cuyas funciones asumen íntegramente la nueva Comisión.
- Prevé dos subcomisiones específicas de protección de la salud y de lucha contra el dopaje en el deporte y un Pleno de representación y participación con un Presidente (Director General de Deportes del C.S.D.) con facultades disciplinarias deportivas.
- La Comisión cuenta con un Consejo de Cooperación Interterritorial contra el Dopaje C.S.D. + CC.AA y de protección de la salud, con un Comité Asesor científico-técnico, médico y veterinario.

19.7.2. Real Decreto 63/2008 que regula el procedimiento para la imposición y revisión de sanciones disciplinarias en materia de dopaje.

- Sustituye por completo a los textos anteriores en lugar de modificarlos parcialmente.
- No incorpora la tipificación de infracciones y sanciones, ya reguladas en la Ley Orgánica.

- Atiende a los principios de potestad administrativa sancionadora con criterios de **agilidad compatible con garantías sustantivas** de los presuntos infractores y la confidencialidad de los datos de los deportistas.
- La **competencia de las Federaciones** en materia de **incoar expedientes disciplinarios** en materia de dopaje.
- La **competencia de la Comisión de Control y Seguimiento de la Salud y el Dopaje** que asume la tramitación de expedientes que no se resuelven en plazo por los órganos federativos y la de solicitar la revisión de las decisiones de éstos ante la **Sección Antidopaje del CEDD**, disponiendo así de un régimen de **aplicación supletoria** a los procedimientos aplicados por los órganos federativos cuando no hayan dictado disposiciones específicas en la materia.
- Articula un **procedimiento especial sustitutivo del recurso administrativo** atribuyendo la competencia para resolver a un órgano arbitral de la **Sección Antidopaje del CEDD** con criterio de celeridad y de garantía de los interesados. (El CEDD aumenta en dos el número de sus miembros, de 7 a 9).
- Contiene previsiones respecto del dopaje en animales, **habilitación residenciada** en la D. Adicional 1ª de la Ley Orgánica, dejando vigente en este ámbito el R.D. de 1996.

19.7.3. Real Decreto 641/2009, de 17 de abril, por el que se regulan los procesos de control de dopaje y los laboratorios de análisis autorizados, y por el que se establecen medidas complementarias de prevención del dopaje y de protección de la salud en el deporte.

Grandes Líneas

Conecta con la parte más sustantiva de la Ley Orgánica 7/2006, recogidas en su exposición de motivos: “actualizar los mecanismos de control y represión del dopaje en el ámbito del deporte de alta competición, y de otra, crear un marco sistemático y transversal de prevención, control y represión del dopaje en general, considerado como una amenaza social, como una lacra que pone en grave riesgo la salud tanto de

los deportistas profesionales como de los practicantes habituales u ocasionales de alguna actividad deportiva”.

En síntesis:

- Medidas positivas para la **protección de la salud y la erradicación del dopaje** en el deporte, a través de la concienciación de la importancia que entraña proteger la salud de los deportistas, medidas informativas, investigadoras y ejecutivas para preservar su integridad física.
- **Reconocimientos médicos**, que no mero trámite burocrático, para la obtención de la licencia federativa.
- La **tarjeta de salud de deportista** y el sistema de información asociado a la misma (CSD y CCSSD).
- Medidas complementarias en la lucha contra el dopaje: marco normativo en el que se encuadra la lista de sustancias y métodos prohibidos en el deporte, competencia de la Presidencia del CSD.
- Regulación de los **libros-registro** de tratamiento sanitarios y de productos administrados a los deportistas.
- La regulación de **botiquines, trazabilidad** y otros productos susceptibles de causar dopaje en el deporte: incluye el contenido e **inspección de botiquines**, los **productos nutricionales y alimenticios**, estableciendo un sistema de información, así como la necesaria **coordinación entre las Administraciones implicadas**.
- Las **Autorizaciones de Uso Terapéutico**, según los estándares armonizados por la AMA y la Convención Internacional contra el dopaje en el deporte en el marco de la UNESCO.
- Las solicitudes de autorizaciones de Uso Terapéutico serán resueltas por el **Comité para Autorizaciones de Uso Terapéutico**, adscrito a la CCSSD, actuando con plena autonomía funcional, autorizaciones que podrán ser de solicitud ordinaria o de procedimiento abreviado.
- **“Control del dopaje”** regulando un conjunto de cuestiones heterogéneas relacionadas con el proceso de control del dopaje: regulación de los laboratorios de control de dopaje, confidencialidad y custodia de mues-

tras y de datos, la planificación de los controles de dopaje, la localización de deportistas, los requisitos de las instalaciones del área de control del dopaje, los requisitos de los equipos para toma de muestras, los procedimientos de realización material de los controles de dopaje y el procedimiento de traslado de las muestras hasta los laboratorios, preservando la intimidad y los derechos de los deportistas (establecimiento de la franja horaria de descanso nocturno tal y como determina la Ley Orgánica).

Con el objeto de que quede constancia de las garantías del Estado para la candidatura olímpica de Madrid 2016 se aprueba el *Real Decreto 1462/2009, de 18 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 641/2009, de 17 de abril, por el que se regulan los procesos de control de dopaje y los laboratorios de análisis autorizados, y por el que se establecen medidas complementarias de prevención del dopaje y de protección de la salud en el deporte:*

1. Se modifica el apartado primero del artículo 47 del Real Decreto 641/2009, de 17 de abril, cuya redacción queda establecida en los siguientes términos:

«De conformidad con la normativa internacional antidopaje y en especial el Código Mundial Antidopaje y sus normas de desarrollo, los controles de dopaje fuera de competición y los controles de salud que no se justifiquen por causas médicas, incluidas todas las relacionadas con el antidopaje, se realizarán en la franja horaria comprendida entre las seis de la mañana y las once de la noche.

Para facilitar el descanso nocturno del deportista, fuera de la franja horaria determinada en el párrafo anterior no se deberán realizar controles de dopaje fuera de competición ni controles de salud que no se justifiquen por causas médicas, incluidas todas las relacionadas con el antidopaje.»

1. Se modifica la letra a) del artículo 48.2 del Real Decreto 641/2009, de 17 de abril, cuya redacción queda establecida en los siguientes términos:

«Salvo disposición en contrario a tal efecto en las normas de la Federación Internacional o del organismo antidopaje en cuestión, un control en competición es aquel al que se somete a un determinado deportista en el marco, o con ocasión de una competición.»

2. Se modifica la definición del término «Control en competición» del anexo «Definiciones» del Real Decreto 641/2009, de 17 de abril, cuya redacción queda establecida en los siguientes términos:

«Salvo disposición en contrario a tal efecto en las normas de la Federación Internacional o del organismo antidopaje en cuestión, un control en competición es aquel al que se somete a un determinado deportista en el marco de una competición, es decir, desde 12 horas antes de celebrarse una competición en la que el deportista tenga previsto participar hasta el final de dicha competición y el proceso de recogida de muestras relacionado con ella.»

3. Se suprime la definición del término «Horas de descanso nocturno» del anexo «Definiciones» del Real Decreto 641/2009, de 17 de abril.

- En proceso de desarrollo normativo, Órdenes y Resoluciones Ministeriales por parte del Ministerio de Sanidad y Política Social, por el Ministerio de la Presidencia y del CSD, con apoyo técnico de la Agencia Estatal Antidopaje.

19.8. Lista de sustancias y métodos prohibidos. Estándar Internacional.

Esta lista se confecciona y se revisa anualmente siguiendo los pasos que se detallan a continuación:

1ª reunión Grupo de expertos Lista de la AMA (Primer trimestre del año).

2ª reunión Grupo de expertos Lista de la AMA (Segundo trimestre del año).

Junio-Julio Envío del proyecto de Lista al Movimiento Olímpico y los Gobiernos, en el caso europeo, al Consejo de Europa, donde se debate

en las reuniones de los distintos grupos asesores, principalmente el Grupo Ciencia, del Grupo de Seguimiento del Convenio contra el Dopaje de este organismo.

Agosto Grupo Recopilación de los comentarios o sugerencias con respecto a la Lista de las distintas partes implicadas.

3ª reunión Grupo de expertos Lista del AMA (septiembre) y presentación a los miembros del Comité Ejecutivo de la AMA para su aprobación.

Octubre Publicación de la lista que entra en vigor el 1º de enero del año siguiente.

UNESCO

Aprobación, en su caso, de la Lista aprobada por AMA, tras consulta a los Estados Partes de la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte, que hayan ratificado esta Convención, con entrada en vigor el 1º de enero del año siguiente.

Nacional

Publicación en BOE, por Resolución del Presidente del CSD, para su entrada en vigor como mínimo el 1 de enero de cada año, de la Lista aprobada en la UNESCO para ese año.

19.9. Cursos de habilitación de profesionales como Agentes de Control del Dopaje.



Dirigido:
Diplomados en Enfermería

Secretaría del curso:
Escuela de Medicina de la
Educación Física y el
Deporte UCM
Tlf: 91 394 13 97 / 1367 / 1146
Fax: 91 394 13 66 / 1163
www.ucm.es/info/meddepor
agentecontroladopaje@med.ucm.es

Fundación General UCM:
c/ Donoso Cortés nº 65 ,5ª
Área de Formación

Curso de formación continua
acreditado por Vicerrectorado de
Doctorado y Titulaciones Propias
de la Universidad Complutense
de Madrid (UCM) y la Agencia
Estatual Antidopaje

**XXV CURSO DE
HABILITACIÓN
DE AGENTES DE
CONTROL DEL
DOPAJE**

Año académico 2009-2010
**19, 20, 21, 22, 23 y 24 de
octubre de 2009**
De lunes a viernes de 15:30-21:00 h
Sábado de 8:30-14:00 h.

Lugar: Escuela Profesional
de Medicina de la Educación
Física y el Deporte
Facultad de Medicina
UCM

“Todos los años se convocan varios cursos de Habilitación de Agentes de Control del Dopaje distribuidos por el territorio nacional en las distintas CCAA. A enero 2010 se ha realizado el XXVI curso.

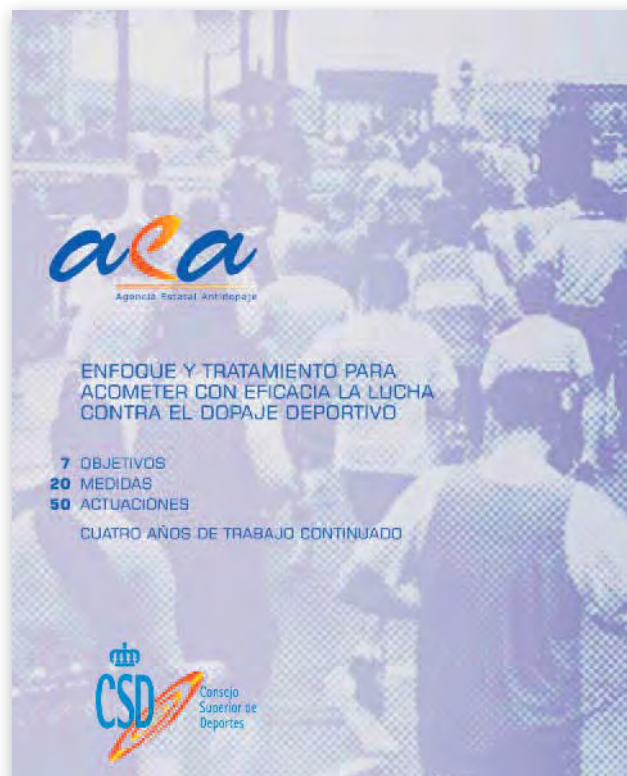
19.10. Publicaciones divulgativas de la AEA.

ENFOQUE Y TRATAMIENTO INTEGRAL PARA
ACOMETER CON EFICACIA LA LUCHA CON-
TRA EL DOPAJE DEPORTIVO.

7 Objetivos

23 Medidas

+ de 50 Actuaciones



Cuadríplico de presentación de AEA
Editado en español, inglés y francés

Campaña Divulgativa:
DEPORTE LIMPIO/DEPORTE SANO
TRATAMIENTO



Programa divulgativo-educativo de la AMA
conjunto con AEA

“Always picked last”

“Elige tu propia aventura”

Siete posibles finales



Libro sobre “JORNADAS DE TRABAJO SOBRE SALUD Y LUCHA CONTRA EL DOPAJE EN EL DEPORTE”



Libro sobre “JORNADAS SOBRE COORDINACIÓN EN LA LUCHA CONTRA EL DOPAJE”

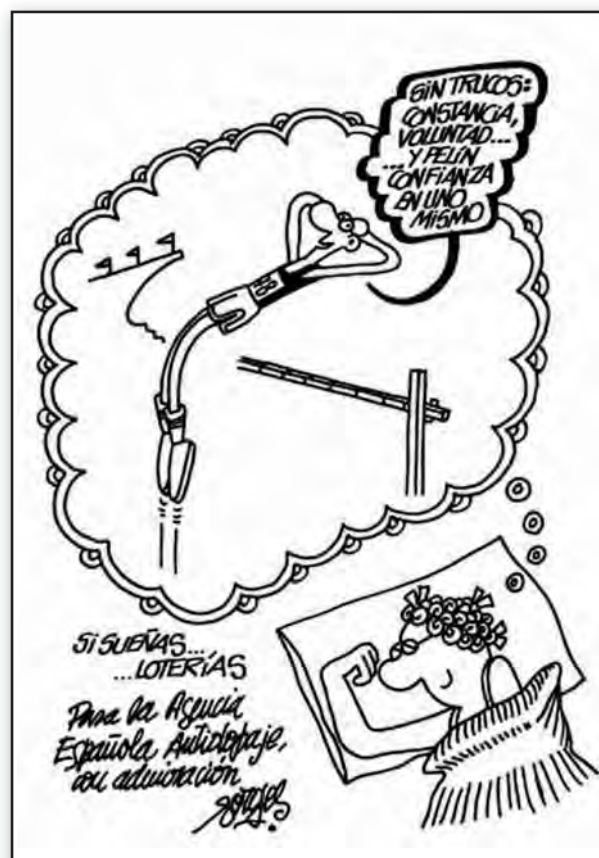


Libro sobre “ II JORNADAS DE TRABAJO SOBRE SALUD Y LUCHA CONTRA EL DOPAJE EN EL DEPORTE”



En elaboración por la AEA otros materiales de esta naturaleza en colaboración con:

- AMA-COI
- Ministerio de Educación
- Ministerio de Sanidad
- Colegios Profesionales
- CCAA
- Clubes Deportivos
- . . .



Elaborado, dedicado y cedido a la Agencia Estatal Antidopaje por D. Antonio Fraguas, "Forges", con motivo de la firma del Convenio con Loterías y Apuestas del Estado para campañas de divulgación a favor de un Deporte Limpio y un Deporte Sano.

**“La democracia no puede cumplir todas las promesas.
Las leyes favorecen el cumplimiento”.**

AGENCIA ESTATAL ANTIDOPAJE
Organismo público, adscrito a la Presidencia del Gobierno
a través del Consejo Superior de Deporte

